



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**DERECHO Y VIDA. ANÁLISIS GENEALÓGICO DEL DERECHO.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

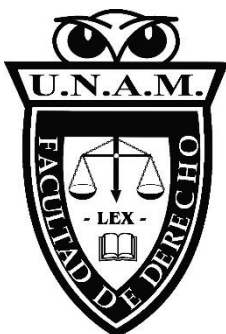
**P R E S E N T A:**

**ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**MTRO. PIERO MATTEI GENTILI PADELLETTI**

**2018**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>3</b>
<b>1. APOLOGÍA DE LA INFAMIA EL EJEMPLO DE FRANCIA, SIGLOS XVIII Y XIX.</b>	<b>9</b>
1.1 De hombres infames y patíbulos.	11
1.2 El anormal y la consolidación de las disciplinas.	19
1.3 De la prisión, el delincuente y el sujeto.	27
1.4 Conclusiones.	31
<b>2. LA HERENCIA DE AUSCHWITZ. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN COMO CONDICIÓN DE EMERGENCIA DEL DERECHO.</b>	<b>34</b>
2.1 Estado de excepción.	38
2.2 <i>Muselmann</i> /alemán; una serpiente de dos cabezas.	50
2.3 Después de la guerra.	57
2.4 Conclusiones.	64
<b>3. TESTIMONIOS. LA VIDA Y SUS FORMAS DE PRODUCCIÓN EN EL DERECHO.</b>	<b>65</b>
3.1 Los parias de un mundo global. Refugiados, Migrantes y Expresidarios.	68
3.2 Rehén y el enemigo sin rostro. Terrorismo y Narcotráfico.	78
3.3 Vida y ley de vida. Reflexión sobre la vida y la muerte, y su relación con la ley.	89
3.4 Conclusiones.	100
<b>4. CONCLUSIONES GENERALES</b>	<b>104</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>118</b>

## DERECHO Y VIDA. ANÁLISIS GENEALÓGICO DEL DERECHO.

Las leyes no son justas en tanto que leyes. No se obedecen por que sean justas si no porque tienen autoridad.<sup>1</sup>

Jacques Derrida.

Un día la humanidad jugará con el derecho, como los niños juegan con los objetos en desuso no para destituirles su uso canónico sino para librarlos de él definitivamente.<sup>2</sup>

Giorgio Agamben

### INTRODUCCIÓN

Existe en la filosofía jurídica una complejidad conceptual para explicar claramente lo que es el derecho. Por tal motivo, diversas escuelas teóricas y filosóficas, han pensado en el derecho desde distinta perspectiva, configurando argumentos cuya lógica argumentativa justifica y legitima su existencia. De esta manera, podemos partir de cualquiera de esas teorías del derecho para explicar la naturaleza del derecho y encontrar argumentos que validen esta investigación; sin embargo, con este trabajo busco condensar un poco del pensamiento de principalmente tres pensadores postestructuralistas (Michael Foucault, Giorgio Agamben y Judith Butler), en los que se puede observar como el derecho moderno se ha apropiada de una forma particular de “vida”.

---

<sup>1</sup> DERRIDA, Jacques, *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*, traducción de Adolfo Barberá y Patricio Peñalver Gómez, Editorial Tecnos, Madrid, 1997, p. 29.

<sup>2</sup> GIORGIO, Agamben, *Estado de excepción. Homo sacer II, 1*, traducción de Flavia Costa e Ivana Costa, Buenos Aires, Adriana Hidalgo editora, 2007, p. 121.

Por ello es necesario realizar un análisis genealógico del derecho, en tres momentos de la historia de la humanidad que he considerado clave en el desarrollo del derecho. Hacer genealogía es buscar entre los rastros del discurso las condiciones que hacen posible su surgimiento. Mirar en los procesos de constitución y dejar de lado los análisis de las cosas en sí, estudiar las luchas y los conflictos que las producen. Interrogar las formas en las que la verdad se ha establecido; por eso, “hacer filosofía es hacer genealogía, no es otra cosa que el trabajo crítico del pensamiento sobre sí mismo, ya no es más el pensamiento que trata de legitimar lo que ya se sabe sino el que emprende el desafío de saber cómo y hasta donde sería posible pensar distinto”.<sup>3</sup>

Buscaré hacer genealogía para estudiar el Derecho partiendo de su versión más acabada, desde los sujetos y los efectos que la aplicación de la ley produce en la realidad, para con ello rebuscar entre los rastros las condiciones que hacen posible su emergencia, revelar cuál es el paradigma que ha configurado la naturaleza del Derecho como un mecanismo de ejercicio del poder, y no como un sistema de regulación de prácticas sociales; con el objetivo de saber hasta donde es posible pensarlo distinto. Pues como consecuencia del tipo de relaciones que regula no ha sido posible estandarizar un criterio que dé cuenta de su existencia de manera orgánica, porque ese es el problema, pretender erigir un criterio estandarizado que justifique o legitime su existencia.

Y aunque la presente tesis no tiene como objetivo dar cuenta de un origen y finalidad estricta del derecho, sí pretende dar pie a cuestionar su naturaleza, pues la genealogía no supone esencias, las niega. Porque a partir de esta metodología se puede entender que las supuestas esencias de las cosas, en verdad son mitos contruidos históricamente. Y la genealogía no hace historia, busca en la historia las huellas de las condiciones que posibilitan el surgimiento de la verdad. Una

---

<sup>3</sup> FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad*, 31ª ed., trad. de Ulises Guiñazo, Ediciones Siglo XXI, Madrid, 1984, p. 12.

verdad que, como consecuencia de los argumentos lógicos y científicos, cosificados por la acción del tiempo, se ha vuelto dogmática.

Localizar la singularidad de los acontecimientos, fuera de toda finalidad monótona; atisbarlos donde menos se los espera, y en lo que pasa por no tener historia –los sentimientos, el amor, la conciencia, los instintos–; captar su retorno, no para trazar la curva lenta de una evolución, sino para reconocer las diferentes escenas en las que han representado distintos papeles; definir incluso el punto de su ausencia, el momento en el que no han sucedido.<sup>4</sup>

Hacer genealogía es, entonces, despojar a la historia de las máscaras argumentativas que diversas teorías han supuesto, desnudarla y mostrarla tal cual es, en su forma más depravada, incluso cruel. Entonces, despojaremos al Derecho de su supuesta esencia objetiva y trascendental, la cual ha sido recubierta de principios éticos y morales, con el objetivo de mantener un mecanismo de ejercicio del poder, antes que la instauración de un sistema objetivo de procuración de bienestar común entre los individuos.

Pues, el derecho, haciendo uso de principios como la justicia, la equidad o la igualdad, los cuales, siendo claros, no están universalmente conceptualizados, se sustenta en la ficción del mantenimiento de las funciones sociales encomendadas al Estado, tales como mantener la paz y el estado de bienestar. Por tal motivo, como consecuencia de la necesidad de dar cumplimiento a esas funciones, se han generado y legitimado una gran diversidad de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, entre otras “herramientas jurídicas”; sin percatarse que el resultado último de ello es la revelación de la vulnerabilidad intrínseca a la vida, e incluso su producción y la legitimación de los controles y limitaciones de las libertades en pos de la protección de esa vulnerabilidad. Y, aunque el derecho se encuentra distante de aquel que pretendían los reformadores del siglo XVIII, es el resultado de sus ideales. Por lo que no pretendo hacer un breviario de las teorías positivistas, iusnaturalistas o realistas en búsqueda del hilo conductor que

---

<sup>4</sup> FOUCAULT, Michel, *Nietzsche, la genealogía, la historia*, 5ª ed., traducción de José Vázquez Pérez, Pre-textos, Valencia, 2004, p. 12.

demuestre la veracidad o falsedad de sus principios rectores; el objetivo de este trabajo es explicar la emergencia del derecho a partir de las condiciones que hacen posible su existencia y reproducción, no desde juicios valorativos que lo legitiman.

De tal manera que, para poder dar cuenta de la vinculación existente entre derecho y la vida, es necesario hacer un análisis genealógico que descubra el paradigma de las relaciones de poder que hacen posible la existencia del derecho. Para dar cuenta de las fronteras que existen entre la obediencia a la ley y su transgresión, porque como lo veremos durante el desarrollo de la presente tesis, es en la realización de la pena sobre el sujeto penitente, donde se observa el surgimiento y el reconocimiento de sus derechos.

Por eso es necesario pensar en el penitente, no solo como aquel sujeto que habiendo transgredido la ley, es sujeto del castigo, sino como la figura materializada de la ley, pues siendo su cuerpo el lugar donde habita la pena, también es el espacio en el que se visibiliza la ley. Y de igual manera, en el cuerpo de aquel individuo que se ajusta a los estándares normativos de la ley. Es decir, son sujetos de derecho en el sentido más accesible de la palabra, el de la sujeción.

El cuerpo – y todo lo que atañe al cuerpo: la alimentación, el clima, el suelo – es el lugar de la *Herkunft*: sobre el cuerpo encontramos el estigma de acontecimientos pasados, y de él nacen también los deseos, las debilidades y los errores; en él también se anudan y a menudo se expresan, entran en lucha, se anulan unos a otros y prosiguen su insuperable conflicto.<sup>5</sup>

En el cuerpo se incrustan los discursos y las prácticas que construyen la frontera entre lo que es y no es legal. Dicha frontera enmarca una forma de ser específica a la que los sujetos que se suponen libres deben adecuarse con el fin de cumplir los objetivos de un grupo social específico; es decir, aceptan y se adecuan a un pacto tácito, con la intención de mantener el orden social.

“De un lado el delincuente designado como el enemigo de todos, que todos tienen interés en perseguir, cae fuera del pacto, se descalifica como ciudadano, y

---

<sup>5</sup>*Ibidem*, p. 32. (*Herkunft* es traducido del alemán como tronco y/o procedencia.)

surge llevado en sí como fragmento salvaje de la naturaleza; aparece como el malvado, el monstruo, el loco quizá, el enfermo y pronto el “anormal”<sup>6</sup>, y por el otro aquel individuo que se apega a la norma, ambos, configurados por un espacio límite establecido políticamente por el derecho.

Por ello, el trabajo de esta tesis, es hacer genealogía con la única finalidad de dar cuenta de las condiciones de emergencia del derecho como un mecanismo de ejercicio del poder para, a partir de ello, estar en posibilidad de pensar el derecho desde una óptica diferente.

Debo ser claro y advertir que el desarrollo de este trabajo se ha tornado un poco oscuro, pues la intención es dar cuenta de lo sombría forma en que los mecanismos y las prácticas han hecho posible que el derecho se apropie de la “vida”. Es por eso que la filosofía posestructuralista es la más adecuada herramienta para este trabajo, pues en ella se asume la dificultad de abordar los objetos de estudio en sí mismo y sus características oscuras, pues esa es una de las características de la filosofía posestructural, observar los fenómenos que se escapan a los ojos de la filosofía analítica tradicional.

Por tal motivo, es necesario que el estudio de la ley sea en su faceta más cruel y vil, a partir de los castigos. Dejar de pensar que el reconocimiento de los derechos es resultado de las luchas sociales o de una aceptación política de su existencia, sino ir al fondo de la historia de la humanidad, a las psiquiatrías y a los panópticos, a los campos de concentración y a las figuras que condicionan esos marcos de entendimiento de la ley y su transgresión en la actualidad. Dar cuenta de las relaciones de poder y resistencias que se encuentran en tensión cuando pensamos en su origen y de las transformaciones que éstas producen.

Que poder y saber se implican directamente el uno al otro, que no existe relación de poder sin constitución correlativa de un campo de saber, ni de saber que no suponga y no constituya al mismo tiempo unas relaciones de poder. Estas relaciones de poder-saber no se pueden analizar a partir de un sujeto de conocimiento que sería libre o no en relación con el sistema del poder; sino que hay que considerar, por lo contrario,

---

<sup>6</sup> FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 34<sup>a</sup> ed., traducción de Aurelio Garzón del Camino, Siglo veintiuno editores, México, 2005, p.106.



que el sujeto que conoce, los objetos que conocer y las modalidades de conocimiento son otros tantos efectos de esas implicaciones fundamentales del poder-saber y de sus transformaciones históricas.<sup>7</sup>

Es por eso necesario pensar en el derecho como un mecanismo de ejercicio de poder, sin la solemnidad con la que es tratado, pues ello revela un halo de violencia sobre los sujetos que hace posible su imposición.

“El surgimiento mismo de la justicia y del derecho, el momento instituyente, fundador y justificador del derecho implica una fuerza realizativa, es decir, implica siempre una fuerza interpretativa y una llamada a la creencia: esta vez no en el sentido de que el derecho estaría al servicio de la fuerza, como un instrumento dócil, servil y por tanto exterior del poder dominante, sino en el sentido de que el derecho tendría una relación más interna y compleja con lo que se llama fuerza.”<sup>8</sup>

De esta manera, Jaques Derrida nos da un ápice de luz, que sirve de guía para justificar este trabajo, desnudar al derecho hace posible responder a la pregunta sobre la relación existente entre el derecho y su obediencia. Dar cuenta de la naturaleza de la relación existente entre el derecho y la vida, la cual solo es visible en el cuerpo del hombre y las diferentes subjetividades que se hacen posible con la aplicación de la ley. Por lo que el estudio de las diferentes formas de castigo practicadas desde el siglo XVIII, en comparación con aquellas que emergen de los usos durante los siglos posteriores y en la actualidad, sirve para dar cuenta de la violencia intrínseca en el derecho, su fundamento místico; ese espacio anterior al derecho, que lo funda y posibilita. La cesura que legitima la existencia de las distintas relaciones de dominación y exclusión que se producen por el derecho, y pensar en la posibilidad de anularlas, pues en ese espacio de indeterminación que existe entre lo que es y no es legal y que se encuentra suscrito en la norma, hace posible la emergencia de la toma de decisión.

Del estado de excepción efectivo en el cual vivimos no es posible el regreso al estado de derecho, puesto que ahora están en cuestión los conceptos mismos de “estado” y de “derecho”. Pero sí es posible intentar detener la máquina, exhibir la ficción

---

<sup>7</sup>*Ibidem*, p. 34.

<sup>8</sup> DERRIDA, *Ob. Cit.* p.32.

central, esto es porque entre violencia y derecho, entre la vida y la norma no existe ninguna articulación sustancial.<sup>9</sup>

Tal afirmación hecha por Giorgio Agamben me deja perplejo, y me hace cuestionar si verdaderamente es posible exhibir la ficción de este mecanismo y la falta de relación intrínseca entre derecho y vida; por tal motivo, me resulta verdaderamente importante hacer este análisis sobre las formas en que se ha consolidado el derecho en diferentes momentos históricos desde una óptica posestructural, para poder despojar al derecho de la supuesta verdad inmutable y de su carácter dogmático.

Se trata de abrir un espacio de pensamiento crítico en el que sea posible dar cuenta de la posibilidad de alejarnos de la lógica de exclusión y sometimiento que habitamos, y pensar en un derecho más incluyente.

## **CAPÍTULO 1.**

### **APOLOGIA DE LA INFAMIA, EL EJEMPLO DE FRANCIA, SIGLOS XVIII Y XIX**

“-Sí, la Rastra -dijo el oficial-, un nombre bien educado. Las agujas están colocadas en ellas como los dientes de una rastra, y el conjunto funciona además como una rastra, aunque sólo en un lugar determinado, y con mucho más arte. De todos modos, ya lo comprenderá mejor cuando se lo explique. Aquí, sobre la Cama, se coloca al condenado. Primero le describiré el aparato, y después lo pondré en movimiento. Así podrá entenderlo mejor. Además, uno de los engranajes del Diseñador está muy gastado; chirría mucho cuando funciona, y apenas se entiende lo que uno habla; por desgracia, aquí es muy difícil conseguir piezas de repuesto. Bueno, ésta es la Cama, como decíamos. Está totalmente cubierta con una capa de algodón en rama; pronto sabrá usted por qué. Sobre este algodón se coloca al condenado, boca abajo, naturalmente desnudo; aquí hay correas para sujetarle las manos, aquí para los pies, y aquí para el cuello. Aquí, en la cabecera de la Cama (donde el individuo, como ya le dije, es colocado primeramente boca abajo), esta pequeña mordaza de fieltro, que puede ser fácilmente regulada de modo que entre directamente en la boca del hombre, tiene la finalidad de impedir que grite o se muerda la lengua. Naturalmente, el hombre no puede alejar la boca del fieltro, porque la correa del cuello le quebraría las vértebras. [...]

---

<sup>9</sup> AGAMBEN, *Op. Cit.* p.156.

[...] El explorador [...] contempló el conjunto. Era una construcción elevada. La Cama y el Diseñador tenían igual tamaño, y parecía dos oscuros cajones de madera. El Diseñador se elevaba unos dos metros sobre la Cama; los dos estaban unidos entre sí, en los ángulos, por cuatro barras de bronce, que casi resplandecían al sol. Entre los cajones, oscilaba sobre una cinta de acero la Rastra. [...]

[...] Tanto la Cama como el Diseñador tienen baterías eléctricas propias; la Cama la requiere para sí, el Diseñador para la Rastra. En cuanto el hombre está bien asegurado con las correas, la Cama es puesta en movimiento. Oscila con vibradores diminutos y muy rápidos, tanto lateralmente como verticalmente. Usted habrá visto aparatos similares en los hospitales; pero en nuestra Cama todos los movimientos están exactamente calculados; en efecto, deben estar minuciosamente sincronizados con los movimientos de la Rastra. Sin embargo, la verdadera ejecución de la sentencia corresponde a la Rastra. [...]

[...] -Nuestra sentencia no es aparentemente severa. Consiste en escribir sobre el cuerpo del condenado, mediante la Rastra, la disposición que él mismo ha violado. Por ejemplo, las palabras inscriptas sobre el cuerpo de éste condenado -y el oficial señaló al individuo- serán: HONRA A TUS SUPERIORES.”

En la Colonia Penitenciaria. Franz Kafka.<sup>10</sup>

A grandes rasgos, Kafka solo describe una máquina construida para ejecutar un castigo a quien ha transgredido el orden dentro de una comunidad, dicho castigo consiste en marcar a los sujetos integrantes de una sociedad, diferenciando a aquellos que han roto el “pacto social”.

Aunque lamentable, en esta ficción Kafka analiza de forma literaria los mecanismos de castigo que no sólo pertenecen a esa colonia penitenciaria de la que nos habla, ya que la descripción de la Rastra, contiene elementos que se ven materializados en los mecanismos y prácticas de castigo que hoy en día se aplican sobre los sujetos transgresores. Es decir, aquel mecanismo que a primera vista solo parece una breve ficción, nos abre paso a realizar un análisis de los elementos de castigo con la finalidad de encontrar el fundamento de esas prácticas de poder.

Pues es en ese conjunto de prácticas de poder, mediante las cuales podemos observar que la sanción penal, se convierte en la forma en que el derecho traduce

---

<sup>10</sup> Véase: KAFKA, Franz, *Obras completas*, traducción Joan Bosch Estrada y otros, Editorial Teorema – Visión Libros, España, 1983, pp. 329 – 343.

el ejercicio del poder soberano en la realidad y sobre los gobernados. En el que lamentablemente, la legitimación de la pena, se instaura sobre la fuerza del castigo y la repetición de éste; y no en la valoración axiológica que puede hacerse de la comisión de un delito, o el daño real que se ha causado en la vida en común de la sociedad, tal como tratare de exponer en el presente capítulo.

Por tal motivo resulta desafortunado que la metáfora de Kafka nos exceda y no nos resta más que dar cuenta de su existencia en la realidad. Porque una condena escrita sobre el cuerpo del supliciado tal como sucede en “la colonia penitenciaria”, es el ideal de cualquier sistema de control, tener sujetos que lleven en su piel como tatuaje, o inscripto sobre su frente el nombre de la infracción, que sobre todo sean la materialización del ejercicio del poder cuyo objetivo es controlar cuerpos y crear individuos que tengan sobre su piel la medida de sus fuerzas, de sus flaquezas.

Son varias las premisas que nos exigen repensar nuestra realidad, porque el castigo de nuestros días es tan humano, como los reformadores del siglo XVIII lo exigían, pero no dista mucho de la Rastra que describe Kafka; por ese motivo, en este capítulo intento hacer un breve análisis genealógico del delincuente, para encontrar entre los mecanismos que hacen posible su emergencia, los parámetros sobre los cuales se hace posible su nacimiento como el sujeto de derecho del siglo XVIII. El cual, aún forma parte de nuestro sistema jurídico, para a partir de ello pensar en el castigo, con una óptica más oscura que aquella que lo analiza como una simple sanción.

### **1.1 De Hombres Infames y Patíbulos.**

Jean Antoine Touzard ingresó en el castillo de Bicêtre el 21 de abril de 1701: “Apostata recoleto, sedicioso, capaz de los mayores crímenes, sodomita y ateo hasta la saciedad; es un verdadero monstruo de abominación que es preferible que

reviente a que quede libre.”<sup>11</sup> En esas pocas palabras de una poética singular se suspendió en la historia a un hombre que a consecuencia de esa descripción se le calificó de infame.

Lo que aquel hombre era antes de estas palabras poco importa, no sabemos más de él, solo conocemos su infamia, el correlato de su nacimiento, su juventud, su matrimonio o sufrimientos poco importan; sin embargo, la historia inscrita en esta prosa es la que trasciende y llega hasta nuestros oídos con singular belleza, esa vida sustraída de su realidad y simplificada en unas cuantas líneas. Conocemos su historia por la infamia con la que fue marcada y lo colocó en una paradoja en donde la descripción que se construye de él, es también la penitencia que deberá cargar, “un monstruo de abominación”, incluso si con ello no se explican las faltas que el individuo cometió.

Sin embargo, poco debe importar el lirismo de este verso, o la forma de usar las palabras para definir y reforzar su exclusión, pues a simple vista, demuestra el enfrentamiento de un hombre, cuya historia pudo perderse en la oscuridad de la época, contra quien detenta el poder punitivo, poder que le concede a un hombre el derecho de extraer a otro de la sociedad y eliminarlo.

Aquel verso en el que se construye una subjetividad, una forma de ser, también produce verdad, pues no está sujeto a ser cuestionado, y en caso de serlo, no existe alguna instancia o forma de hacer ese cuestionamiento lo suficientemente fuerte para enfrentarlo a quien lo emitió, la verdad se legitima con el actuar del soberano y en el reclamo de la sociedad que exige su exclusión, pues “la infamia es un dictamen no sujeto a las leyes ni a la razón, sino a la opinión común”<sup>12</sup>

Junto a los libros de registro, encontramos dos mecanismos que se suman al registro de la infamia, por un lado las *placet*, cartas por las cuales se solicita al poder

---

<sup>11</sup> FOUCAULT, Michel, *La vida de los hombres infames*, traducción Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, Editorial Altamira, Argentina, 1996, p. 79.

<sup>12</sup> BECCARIA, Cesar, *De los delitos y las penas*, traducción de Juan Antonio de las Casas, Fondo de Cultura Económica, México, 2000. p 248.

soberano, sea por nombre de un familiar o a nombre de una persona con fuerza política, la reclusión, traslado o castigo de individuos que alteraban el orden de la sociedad, y por ende, trastocaban la figura del soberano; y además, las *lettre de cachet*, eran cartas cerradas con el sello del Rey por las que se disponía el encarcelamiento sin juicio de una persona, condenas a ejecutarse que marcaban y describían la identidad del condenado.

“La peticionante quería tiernamente a su hijo pese a todos los pesares que este [ya] le había ocasionado; lo hizo aprendiz y lo alojó en su casa; desdichadamente para ella y sus [otros] hijos, aquel residió allí dos años, durante los cuales le robaba diariamente y la habría arruinado si se habría quedado más tiempo. Por creer que en casa de otro tendría mejor conducta, ya que estaba al tanto del comercio y era capaz de trabajar, la peticionante lo instaló en lo del señor Cochin, hombre provo, comerciante, mesero en la puerta de Saint-Jacques; aquel libertino fingió durante tres meses y a continuación robó seiscientas libras, que la peticionante se vio obligada a pagar para salvar la vida de su hijo y el horror de su familia [...]. No sabiendo este bribón como embaucar a su madre, simuló querer ser religioso, a cuyo efecto interpeló a varias personas de probidad, quienes, creyendo lo que este pillito les decía, colmaron a su madre de buenas razones y le dijeron que respondería ante Dios de lo que le pasara a su hijo si se oponía a su vocación. [...], el tomó allí los hábitos; pero este miserable, en realidad, que no procuraba otra cosa que engañar a su madre, dio a conocer muy pronto la trapacería, lo que obligó a esos señores [los premonstratenses; M.F.] a expulsarlo de su casa luego de seis meses de noviciado”.<sup>13</sup>

En las *placet* se exponen las razones por las cuales una persona solicita a la figura del Rey emita una *lettre de cachet*, que servirá de argumento para expulsar a su hijo de la vida en familia. Ambos mecanismos representan la forma en cómo el poder soberano ejercía su fuerza sobre los individuos mediante la exclusión, a partir de una breve argumentación que se justificaba en contemplaciones valorativas del sujeto. “La *lettre-de-cahet* era por consiguiente una forma de reglamentar la moralidad cotidiana de la vida social, una manera que tenían los grupos –familiares,

---

<sup>13</sup> FOUCAULT, Michel, *Los anormales, Curso en el College de France (1974-1975)*, primera edición, cuarta reimpresión, traducción Horacio Pons, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006, p. 45.

religiosos, parroquiales, regionales, locales— de asegurar su propio mecanismo policial y su propio orden”.<sup>14</sup>

Estos documentos contienen argumentos descriptivos de los hombres que por su rebeldía o por su enajenación no merecían coexistir en sociedad, la legitimación provenía de la instancia emisora, y se reforzaba en la petición realizada, así como en los rasgos específicos que describen al sujeto y las razones por las que debe ser sustraído de la sociedad. Este mecanismo tenía como resultado la producción de una verdad incuestionable, que al mismo tiempo legitima el poder punitivo. Sobre las palabras plasmadas en los mecanismos expuestos se exhibe lo simbólico del castigo, que pronto será suscrito sobre el cuerpo de los gobernados, marcándolos con la huella del poder; aquel sello que portaban las *lettres de cachet*, y marcaban con la infamia, tiene amplia similitud con las huellas de cicatrices y dolor que dejan los suplicios.

Medio siglo después, a mediados del XVIII, el 2 de marzo de 1757 se hace pública la condena a Damians por el delito de regicidio<sup>15</sup>, pues en un intento por asesinar a Luis XV le provocó una herida entre la cuarta y la quinta costilla; quien pidió que no le matasen, dictando la siguiente sentencia: “pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París”, a donde debía ser “llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha en la mano”; después, “en dicha carreta, a la plaza de Gréve, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado (deberán serle) atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con el que cometió dicho parricidio[sic], quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas

---

<sup>14</sup> FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, primera edición, traducción Enrique Lynch, Gedisa, Barcelona, 1980, p. 109.

<sup>15</sup> Formalmente, el delito es regicidio, sin embargo, Foucault lo establece como parricidio.

arrojadas al viento”. Finalmente, la ejecución superó la pena, pues no bastaron cuatro caballos para desmembrarlo, y aunque era un gran maldiciente, no dejó escapar blasfemia alguna, según refieren las gacetas de la época, y cumpliendo con lo dictado por la sentencia su cuerpo fue reducido a cenizas y estas, lanzadas al fuego.<sup>16</sup>

Ejemplo del lirismo en el castigo, parece más un poema que una sentencia, pareciera incluso imposible de llevarse a cabo, pero es descifrable por qué un suplicio como éste debía ejecutarse, era más una venganza que un castigo. La pública retractación confirmaba la existencia de un agravio, lo que justificaba la existencia del suplicio.

“El suplicio pone en correlación el tipo de perjuicio corporal, la calidad, la intensidad, la duración de los sufrimientos con la gravedad del delito, la persona del delincuente y la categoría de sus víctimas.”<sup>17</sup> Es el nuevo lenguaje del poder soberano construido a partir de signos sobre la piel del supliciado, se han dejado completamente de lado la pluma y los libros de registro, y el castigo es ahora una producción teatral, un performance, que se legitima en el juego de verdad que se realiza entre la aceptación de la falta y la consecuente aplicación del castigo. Con este performance el poder intenta establecer la relación directa entre el crimen y el castigo, pero también inscribir en el pueblo la herida causada al soberano, e intenta hacer desaparecer a aquel individuo de la vida en común y junto con él a su delito. Convierte su muerte en un ejemplo y su cuerpo en el medio de demostración de su poder, el que en esa vía se legitima. Pues “si el suplicio se halla tan fuertemente incrustado en la práctica jurídica se debe a que es revelador de la verdad y realizador del poder.”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Cfr, FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, trigésimo cuarta edición, traducción de Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo Veintiuno Editores, 2005.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 60.



Este juego de verdad se configuraba por tres principios simples: primero, se presentaba al condenado en un lugar público y se hacía lectura del acto cometido; segundo, se presentaba el instrumento de acción, y con mayor importancia el castigo; y, tercero, se hacía una representación teatral que tendría por finalidad hacer correr la voz, reproducir el poder del soberano cada vez que el castigo fuese comentado. Por tal motivo, el condenado andaba como en un desfile entre las calles de la ciudad y era llevado hasta el centro de esta, lugar en que todos estarían presentes, e incluso, podrían participar del espectáculo de la justicia. El castigo se inscribía en el cuerpo del condenado con cierta violencia poética pues era el poder del soberano el que se hace visible en el territorio gobernado, voluntad ante todo individual y también focalizada. El suplicio es a grandes rasgos una economía que tiene como objetivo la demostración de la fuerza del soberano.

Y es que entre los delitos sancionados en el siglo XVIII se hacía más referencia al derecho del rey que a los derechos de los gobernados, y la sanción era implementada más en razón de la cercanía a la vestidura real, que al acto mismo; es decir, todo delito durante este periodo tiene el carácter de afectación directa sobre el rey, y era él quien decidía sobre la sanción, su estatus jurídico era el de víctima y juez. El procedimiento judicial era de forma secreta, por tanto la verdad podría producirse incluso en ausencia del condenado.

En el polo opuesto al rey podríamos imaginar que se coloca al condenado, quien como el primero tiene un estatus jurídico determinado, es a la vez criminal y transgresor de la ley misma; “suscita su ceremonial y solicita todo un discurso teórico, no para fundar el “más poder” que representaba la persona del soberano, sino para codificar el “menos poder” que marca a todos aquellos a quienes se somete a un castigo... el condenado dibuja la figura simétrica e invertida del rey.”<sup>19</sup>

Pareciera que el mismo Rey dibuja sobre el condenado su alter-ego, construye en él su resistencia, y para legitimarse entre sus gobernados, le da voz; por lo cual la producción de la verdad en el procedimiento judicial se funda en una

---

<sup>19</sup> FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., p. 35.

figura importante: la confesión, ya que por medio de ésta el condenado toma parte del juicio. La confesión es el grado máximo de los mecanismos de producción de verdad, pues aunque se puede usar la tortura para conseguirla, obligando al condenado a consentir su acto, es la base sobre la que se legitima la pena y el poder punitivo del soberano.

“En suma, la confesión es producción de verdad, pero verdad que además instituye una forma particular de sujeción de los individuos y, por tanto, de constitución de su propia subjetividad: el sujeto es aquello que él mismo confiesa y que es conducido a confesar”.<sup>20</sup> Y ya sea obtenida mediante la tortura o por voluntad la confesión afirma la comisión del delito y legitima el reproche o castigo.

En el suplicio el cuerpo se convierte en el lienzo de un poder que dibuja sobre el condenado un retrato más de su fuerza; poder que tal cual lo describía Kafka “en la colonia penitenciaria” escribe sobre la piel del penitente una sentencia que será portada por él, y que pronto se inscribirá también en la sociedad para evitar que la soberanía sea fracturada<sup>21</sup>. Ya que “el poder carece de homogeneidad, pero se define por las singularidades, los puntos singulares por los que pasa”<sup>22</sup>.

“El suplicio desempeña, pues, una función jurídico-política. Se trata de un ceremonial que tiene por objeto reconstituir la soberanía por un instante ultrajada: la restaura manifestándola en todo su esplendor.”<sup>23</sup> Los panfletos que se distribuían a manera de crónica, no solo hacían referencia a la rutina del suplicio, además resaltaban el grito de la rebeldía, y el criminal se transforma en una especie de

---

<sup>20</sup>MARTIARENA, Oscar, *Estudios sobre Foucault*, Universidad Veracruzana, Veracruz, México, 2005, p. 100.

<sup>21</sup> Véase: KAFKA, Franz, *Obras completas*, traducción Joan Bosch Estrada y otros, Editorial Teorema – Visión Libros, España, 1983, pp. 329 – 343.

<sup>22</sup> DELEUZE, Gilles, *Foucault*, traducción José Vázquez Pérez, Paidós, Barcelona, España, 1987, p. 51.

<sup>23</sup> FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, *op. cit.*, p. 54.

símbolo ambiguo por un lado representa la peligrosidad y por otro se le admira por la afirmación de aquello que todos callaban.

De esa manera, a mediados del siglo XVIII, Beccaria proponía la idea de proporcionalidad de las penas, “en caso de haber una exacta y universal escala de las penas y de los delitos tendríamos una común y probable medida de los grados de tiranía y de libertar y del fondo de humanidad, o de malicia, de todas las naciones.”<sup>24</sup> Dicho cuestionamiento se volvió común entre los Reformadores de la época, estableciendo ciertos principios que más adelante serán puestos en marcha, el principal de ellos es el ideal de “humanidad”, aquello que será protegido y asegurado con la máquina que aplicara el suplicio de forma más simple y eficaz.

En el año de 1792, la decapitación de Nicolás Jaques Pelletier, va a inaugurar el uso de la guillotina como una forma más humana de castigo, montada en la misma plaza de Gréve que supo del suplicio a Damiens. La guillotina se introduce como instrumento de sanción con la ejecución de este condenado por robo a mano armada; plantada en un cadalso como aquella condena permanente que el pueblo debe tener presente como ejemplo de castigo. Su surgimiento no solo supone la relajación de la violencia sobre el cuerpo del condenado, también supone el surgimiento de un nuevo derecho; con esta máquina no se pretende la desaparición del condenado y junto a él, de su delito, más bien presenta un nuevo ritual por medio del cual se logra alcanzar ese ideal propuesto por los reformadores.

Aquella ceremonia se resume en un lapso mínimo de tiempo, este instrumento que suprime la vida en unos segundos se ha convertido en un medio más económico. Y esta economía va sustituyendo también la forma de la penalidad, ya no es la venganza del rey lo que este castigo representa; ahora, intenta suscribirse en el fondo de las pasiones humanas. No es ya el cuerpo el objeto de castigo, es algo que se va conociendo recientemente, el derecho de existir.

“La muerte es un suplicio en la medida en que no es simplemente privación del derecho a vivir, sino que es la ocasión y el término de una graduación calculada de sufrimientos: desde la decapitación -que los remite todos a un solo acto y en un solo instante: el grado cero del suplicio- hasta el descuartizamiento que los lleva al

---

<sup>24</sup> BECCARIA, Cesar, *De los delitos y las penas*, *op. cit.*, p. 226.

infinito, pasando por la horca, la hoguera y la rueda, sobre la cual se agoniza durante largo tiempo”<sup>25</sup>.

La criminología clásica que se va gestando durante la época piensa en la pena “no tanto como un medio para modificar al sujeto delinciente, sino sobre todo como un instrumento legal para defender a la sociedad del crimen, creando frente a éste, donde fuese necesario, un disuasivo, es decir una contramotivación”,<sup>26</sup> función que se cumplía con el temor real de la muerte. Sin embargo este mecanismo de sanción ha de representar la apoteosis de la Revolución Francesa encontrando formas más humanas de sancionar y de corregir a los individuos delincuentes.

Es así que el 21 de enero de 1793, el antiguo soberano, el rey Luis XVI, principal responsable de los castigos más inhumanos, fue ejecutado mediante la guillotina, en la plaza de la revolución, y con ello se legitimará este nuevo poder punitivo ahora concentrado en el respeto a los Derechos del Hombre y el Ciudadano. El juego de verdad legitimadora se vuelve a establecer entre el delito y el castigo; el castigo de Luis XVI que respeta el nuevo Estado de Derecho, representa el triunfo de las libertades sobre la represión y el triunfo de la razón sobre las pasiones.

## **1.2 El anormal y la consolidación de las disciplinas.**

”La gran ambición del siglo XVIII es proclamar la idea de que la razón, aclarada por los avances científicos y una vez despojada de todos los prejuicios, puede reformar al hombre y liberar a la sociedad de todo atavismo”<sup>27</sup>, por tal motivo

---

<sup>25</sup> FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, op. cit.* p. 39.

<sup>26</sup> BARATTA, Alesandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal.* Primera edición, traducción de Álvaro Búnster, Siglo XXI Editores, Argentina, 2002, p. 23.

<sup>27</sup> PLATA LUNA, América, *Criminología, criminalística y victimología,* primera edición, Oxford, México, 2010, p. 36.

se va construyendo una nueva penalidad que empieza a abandonar las antiguas formas, que intenta ingresar más al fondo de lo que la piel y la carne permiten. El nuevo medio de control, el farmacológico, construye dentro del individuo una degeneración, la cual es necesario sanar.

En 1792, Philippe Pinel solicita desencadenar a quienes se encontraban dentro de Bicêtre. El argumento de dicha solicitud era que dentro de ese lugar no se distinguía entre enajenados y delincuentes, los cuales por sus cualidades y diferencias no deberían recibir la misma sanción; es decir, “realiza los primeros diagnósticos clínicos, separando criminales de enfermos mentales, evita los rigores inútiles e inicia el tratamiento médico de los enfermos mentales”<sup>28</sup>

No importa ya en esta penalidad que el castigado lleve la pena inscrita sobre su cuerpo, pues ahora es el medio de acceso a aquello que Pinel y sus discípulos descubrieron, porque no sólo cambian las penas, también cambian los crímenes y delitos, y con ellos la forma de juzgarlos.

“Bajo el nombre de crímenes y de delitos, se siguen juzgando efectivamente objetos jurídicos definidos por el Código, pero se juzga a la vez pasiones, instintos, anomalías, achaques, inadaptaciones, efectos de medio o de herencia; se castigan las agresiones pero a través de ellas las agresividades; las violaciones, pero a la vez, las perversiones; los asesinatos que son también pulsiones y deseos.”<sup>29</sup>

En el suplicio, el crimen importa como afectación directa al soberano. Ahora, se proporciona al castigo una justificación que no reside sólo sobre los crímenes y las transgresiones cometidas al poder soberano; recae también en la individualidad del sujeto, en lo que es y lo que podría llegar a ser. “Como comportamiento, el delito surgía de la libre voluntad del individuo, no de causas patológicas”,<sup>30</sup> por tal motivo y toda vez que no podía denominarse delito si quien lo comete no es consciente de sus actos, entre el criminal y el castigo se construye un conocimiento clasificado

---

<sup>28</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, primera edición, Porrúa, México, 2013, p. 207.

<sup>29</sup> FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, *Op. cit.*, p. 25.

<sup>30</sup> BARATTA, Alessandro, *Op. cit.* p 23.

sobre cada individuo, para poder ajustar esta penalidad a cada individualidad. “La sentencia que condena o absuelve no es simplemente un juicio de culpabilidad, una decisión legal que sanciona lleva en sí una apreciación de normalidad y una prescripción técnica para una normalización posible.”<sup>31</sup> Porque si la justicia penal se allega de diversos medios y mecanismos extrajurídicos no es por el simple hecho de fundar una sentencia, se hace en cierta medida para disculpar al juez, para disipar la responsabilidad directa y que aquello que era puramente la venganza del rey se convierta en un castigo legitimado en aquellos conocimientos científicos y técnicos sobre el comportamiento humano, que además se justifican en una valoración de la individualidad del sujeto.

Y a partir de esta perspectiva también se incluye una nueva modalidad en la noción de la transgresión, el “crimen pasional”, aquel casi involuntario que se comete en estados de alteración biológica-psicológica, un crimen sometido a las pasiones humanas incontrolables. Con ello no solo las penas se suavizan, también lo hacen los juicios, toman en consideración las pasiones y perversiones. En el Código Civil francés de 1804, se establece la posibilidad de internar a los alienados o medicarle en su domicilio, lo cual se presenta como una diferenciación entre el alienado o anormal y el delincuente, sujetando a cada uno a un ámbito de competencia diferente. Lo que se confirma en la Ley sobre los Alienados de 30 de junio de 1838, en la que se establece que los internamientos serán ordenados por autoridades administrativas, y únicamente será posible la intervención judicial en caso de que exista una apelación ante el tribunal competente. Por lo que podemos observar, para esta fecha, con el apoyo de especialistas como Esquirol, se formula un gran cúmulo de saberes encaminados a establecer diferencias entre los alienados o anormales y aquellos que deciden transgredir las leyes.

Por lo tanto, para entender la normalidad debemos colocarnos en su inverso, lo anormal. La anormalidad se extiende en los límites de la ley es por eso que a la par se transforma también la forma de castigar, “la consideración del crimen como un comportamiento definido por el derecho, y el rechazo del determinismo y de la

---

<sup>31</sup> FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Op. cit., p. 28.

consideración del delincuente como un individuo diferente, son aspectos esenciales de la nueva criminología”<sup>32</sup> del siglo XIX; la anormalidad entonces se construye paralela a los reglamentos que dan cuenta del individuo normal. Reglamentos que tienen inscritos la marca del poder, el poder de decidir sobre la forma de vivir.

También en 1838, León Faucher redacta el “Reglamento “para la Casa de jóvenes delincuentes de París”, en el cual se establece de forma cronológica el comportamiento del joven delincuente, y pretende ingresar de forma directa en la vida del transgresor para modificar su conducta y controlar su actuar a partir de una medida. Y las disciplinas son el mejor ejercicio de ortopedia, que como mecanismo adjunto a los reglamentos de las escuelas, trabajo, ejército, transforman la economía del castigo. Las disciplinas no solo transforman la economía política sobre el individuo, también las prácticas de mercado, producción y distribución de mercancías, son el instrumento del capitalismo porque transforman al cuerpo y al hombre en una potencia de la producción.

“La disciplina fabrica, a partir de los cuerpos que controla, cuatro tipos de individualidad, o más bien una individualidad que está dotada de cuatro características: es celular (por el juego de distribución espacial), es orgánica (por el cifrado de las actividades), es genética (por la acumulación del tiempo), es combinatoria (por la composición de fuerzas).”<sup>33</sup>

El soldado es el más claro ejemplo del proceso de las disciplinas y de la fabricación de individuos, se construye a su alrededor diversos signos que funcionan como marcas sobre su conducta que resultan en una subjetividad específica. Es así que el soldado para principios del siglo XVIII no solo constituye una subjetividad resultante de las prácticas de guerra, también de prácticas de selección en las que se califica a los sujetos de acuerdo a su conformación física. Sin embargo, para la segunda mitad del siglo XVIII: la fisonomía del sujeto poco importara en la elección de los candidatos, pues para este momento el soldado puede fabricarse.

---

<sup>32</sup> BARATTA, Alessandro, *Op. cit.*, p. 22.

<sup>33</sup> FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, Op. cit.*, p. 172.

Para fabricar soldados debe educarse su cuerpo, se debe enseñar a marchar, a sostener el arma, a mirar, esta nueva forma de educación posibilita la construcción de soldados a partir de campesinos. La disciplina es una nueva física del cuerpo, una microfísica, se fragmenta el cuerpo a dominar, se divide en partes diferentes una de la otra, que aplica sobre esas fracciones una fuerza que tiene como fin modificar o enseñar; así nos encontramos que la Ordenanza del 20 de marzo de 1764, citada por Foucault, indica que el soldado se educará a:

“Llevar la cabeza derecha y alta; a mantenerse erguido sin encorvar la espalda, a adelantar el vientre, a sacar el pecho y meter la espalda; y a fin de que contraigan el hábito, se les dará esta posición apoyándolos contra una pared, de manera que los talones, las pantorrillas, los hombros y la cintura toquen a la misma, así como el dorso de las manos, volviendo los brazos hacia fuera, sin despegarlos del cuerpo [...] finalmente, a marchar con paso firme, la rodilla y el corvejón tensos, la punta del pie apuntando hacia abajo y hacia fuera.”<sup>34</sup>

Vemos en la ordenanza mencionada que en el dictado de las formas correctas en la postura del soldado y la marcha, se fraccionan y describen cada una de las posiciones del cuerpo, se orienta cada una a buscar la perfección del movimiento y de la acción; y también, la posible desviación y la forma de corregirlas. Eso es la disciplina, la técnica por la cual el poder ingresa en el cuerpo del hombre para educarlo y unificar las variaciones. Y el reconocimiento de ese límite deriva un poco de la confesión cristiana, por la cual el individuo reconoce sus pecados; sin embargo, hasta este punto el individuo no tiene la fuerza de reconocer sus errores por propia voluntad, así, la disciplina se inventa una técnica a favor de la producción de individuos útiles, usando como antecedente la confesión se establece el examen, como mecanismo de generación de saber y ejercicio de poder sobre el hombre.

“El examen hace entrar también la individualidad en un campo documental. Deja tras él un archivo entero tenue y minucioso que se constituye al ras de los cuerpos y de los días. El examen que coloca a los individuos en un campo de vigilancia los sitúa igualmente en una red de escritura; los introduce en todo un espesor de documentos que los captan y los inmovilizan. Los procedimientos de examen han sido inmediatamente acompañados de un sistema de registro intenso y de acumulación documental (...) Sobre no pocos puntos, se modela de acuerdo con los métodos tradicionales de la documentación administrativa. Pero con técnicas particulares e

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 139.



innovaciones importantes. Unas conciernen a los métodos de identificación, de señalización o de descripción”<sup>35</sup>

El examen tiene como objetivo convertir al hombre en sujeto de conocimiento y objeto a conocer, para lograr la producción de individuos mejorados se deben encontrar los defectos, primero se le hace aprehender al individuo cierto conocimiento, que será puesto a prueba en un ritual en el que el individuo por sí mismo se proyectara, hará visibles todos y cada uno de sus puntos débiles, y es en esos puntos que se ejercitara una fuerza con la pretensión de corregirlo. Además hace más económica la vigilancia sobre el individuo. En el examen se halla el viejo proceso de la confesión que legitimaba los suplicios, de una forma más humana, el individuo se confiesa frente al poder como alguien débil, falto de capacidades, pidiendo a este poder que le corrija, legitimando su existencia.

Categoriza, clasifica y establece una medida generalizada que puede aplicarse a todos los ciudadanos, es así que surge una idea de norma como estándar, simplificando las características de los individuos dentro de la sociedad. Así, los criminalistas de la época reprochan la idea de la tortura como medio para conocer la verdad, pues “el examen de un reo se hace para conocer la verdad; pero si ésta se descubre difícilmente en el aire, en el gesto y en la fisionomía de un hombre tranquilo, mucho menos se descubrirá, en aquel a quien las convulsiones del dolor alteran.”<sup>36</sup>

Al mismo tiempo, la disciplina como mecanismo de producción de subjetividades exige diversas etapas; se habrá de controlar la actividad de los individuos, para ello se reconocerá el tiempo y se tendrá una relación directa entre el cuerpo y esta medida, así como con los artefactos a usar durante la actividad. Se organiza la génesis del trabajo, no solo se educa al sujeto, la disciplina también exige fraccionar las labores, organizar los procesos de producción o las tareas a desarrollar, con lo cual se especializara y además lograra mejorar las aptitudes de

---

<sup>35</sup> *Ibídem*, p. 193.

<sup>36</sup> BECARIA, Cesar, *De los delitos y las penas*, *Op. cit.*, p. 250.

los individuos, dando como resultado que pueda avanzar dentro de la línea marcada por los controles, subir de puesto. Pero nunca olvidando que ahora la fuerza de producción, o del ejército será en razón de la conjunción de diversas fuerzas. El individuo (cuerpo singular) se convierte en la fracción de un todo que es igual en cada fracción, no hay diferencias; pero esas fuerzas serán guiadas como en una escuela lo hace el profesor, mediante la vigilancia jerárquica. El triunfo de la disciplina, y el origen del examen, se debe al uso de instrumentos simples: la vigilancia jerárquica y la sanción normalizadora.

Se inserta un ojo que observa y analiza el espacio y los elementos del todo, con la finalidad de dominar el cuerpo, un poder que se introduce en el cuerpo de los sujetos sin el uso de la violencia, es más físico pero menos corpóreo, es más interno, trata de alcanzar el alma.

Y por medio de la sanción se tratan de corregir los defectos encontrados y los elementos defectuosos, una vez focalizados, serán sancionados con la finalidad de reducir las desviaciones y reorientar las actitudes y aptitudes incorrectas. “El fin de la pena no es la retribución –afirma Carrara- ni la enmienda, sino la eliminación del peligro social que sobrevendría de la impunidad del delito”.<sup>37</sup> En la disciplina el castigo tiene referencias jurídicas y naturales, porque no solo se corrige la actitud negativa, también las aptitudes de torpeza o inhabilidad. El castigo no solo intenta corregir, también pretende penetrar en el cuerpo del hombre y desde el interior construir sujetos capaces de vivir en sociedad, una sociedad de producción.

“El acto queda descompuesto en sus elementos; la posición del cuerpo, de los miembros, de las articulaciones se halla definida; a cada movimiento le están asignadas una dirección, una amplitud, una duración; su orden de sucesión está prescrito. El tiempo penetra el cuerpo, y con él todos los controles minuciosos del poder.”<sup>38</sup>

Se constituye un nuevo saber en el que el hombre no solamente es el sujeto de conocimiento, también es el objeto a conocer. El examen es el resultado de

---

<sup>37</sup> BARATTA, Alessandro, *Op. cit.*, p 30.

<sup>38</sup> FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, *Op. cit.*, p. 156.

diversas técnicas que tienen como finalidad el encausamiento de los cuerpos y los individuos en mejores; y lo hace delimitando un estatus de regularidad a partir de una categorización, resultado de la examinación y la valoración de los elementos, encontrando un lugar y un valor para cada uno. Ese conocimiento está directamente legitimado pues se obtiene de la proyección que cada sujeto emitió de sí.

“El ingreso, y más tarde la sutil obra de colonización, del saber médico en el ámbito que antes era competencia del derecho determina un auténtico pasaje a un régimen ya no basado en la abstracción de las relaciones jurídicas, sino en tomar a cargo la vida en el cuerpo mismo de quienes son sus portadores”.<sup>39</sup>

El examen junto con las disciplinas y la sanción normalizadora constituyen la técnica por la cual el poder alcanza la naturaleza del hombre, construyendo una medida estandarizada derivada de una valoración, abriendo la posibilidad de su corrección o mejora; la cual puede ser aplicada de manera homogénea a toda la población y a partir de la cual se puede clasificar a los sujetos. A esta medida se le conoce como norma y se legitima en todo el conocimiento jurídico resultado de la práctica de la disciplina, el examen y los distintos mecanismos de poder mencionados.

La norma va a consistir en el ejercicio de las prácticas disciplinarias durante el siglo XVIII y el siglo XIX, la cual se va a representar jurídicamente en las leyes que se emiten durante ese periodo, teniendo como ejemplos principales el reglamento para la casa de jóvenes delincuentes y la ley de alienados, ambos de 1838, en los cuales se establecen mecanismos cuyo principal objetivo será el ejercicio de las prácticas disciplinarias.

La norma entonces va a ser la medida estandarizada a partir de la cual se pueden establecer las diferencias entre los individuos gobernados, colocando en el marco de esa norma, todo aquello que puede ser descrito por ella, dejando la

---

<sup>39</sup> ESPOSITO, Roberto, *Bíos. Biopolítica y filosofía*, traducción de Carlo R. Molinari Marotto, Buenos Aires. Amorrortu, 2006, p. 47.

posibilidad de corregir a quienes no se encuentren calificados por ella, ya sea mediante los recursos psiquiátricos, como es el caso de los anormales o de los recursos punitivos, como sucede con el delincuente.

### **1.3 De la prisión, el delincuente y el sujeto.**

No se debería decir que el alma es una ilusión o un efecto ideológico. Pues sí que existe, y tiene una realidad producida permanentemente en torno, en la superficie y en el interior del cuerpo por el funcionamiento de un poder que se ejerce sobre aquellos a quienes castiga, de una manera más general sobre aquellos a quienes se vigila, se educa y corrige, sobre los locos, los niños, los colegiales, los colonizados, sobre aquellos a quienes sujeta a un aparato de producción y se controla a lo largo de su existencia. Y es a partir del surgimiento de esa alma que emana de la moral y las costumbres de las sociedad que la viven, que se ha dado validez a proposiciones humanistas; en razón de esa alma se ha configurado un nuevo sistema ideológico, el humanismo; y el alma se ha convertido en la prisión del cuerpo.

“Las historias nos enseñan que debiendo ser las leyes pactos considerados de hombres libres, han sido pactos casuales de una necesidad pasajera; que debiendo ser dictadas por un desapasionado examinador de la naturaleza humana, han sido instrumento de las pasiones de pocos. La felicidad dividida entre el mayor número debiera ser el punto a cuyo centro se dirigiesen las acciones de la muchedumbre.”<sup>40</sup>

Con estas palabras de Beccaria ya se puede ir advirtiendo el traslado del fundamento del poder de castigar, ya no es la voluntad de uno la que predomina sino es el interés de proteger a la mayoría. Porque el transgresor ya no afecta la esfera jurídica del soberano, con sus actos rompe el pacto social y por ende se convierte en enemigo de la sociedad; aunque paradójicamente, también participa de la mecánica social proporcionando el espacio de ejecución del castigo. También los delitos se transforman y aparece la propiedad como el centro de atención de los delincuentes; se divide la delincuencia y se transforma, la que recae en la propiedad

---

<sup>40</sup> BECCARIA Cesar, *Op. cit.*, p.213.

será más accesible para la clase popular y la burguesía se reservara los ilegalismos de los derechos.

La ejemplaridad también se traslada, en el suplicio se trataba de evitar manifestaciones de violencia directa y en contra del soberano, evitar la réplica del delito; en la penalidad de los reformadores se trata de reducir la producción de ilegalismos de forma general y convertir al castigado en una especie de monumento del poder de la ley, hay que ser más vigilantes. “Humanidad” es el nombre respetuoso que se da a esta economía y a sus cálculos minuciosos. El sujeto de derecho se convierte en la norma creada entre el infra-poder representado por el supliciado y el poder soberano, esa figura natural que se encuentra atravesada por el conflicto. “Nosotros no conocemos únicamente al criminal por el acto que lo ha revelado, sino por toda una serie de observaciones que demuestran la coherencia de un acto de este género con ciertos caracteres del agente; de donde se sigue el acto no es un fenómeno aislado, sino el síntoma de una anomalía moral”<sup>41</sup>

Es verificable la transición que se ha presentado del cuerpo a la moral del individuo, representada por el alma, como espacios de aplicación del poder, pues esta alma se ha convertido en un instrumento principal de esta mecánica de poder;

Vemos cómo durante el siglo XVIII se establece una nueva política del cuerpo y el alma; en la que éstos juegan un papel importante, primero como espacio de objetivación del poder soberano; y más adelante como instrumento de ejecución. Para principios del siglo XIX la prisión apoyándose en las disciplinas que se generaron se transforma en un aparato de producción del saber y ejercicio del poder.

Los reformadores, tal vez inspirados en el *people pen* creado en Massachusetts, proponen este edificio en donde el castigo no solo será más ejemplar, también más económico. “Con su “penitenciaría”, los cuáqueros proyectaban sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos capitales y corporales

---

<sup>41</sup> GAROFALO, Raffaele, *La Criminología*, Segunda Edición, traducción de Pedro Dorado montero, Editorial La España Moderna, Madrid, España, 1890, p. 102.

por las virtudes correctivas del aislamiento, el arrepentimiento, y los efectos edificantes de los preceptos de las Escrituras y la lectura solitaria de la Biblia.”<sup>42</sup> Al igual que la penitenciaria de Massachusetts, la prisión de los reformadores cumplía con las mismas características.

Por tal motivo Jeremy Bentham propone “una cárcel en la que la arquitectura está al servicio del tratamiento. Este establecimiento es circular, con una torre de vigilancia en medio, en la que un guardián tiene el control total de todos los vigilados (pan = todo, óptico = visión).<sup>43</sup> Con ello, el poder se vuelve algo invisible e inverificable, sin embargo latente. En el panóptico propuesto por Bentham se encuentra esa tesis marcada, el penitente sabía la razón de su castigo y la forma de su condena, pero no podía verificar quien le castigaba, a diferencia del antiguo ritual del suplicio en donde el verdugo se encontraba focalizado. Explica Bentham: “el panóptico es una máquina de disociar la pareja ver ser visto: en el anillo periférico, se es totalmente visto, sin ver jamás; en la torre central, se ve todo, sin ser jamás visto.”<sup>44</sup> No sólo el castigo es igual para todos, también los efectos sobre los condenados son los mismos, es la conciencia del hombre, su alma la que le hace reformarse; y es el arrepentimiento el resultado de esa pena. Pero el edificio descrito es también un enclave del poder soberano, visible y localizable por todos los ciudadanos, es el lugar de la pena, el lugar donde se corrige a los malhechores, es el signo del poder punitivo, inscrito ahora en el cuerpo de la ciudad.

Vemos en el traslado de los suplicios al panóptismo una transformación de las disciplinas y del castigo; el juego de los suplicios era interrumpir el delito y desaparecerlo; ahora con esta nueva técnica se economiza el uso del poder, se hace más fácil llegar al lugar donde se genera la decisión, a la conciencia del sujeto para corregirla, para mejorar al hombre y a la sociedad, teniendo como eje los tres principios propuestos por Bentham, siguientes: dulzura, severidad y economía. Y la

---

<sup>42</sup> MORRIS, Norval, *El futuro de las prisiones*, primera edición, octava reimpresión, traducción de Nicolás Grab, Siglo Veintiuno Editores, México, 2013, p. 20.

<sup>43</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, *Op. cit.*, p 197.

<sup>44</sup> FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, *Op. cit.*, p. 205.

prisión no está solo en un edificio cerrado; esta también en las técnicas y mecanismos disciplinarios, de los que ya hablamos, que tuvieron su desarrollo entre el siglo XVIII y el XIX, y que se suscriben dentro de las prisiones modernas, es una maquinaria de producción de subjetividades.

La prisión no solo implica la privación de la libertad del individuo también su corrección, su examinación y su archivo. Es necesaria para su creación y llegar a este mecanismo punitivo concebir la idea de disciplina, todas las técnicas, tácticas, discursos y mecanismos que originan y legitiman a la disciplina, son usados aquí, pero ahora de forma directa sobre un individuo en específico, un individuo que transgredió la ley. Sin embargo, es harto distinta la tarea encomendada a las prisiones, desde el panóptico hasta la prisión contemporánea su tarea es la de transformar al individuo responsable de una transgresión, en un delincuente.

El delincuente importa en este momento, porque es menos la transgresión la que se sanciona; tras encontrar defectos en su individualidad, incluso en su naturaleza, es su alma lo que se pretende alcanzar. Tener contacto con sus más bajas pasiones, calificar las razones de su actuar; encontrar su animalidad, y corregirla. “El delincuente se distingue también del infractor en que no es únicamente el autor de su acto (autor responsable en función de ciertos criterios de la voluntad libre y consciente), sino que está ligado a su delito por todo un haz de hilos complejos (instintos, impulsos, tendencias, carácter).”<sup>45</sup>

En este sujeto encontramos la función de la prisión objetivada. El poder deja de actuar con rostro como lo hacía en los suplicios, el poder no tiene rostro pero es cada una de esas caras, las de los delincuentes, en donde podemos verificar su existencia. Este sujeto es la representación material de la transgresión y la desviación, es porque tenemos delincuentes que resulta necesario un poder que ejerza sobre el individuo una fuerza modificadora. El delincuente en su acto de transgredir la ley, y colocarse en el límite del poder soberano, lo legitima; permite que éste acceda al juego de verdad, confirmando la existencia de un peligro y la

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 256.

necesidad de la existencia del pacto social y con ello del poder de excluir de la vida en sociedad.

Durante el siglo XIX se ha visto cómo el juego del poder se ha concentrado en controlar la potencia transgresora del hombre, produciendo en el subjetividades, formas de ser; durante este siglo, el delincuente, con sus diferentes calificativos, se ha convertido en el instrumento y resultado principal de la técnica carcelaria. Es el objeto de conocimiento de la ciencia disciplinaria y es el discurso disciplinario objetivado. Así al controlar los legalismos y producir la idea de delincuencia como un conglomerado de ilegalismos, se logra volver legítimo el poder de castigar, incluso se establece como una necesidad.

#### **1.4 Conclusiones**

“Estamos muy lejos ahora del país de los suplicios, sembrado de ruedas, patíbulos, horcas y picotas; estamos muy lejos también del sueño de los reformadores.”<sup>46</sup> En su lugar construimos una subjetividad que se ajusta a nuestro tiempo. Somos más humanos.

Pero no creamos que estamos exentos de aquella infamia que extirpó a Jean Antoine Touzar de la sociedad; si bien aquel verso es asilado, son muchas las historias plasmadas en los varios libros de registro y que si Foucault solo presenta algunas es porque representan un breve vistazo a una economía de la pena que recién se comenzaba a anidar en el cuerpo del hombre, una economía que, de a poco se fue nutriendo de los diversos mecanismos que emergieron la misma época, tales como la medicina, la psiquiatría, la educación, el ejército, entre otros.

Porque la verdadera cualidad del poder soberano no es la de detentar el poder punitivo, sino que en razón de ese poder se establecen diversidad de mecanismos que tienen como resultado la producción de subjetividades. Formas ser en el espacio jurídico que desde el siglo XVIII con los libros de registro ha ido

---

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 313.



incrustándose en la sociedad para que a principios del siglo XIX tuvieran como resultado la apoteosis de la transgresión: el delincuente.

Porque aquel registro que hizo de Jean Antoine Touzard nombrándolo un infame y lo extrajo de su mundo es el inicio de una maquinaria de castigo que tiene como finalidad la de sujetar; el infame es la objetivación de un discurso a partir del cual, el poder soberano, clasifica a los hombres teniendo como base una valoración de su vida y las descripciones archivadas en los libros de registro y en las *lettre de cachet* legitimar la existencia de su poder punitivo.

Tiempo después, Damiens, confirma que aquella valoración, que se legitimaba a través de las descripciones se suscribe al cuerpo del condenado ejecutando un ejercicio de producción de verdad, pues el supliciado confirma la existencia de una transgresión y la legitimidad de su sentencia.

El poder soberano, a través de su poder punitivo, establece las penas que se han descrito, que además de una forma de castigo implican una mecánica que legitima su establecimiento y aplicación por medio del juego de producción de verdad que ya explicamos, y que en cada uno de los castigos se hace posible, derivando en la producción de sujetos que porten la insignia del poder soberano en todo su esplendor.

Si la guillotina ocupó un lugar importante en el juego del castigo, es porque en un instante hace desaparecer al delito y al infractor, sustituye las mil muertes del suplicio por una sola, que en suma es más humana, conforme a la idea de los reformadores franceses; la guillotina no es el ejercicio del poder punitivo sobre el cuerpo del condenado, sino el ejercicio de ese poder sobre un espacio que se crea en la ejecución de esa pena, el derecho de existir.

El poder soberano ha sustituido los castigos volviéndose más humano, pero sobre todo, más efectivo, pronto será algo más fuerte que el cuerpo en donde se ejercerá el castigo, será el anormal y los sujetos posibilitados por los discursos psiquiátricos y médicos, los que darán cuenta de la existencia de las pasiones y perversiones del hombre, y el lugar de donde provienen; los castigos físicos, se sublevan a la idea de las pasiones y la perversión. El examen se inflexiona sobre

esas pasiones y perversiones y posibilita su clasificación, su categorización y el establecimiento de medidas, las disciplinas van a pretender corregir aquello que se encuentra en el límite de esa medida. Ambos mecanismos van a posibilitar la emergencia de una verdad legitimadora del poder punitivo, la norma.

La pretensión de alcanzar al delincuente y con él, a todos aquellos que son subjetivados en la norma, ha producido al delincuente como aquella figura que tiene que ser reformada pues ha elegido el camino del mal; también hace posible la sujeción de aquellos que prefieren colocarse de aquel lado del bien, aquellos que son “*normales*” y que viven conforme a derecho, ahora sujetos de derecho. Su nombre los describe a la perfección, son sujetos en el sentido de sujeción a ciertas prerrogativas establecidas a partir de los mecanismos que hemos venido describiendo. Son sujetos, porque como el delincuente que transgrede de la norma, su vida también está condicionada a ella. Es, entonces, en el momento en que la norma se objetiva, que el poder soberano se presenta en su forma más violenta y transparente.

Los hombres infames son aquellos que, como Jean Antoine Touzard, como Damiens, o los varios sentenciados a guillotina o el simple ladrón que fue encerrado en la prisión, fueron atravesados por el poder soberano que no solo los eliminó, más importante, los hizo posibles, los definió como enemigos del poder; pero son también infames aquellos que sin pensar hacen de la ley una forma de vida.

Un hombre infame es aquel que se enfrenta al poder indefenso y no puede hacer más que objetivarlo, hacerlo visible y, en este sentido, también los que respetan una norma y se establecen como miembros funcionales de una sociedad, son también infames, porque desde el momento en que cumplen con las reglas jurídicas establecidas aceptan la marca del soberano sobre sus espaldas.

Es desde los reglamentos que vieron luz en el siglo XVIII, la invención de la guillotina, la aplicación del examen y las disciplinas, y la creación de las cárceles modernas que se observa la verdadera intención de ese poder, la de administrar cuerpos endebles, dóciles y manipulables. Ciudadanos sobre los cuales construir una subjetividad sobre la cual hacerse verificable, objetivarse.

La verdadera implicación de ese poder es un individuo que es sujeto y objeto de conocimiento, es que lo convierte en el espacio de ejercicio de ese poder; el sujeto es útil o reformable, pero sobre todo el sujeto es manipulable. “Lo que en adelante se impone a la justicia penal como su punto de aplicación su objeto útil, no será ya el cuerpo del culpable alzado contra el cuerpo del rey; no será tampoco el sujeto de derecho de un contrato ideal; sino realmente el individuo disciplinario”.<sup>47</sup>

El individuo disciplinario contiene en si todas las referencias directas a un poder soberano y lo excluye por completo, y junto con ello, a lo natural en el hombre, la vida; pues desde las prácticas de infamia, hasta el establecimiento de la norma, lo que se ha gestado es la legitimación de un sistema de valorización de sujetos que va a depender de la función que cada uno adopte en el Estado en el que vive, quedando fuera todos aquellos que ya sea por voluntad individual o enfermedad no puedan ser descritos de acuerdo a los parámetros de esa norma.

## **CAPÍTULO 2**

### **LA HERENCIA DE AUSCHWITZ. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN COMO CONDICIÓN DE EMERGENCIA DEL DERECHO.**

*Todos los Estados-nación nacen y se fundan en la violencia. Creo irrecusable esa verdad. Sin siquiera exhibir a ese respecto espectáculos atroces, basta con destacar una ley de estructura: el momento de fundación, el momento instituyente, es anterior a la ley o a la legitimidad que él instaura. Es por lo tanto, fuera de la ley, y violento por eso mismo.*<sup>48</sup>

Jacques Derrida.

---

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 229.

<sup>48</sup> DERRIDA, Jaques, *El siglo y el perdón (entrevista con Michel Wieviorka)*, seguido de *Fé y saber*, 2a. ed. traducción de Mirta Segoviano, Ediciones la flor, Buenos Aires, 2006, p 36.

Otto Dietrich Zur Linde, nacido en Marienburg, Alemania, en el año de 1908, tenía el cargo de subdirector del campo de concentración de Tarnotis, razón suficiente para que al término de la Segunda Guerra Mundial fuese condenado a muerte. Sin embargo, ante esta circunstancia —que a la mayoría podría hacernos dudar de nuestra palabra— Otto declaró: “no pretendo ser perdonado, porque no hay culpa en mí, pero quiero ser comprendido. Quienes sepan oírme comprenderán la historia de Alemania y la futura historia del mundo”.<sup>49</sup>

Afortunadamente o no, Otto Dietrich Zur Linde sólo es un personaje, enclavado en el imaginario de Borges, que se enfrenta al día previo a su sentencia y se confiesa ante nosotros, quienes lo leemos, pero lejos de solamente ser una ficción, este cuento permite desnudar la verdadera historia de la Alemania Nazi.

“Deutsches Requiem” es el testamento y testimonio de una vida que no siente culpa, de un sujeto que acepta un castigo y, sin que el miedo le haga dudar, se convierte en el portavoz de una ideología. Otto comprende su circunstancia y la acepta, se sujeta a la ley de un Estado al que no pertenece y también es el vocero de una nación cuyo último lamento ha sido: “mi carne puede tener miedo, yo no.”<sup>50</sup>

Gracias a este cuento y a los testimonios de la Alemania Nazi, comprendemos por qué la necesidad de problematizar este hecho, pues el exterminio de los judíos se ha convertido en una historia que da cuenta de la maldad del hombre, tanto es así que “incluso los judíos se sirven de un eufemismo para indicar el exterminio. Se trata del término *shoá*, que significa “devastación, catástrofe” y, que en la Biblia implica a menudo la idea de castigo divino;”<sup>51</sup> sin embargo, el personaje de Borges no porta la declaración del judío víctima del racismo ni es un alemán arrepentido, no hay culpa en su testimonio, tiene la visión de nuestro presente y del futuro.

---

<sup>49</sup> BORGES, Jorge Luis, *El Aleph*, Alianza Editorial, México, 2003 p. 92.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 84.

<sup>51</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*, traductor Antonio Gimeno Cuspinera, Valencia, Pre-Textos, 2000, p. 30.

A través de su historia, Borges presenta una interpretación de la *shoá* que no es precisamente aquella que narran las películas y los libros que intentan abordar el tema, la cuestión a resolver es ¿cómo debemos leer este testimonio?, ¿acaso es necesario relacionar la crueldad de los actos cometidos por el subdirector del campo de concentración con su testimonio? o ¿basta con las palabras cargadas de frivolidad con las que Otto manifiesta su negación y permanece en una postura firme de no solicitar el perdón?

Pues bien, si Otto no solicita el perdón es porque sabe que no hay lugar para éste, en donde no hay un lenguaje común entre los sujetos. ¿A quién se perdona?, ¿a quién se le pide el perdón?, ¿quién está autorizado a concederlo? Nuestro personaje niega la posibilidad de emergencia del perdón, pues al hacerlo también reconocería la existencia de culpa y el castigo. De esa manera el perdón emerge en su forma mística.

Quando la víctima y el culpable no comparten ningún lenguaje, cuando nada común y universal les permite entenderse, el perdón parece privado de sentido, uno se encuentra precisamente con lo imperdonable absoluto, con esa imposibilidad de perdonar de la que decíamos sin embargo hace un momento que era, paradójicamente, el elemento mismo de cualquier perdón posible.<sup>52</sup>

Y es ese elemento, la imposibilidad de perdonar, lo que nos autoriza a hablar del tema, enjuiciar al alemán o sentir compasión por el judío. Es lo que produce el efecto de fundamento social de los derechos humanos, el “nunca más”. Pues toda vez que no es posible perdonar, es necesario acusarse y castigar.

El castigo, dice Arendt, “tiene en común con el perdón que trata de poner término a algo que, sin intervención, podría continuar indefinidamente. Es entonces muy significativo, *es un elemento estructural del domino de los asuntos humanos* [bastardillas de Jacques Derrida], que los hombres sean incapaces de perdonar lo que no pueden punir, y que sean incapaces de punir lo que se revela imperdonable.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> DERRIDA, Jaques, *Op. Cit.*, p. 27.

<sup>53</sup> DERRIDA, Jaques, *Op. Cit.*, p. 17.

Así, el testimonio de Otto y el resentimiento frente a los delitos de la Alemania Nazi nos hacen posible explicar por qué la necesidad de castigar hace realizable el perdón en su forma mística, y autoriza la existencia de los crímenes contra la humanidad y la consecuente reafirmación de los derechos humanos en el ámbito jurídico mundial. Las palabras de Otto nos indican la ruta a seguir: “el nazismo intrínsecamente, es un hecho moral, un despojarse del viejo hombre que está viciado para vestir el nuevo”<sup>54</sup>. Aunque no presenciemos el castigo de aquel hombre, su testimonio representa el punto de inflexión en el derecho, un verdadero paradigma jurídico al que debemos atender.

Tratare de explicar, puesto que ahora es incomprendible, la forma en que un hombre como Otto puede no tener resentimiento alguno frente a tal atrocidad y se hace necesario castigarle por actos que tuvieron como resultado indirecto la muerte de varios individuos; una de las razones es porque el hombre abandonó todo rastro de humanidad.

Inmensa y dolorosa experiencia del sobreviviente: ¿quién tendría el derecho de perdonar en nombre de víctimas desaparecidas? Éstas están siempre ausentes, en cierta manera. *Desaparecidas* por esencia, nunca están ellas mismas absolutamente presentes, en el momento del perdón invocado, como las mismas, las que fueron en el momento del crimen; y a veces están ausentes en su cuerpo, incluso a menudo muertas.<sup>55</sup>

Es necesario hacer una revisión de las condiciones que hicieron posible que el hombre abandonara su humanidad, durante el régimen nazi, por eso el trabajo que nos corresponde es realizar un análisis de la legislación y las implicaciones de hecho que ocasionaron la gran catástrofe judía, observándolo todo desde su punto más frágil el hombre, y las formas subjetivas que produjo ese sistema, pues fue paradójico el paso que el hombre tuvo que dar para poder reafirmar su condición de

---

<sup>54</sup> BORGES, Jorge Luis, *Op. cit.* p. 87.

<sup>55</sup> BURRIN, Philippe, *Resentimiento y Apocalipsis: Ensayo sobre el antisemitismo nazi*, traducción Alejandrina Falcón, Katz Editores, Buenos Aires, 2006, p. 23.

ser vivo pues tuvo un costo, al que podemos acceder únicamente revalorando la herencia de Auschwitz.

## 2.1 Estado de excepción.

El estado de Excepción es un espacio anómico en el que se pone en juego una fuerza-de-ley sin ley (que se debería, por lo tanto, escribir: fuerza-de-ley): Una “fuerza-de-ley” semejante, en la cual la potencia y el acto son separados radicalmente, es ciertamente algo así como un elemento místico o, sobre todo, una *fictio* a través de la cual el Derecho busca anexarse la propia anomia.<sup>56</sup>

Giorgio Agamben.

Durante los siglos XVIII y XIX se generó un conjunto de libertades y derechos que en el transcurso del tiempo se afianzo en el cuerpo del Estado-Nación; y, con cierta violencia intrínseca en los argumentos jurídicos se interiorizó en el hombre, llegando al punto de naturalizarse haciéndolo más humano y, por encima de toda prerrogativa u obligación, más gobernable.

Así pues, para el siglo XX este mismo conjunto de derechos es ahora un constructo ontológico inherente en el hombre. Sin embargo, de la Revolución Francesa, aprendimos que hay algo más en el hombre, que no es él mismo, sobre lo cual hay que gobernar, un espacio develado por los diversos mecanismos que analizamos en el primer capítulo y que dieron como resultado la figura del delincuente.

Esa práctica del poder sobre el hombre fue una constante durante casi siglo y medio, período durante el cual se vino perfeccionando. Todo aquello que el siglo

---

<sup>56</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Estado de excepción. Homo sacer II, 1*, traducción de Flavia Costa e Ivanna Costa, Buenos Aires, Adriana Hidalgo editora, 2007, p 81.

XVIII nos heredó para estructurar y poner en práctica la idea Estado Nación, vuelve a ser tema de nuestro interés, pues es en este momento histórico que se analiza en que aquél Estado heredado de Francia que ha madurado e incluso se ha pervertido. Sin embargo, el hombre que habita esta época, con la finalidad de lograr la perfección, se encuentra en su límite, dar algunos pasos le haría perder aquello por lo que luchó y desbordar el concepto de humanidad, e intentar regresar le borraría del mapa. El dilema del hombre de principios del siglo XX es seguir siendo hombre o dejar de serlo.

Este dilema nos es revelado dentro del debate político-jurídico sostenido entre el jurista austriaco Hans Kelsen y el jurista alemán Carl Schmitt, sobre el custodio de la constitución, a partir del cual, explicando el fundamento del derecho, presentan dos posiciones opuestas. Por un lado, nos encontramos con un jurista que encuentra en la jerarquía de la ley, la explicación de la existencia y aceptación de un sistema jurídico. y el segundo la explica a partir del soberano.

Para Kelsen, “una norma vale en tanto y en la medida en que ha sido producida en la forma determinada por otra norma; esta última configura el fundamento inmediato de validez de la primera”<sup>57</sup>; por tal motivo, tanto la emisión de las normas, como su regulación estará siempre supeditada a la existencia de otra norma de mayor jerarquía, círculo que nos remite a “la norma fundante básica que no ha sido establecida conforme a lo determinado por ninguna otra norma, y que, por ende, tiene que ser presupuesta”<sup>58</sup>. En esencia, los postulados principales de Kelsen refieren a la existencia de un orden jurídico que se encuentra legitimado en sí mismo, y en la autoproducción que exista, pues incluso, las instancias productoras de la ley, se supeditan a la constitución.

En esa tesitura, la producción y aplicación de leyes corresponde directamente a los poderes legislativo y judicial, funciones que a simple vista son

---

<sup>57</sup> KELSEN, Hans, *Teoría Pura del derecho*, 2a. ed.. traducción de Roberto J. Venengo, Universidad Nacional Autónoma de México, Mexico, 1982, p. 232.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 243.



jurídicas; y, aunque el poder ejecutivo, tiene funciones administrativas, Kelsen afirma lo siguiente:

La actividad denominada administración estatal es, en buena parte, del mismo tipo que la legislación y la actividad judicial, es decir, una función jurídica en sentido estricto de producción y aplicación de normas. La función del órgano administrativo superior, el gobierno, reside en la participación que la constitución le delega en la legislación.<sup>59</sup>

Por lo que no solo está afirmando que la función administrativa del Estado implica los ejercicios de producción y aplicación de leyes; además, como sus actos son consecuencia directa de las atribuciones conferidas en la Constitución, su actuar está limitado a ésta.

“Conforme a las ideas kelsenianas, el órgano encargado del control de la Constitución debe ser distinto e independiente del Parlamento y del Gobierno, que son los principales sujetos a controlar por la vía de las leyes y reglamentos (de ejecución o con fuerza de ley”<sup>60</sup>; por lo que sugiere que el guardián de la constitución, quien tiene el poder de verificar la constitucionalidad de los actos administrativos e incluso la misma emisión de leyes, debe ser una instancia independiente de éstos poderes, pero supeditada a la Constitución ya que de esta manera sus actos siempre serán constitucionales.

Como podemos advertir, no solo se supedita la existencia de un Estado como figura política a la existencia de la Constitución, la cual contendrá la voluntad última de la cohesión social; también, separa la relación existente entre hecho y derecho. De tal manera que se hace posible vislumbrar como fundamento último de esa Constitución, una ficción jurídica innominable, según la cual opera todo un aparato

---

<sup>59</sup> *Ibidem* 270.

<sup>60</sup> HERRERA, Carlos Miguel, *La polémica Schmitt- Kelsen sobre el guardián de la constitución*. Disponible en: Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://kontencioso.files.wordpress.com/2015/10/polemica.pdf>, [fecha de consulta 30 de octubre de 2016].

jurídico y estatal. La denominada “norma fundante básica” “tiene que ser presupuesta, dado que no puede ser impuesta por una autoridad cuya competencia tendría que basarse en una norma aún superior.”<sup>61</sup>. El presupuesto dogmático de una teoría positivista, subyace en un fundamento místico apoyado en la más pura violencia discursiva, en el deber obedecer la Constitución, porque es la Constitución.

Sin embargo, Kelsen solo está pensando en las situaciones de normalidad, no contempla lo que sucede en los casos extremos en donde no es posible el mantenimiento del Estado de Derecho como consecuencia de acontecimientos de la naturaleza o de rebeliones. Es en este punto donde Carl Schmitt cuestiona las posturas de Kelsen, pues aunque la existencia de un órgano de control constitucional ofrece mayor certeza en la aplicación e interpretación de la Constitución, debe sujetarse a esta última, lo que resulta en una parábola interminable. Aquí es donde Schmitt sitúa una de sus principales críticas a ésta teoría, Schmitt afirma que “el estado es el status político de un pueblo organizado en el interior de unas fronteras territoriales,”<sup>62</sup> el cual, se encuentra por encima de la constitución e incluso de la sociedad; afirmación que justifica en la existencia del artículo 48 de la constitución de Weimar.

Si en el *Reich* alemán la seguridad y el orden público son seriamente [*erheblich*] perturbados o amenazados, el presidente del *Reich* puede tomar las medidas necesarias para el restablecimiento de la seguridad y del orden público, eventualmente con la ayuda de las fuerzas armadas. En pos de este objetivo, puede suspender en su totalidad o en parte los derechos fundamentales [*Grundrechte*] establecidos en los artículos 114, 115, 117, 118, 123, 124 y 153<sup>63</sup>

Como se advierte, Schmitt está pensando en la situación extrema como paradigma fundacional de un Estado. Pues mediante la suspensión de la ley se

---

<sup>61</sup> KELSEN, Hans, *Op. cit.* p. 202.

<sup>62</sup> SCHMITT, Carl, *El concepto de lo político*, traducción de Rafael Agapito, Alianza Editorial, Madrid, 2009, p. 49.

<sup>63</sup> AGAMBEN, Giorgio, *íbidem*, p. 44.

hace visible la emergencia de una instancia superior que tiene la facultad de decidir sobre la seguridad al interior de ese territorio, el soberano. Así:

La distinción política específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos, es la distinción de amigo y enemigo. Lo que ésta proporciona no es desde luego una definición exhaustiva de lo político, ni una descripción de su contenido, pero sí una determinación de su concepto en el sentido de un criterio.<sup>64</sup>

De tal manera, que con el objeto de mantener la paz dentro del gobierno, según Schmitt, el soberano es quien decide sobre la situación extrema y de conformidad a lo establecido en el artículo 48, tiene la facultad de establecer la distinción concreta entre amigos y enemigos, el fundamento de toda la política, de acuerdo con el autor.

Por lo que, como consecuencia de la política alemana de principios del siglo XX, instaurada y fundada a partir de un profundo resentimiento que fue consecuencia de la desaparición del régimen imperial, una edad de oro que estaba en decadencia, la inminente pérdida de su estatuto como potencia, una crisis económica, la hiperinflación de principios de 1920 y la depresión de 1929; todo esto sumado a la conjunción de diversos factores sociales, políticos, económicos, ideológicos y religiosos, provocó el desarrollo del resentimiento y el afianzamiento de un nacionalismo exacerbado.

El enemigo político no necesita ser moralmente malo, ni estéticamente feo; no hace falta que se erija en competidor económico, e incluso puede tener sus ventajas hacer negocios con él. Simplemente es el otro, el extraño, y para determinar su esencia basta con que sea existencialmente distinto y extraño en un sentido particularmente intensivo.<sup>65</sup>

Este enemigo surgió como consecuencia de una ideología que no contenía nada nuevo, la religión volvió a ser el pretexto de diversas jornadas de lucha y combate, pues el principal temor de la política Nazi era presentado como “el judío explotador y parásito, el judío manipulador y revolucionario, el judío infecciosos y

---

<sup>64</sup> SCHMITT, Carl, *ibidem*, p 56

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 37

envenenador, todo ello circulaba por el continente desde hacía algunos decenios”<sup>66</sup>, esa anciana idea, retomada en esta época, era la que llevaba a los “alemanes” a construir todo tipo de prejuicios en torno a la figura del judío.

Al mismo tiempo que esta ideología se vuelve el parteaguas de una política excluyente, legitimada en el Estado de Derecho, la diferencia racial se convierte en una forma práctica de explicar la naturaleza del hombre, así como se analizaban las diferentes razas entre los animales se hace posible efectuar un ejercicio análogo respecto del hombre e incluso jerarquizar el valor que posee, colocando en la cúspide de la pirámide, por supuesto, la raza aria, y en el punto más bajo, el contrario, se encontraba el judío; y entre ambas un centenar de razas que contenían diversos defectos. “El racismo es justamente lo que va a permitir al biopoder establecer en el continuum biológico de la especie humana una serie de cesuras volver a establecer de este modo en el sistema de hacer vivir, el principio de la guerra.”<sup>67</sup>

Ese racismo exacerbado y fundamentado en la antigua tradición alemana y el resentimiento hicieron posible trasladar la diferencia de creencias del plano religioso, al plano biológico y posteriormente a la esfera política; aquella cesura es verificable al hablar de conceptos como población, pueblo y nación, términos que implican el reconocimiento y asimilación del cuerpo del hombre como un cuerpo con funciones biológicas y a la vez con posibilidad de participación política.

De esta manera, el quiebre en la política del siglo XX que nos roba la atención, “no bien Hitler toma el poder (o, como se debería decir acaso más exactamente, no bien el poder le es entregado), proclama el 28 de febrero el *Decreto para la protección del pueblo y del Estado*, que suspende los artículos de la Constitución de Weimar concernientes a las libertades personales.”<sup>68</sup>

---

<sup>66</sup> BURRIN, Philippe, *Op. cit.*, p. 52.

<sup>67</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*, *Op. cit.*

<sup>68</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Estado de excepción. Homo sacer II, 1, Op cit*, p. 25.

El artículo 48 de la Constitución de Weimar ocultaba un espacio abierto, en el cual se aplicó con el pretexto de proteger a la nación; lo que convoca a la emisión del “Decreto del Fuego del *Reichstag*”. Esta determinación suspende las provisiones relativas a los derechos civiles, incluyendo las libertades de expresión, de asamblea y prensa y sienta las bases para la encarcelación de potenciales opositores a los ideales instaurados por el líder del régimen, mediante el legal ejercicio del citado artículo 48.

El *Führer* o líder, construyó con argumentos políticos, sociales, y sobre todo biológicos, la idea de una amenaza sobre la Nación Aria. La amenaza de la que hablaba el líder moral, político y militar del Tercer *Reich* tuvo su realización en los discursos científicos que consolidaron una justificación biológica e irrefutable en la que el peligro era representado por todos los habitantes del territorio que no eran de raza Aria, a quienes se les veía como enfermedades: para lograr un cuerpo sano, debía ser vacunado en contra de las posibles enfermedades.

“La identidad entre el *Führer* y sus partidarios es creada ahora a través de la «homogeneidad», la raza se convierte en sustancia de igualdad”<sup>69</sup>. Hitler se valió de esa idea de enfermedad y de la necesidad de curar a su pueblo para poder justificar la instauración de un estado de excepción, pues, en su lógica, peligraba la estabilidad y la salud de la nación. Parecería que había comprendido a la perfección el poder secreto propio de toda situación extrema, analizada por Schmitt, puesto que no revocaron nunca el estado de excepción declarado en febrero de 1933.

Todos esos ideales de pureza racial en pos del bienestar tuvieron sus consecuencias, en virtud de que los conocimientos científicos recientemente descubiertos y los que sobrevinieron, sirvieron para legitimar la redacción de varias leyes emitidas durante este estado de excepción entre las que se encontraban las Leyes de Núremberg.

---

<sup>69</sup> KAUFMANN, Matthias, *¿Derecho sin reglas? Los principios filológicos (filosóficos o filológicos?) de la teoría del estado y del derecho de Carl Schmitt*, traducción de Ernesto Garzón Valdés y Ruth Zimmerling, 3ª ed., Fontamara, México, 1999, p. 187.

Emitidas el 15 de septiembre de 1935, las Leyes de Núremberg establecían lo que, jurídicamente, se nombraría como “alemán”, definiendo en el sentido opuesto lo que debía entenderse por “judío”, siendo la pureza racial la conexión y la distancia entre ambos, pues “al proclamarse las normas de Núremberg, los judíos creyeron que al fin tenían unas leyes a las que atenerse, y que, por ende, ya no eran personas fuera de la ley, y que si no se salían de los límites establecidos, tal como ya anteriormente habían sido obligados a hacer, podrían vivir en paz.”<sup>70</sup> Y aunque había algunos ciudadanos que no compartían la ideología de diferencia racial, es importante mencionar que al ser emitidas por el *Führer* tenían fuerza de ley, y por ende debían ser obedecidas,

Según Hitler, la evolución de las razas humanas establece la importancia decisiva de dos “leyes de la naturaleza” válidas para el conjunto del mundo vivo. La primera es la ley de la pureza racial, de la endogamia racial, cuya violación por el mestizaje acarrea la decadencia y, a largo plazo, la desaparición de la raza. La segunda es la ley de la selección: la eliminación de los débiles por medio de la lucha o de una política voluntaria de eugenismo.<sup>71</sup>

Teniendo como principal finalidad lograr la limpieza de la raza aria, se emprendieron diversas prohibiciones que ahora encontraban su fundamento principal en la ley. Algunas francamente risibles, como aquella que no permitía a los judíos contratar acompañantes alemanas menores de 45 años e incluso presentar un esquema que determinaba el grado de limpieza de la raza fundamentado en esas leyes.

Todo lo anterior con un objetivo: establecer quiénes eran ciudadanos del nuevo *Terzer Reich*, ya que quienes no lograban ese estatus, tomaban el apelativo de “residentes”. Por lo tanto, en este punto se comprende la necesidad suspender un derecho que concedía igualdad, en un territorio donde convivían seres diferentes, no solo en la forma de pensar, sino con costumbres y formas de ver la vida distintas

---

<sup>70</sup> ARENDT, Hanna, *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*, traducción de Carlos Ribalta, 4ª ed., Editorial Lumen, Barcelona, 2003, p 29.

<sup>71</sup> BURRIN, Phillip, *Op, cit.* p. 53.

a las impuestas por el régimen, entre los cuáles, además existía una diferencia biológica, eran muy diversas las formas de vida (biológica y social).

Poco a poco el espacio entre alemanes y judíos se fue haciendo más grande; incluso los accesos a los servicios de salud se dificultaron para los segundos, a quienes de igual manera se les prohibió asistir al colegio, se organizó un complot financiero y, finalmente, la llamada “noche de los cristales rotos” en la que se destrozaron hogares, sinagogas, negocios y demás construcciones judías, iniciando por completo la persecución de un grupo. Dicha persecución derivó en la migración de varios judíos del territorio, la exclusión de varios más en las fábricas de trabajo y en los guetos y más cruelmente, la deportación legal y fundada de varios más, siendo exiliados en las afueras del territorio de Alemania y abandonados a su suerte. Justamente esa era la pretensión de las políticas nazis, depurar un territorio para ejercer un gobierno justo sobre un territorio y una población igual.

No se trata de justificar o de enjuiciar la política Nazi, se trata de explicar el porqué del estado de excepción, como hemos evidenciado, el traslado de conceptos biológicos al terreno de lo político hicieron posible que la idea biológica de nación se coloque como el centro de la política y, al mismo tiempo que se comienza a pensar la nación aria, podemos también establecer los límites de la nación judía.

Las diferencias legitimadas en las Leyes de Núremberg, que hicieron posible la construcción de la nación aria, estaban fundadas en el establecimiento del estado de excepción, el cual además contaba con el apoyo de la ciencia y de la ideología dominante. El concepto de nación ahora incluye elementos biológicos, sociales, religiosos, políticos y territoriales, y podemos verificar que durante el tiempo que duro el *Tercer Reich* y con la pretensión de proteger a la nación aria, toda la política o cualquier ejercicio de poder que se emitía se encontraba respaldado por esos elementos, pues “en la concepción política schmittiana, no hay más lugar para un

equilibrio pluralista. La unidad debe ser mantenida por la jerarquía y por el mando, y tiene como prerrequisito la unidad de la estirpe.”<sup>72</sup>

La principal barrera para lograr consolidar la identidad de una nación y purgarla de los otros que pervierten los elementos “sanos” era la igualdad jurídica de sus integrantes, razón suficiente para la aplicación del artículo 48 de Weimar, disposición legal que contiene el multicitado estado de excepción. Y aunque tal circunstancia excepcional integra todos los elementos del sistema político, en el caso de Alemania, tiene como finalidad homogeneizar a los ciudadanos del Estado en un espacio de indeterminación jurídica en donde no es posible reconocer diferencias o similitudes entre los elementos; y, a partir de este espacio de indeterminación, inmunizar al ario de los alógenos y disfuncionales, excluyendo a los últimos, por medio de leyes o mandatos revestidos de legitimidad. Porque “si el capital biológico de la nación es cuantificable sobre la base de la calidad vital de sus miembros, la consecuencia será una subdivisión en sectores de distinto valor”.<sup>73</sup> Efectivamente, a partir del establecimiento del Estado de Excepción se puede realizar una valoración de las vidas y jerarquizarlas. De esa forma, el estado de excepción se convirtió en el punto de inflexión que coloca al Tercer *Reich* como objeto de estudio.

La primera acción en ejercicio del poder: una vez suspendida la Constitución de Weimar, a partir del propio artículo 48, se hizo posible el traslado del poder contenido en ella a la figura de un hombre, desde ese momento el destino político, jurídico, económico, militar y religioso de toda Alemania, es entregado Adolf Hitler. En consecuencia, cada una de las decisiones que tome el *Führer* adquieren el rango y la fuerza de ley, “la voluntad del *Führer* vale como voluntad del pueblo alemán y sus acciones automáticamente, como acciones jurídicas, pues éstas se basan en el

---

<sup>72</sup> PORTO MACEDO JR., Ronaldo, *Carl Schmitt y la fundamentación del derecho*, Fontamara, México,, 2013, p.65.

<sup>73</sup> ESPÓSITO, Roberto, *Bios. Biopolítica y filosofía*. traducción de Carlo R. Molinari Marotto, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2006, p 206.



derecho vital del pueblo alemán”<sup>74</sup>; y se centraliza el poder soberano en una persona por tanto sus decisiones se convierten en ley y no requieren mayor fundamentación o legitimación.

Así pues, la principal excepción se realiza de la siguiente forma: al suspender la Constitución de Weimar, Hitler se excluye directamente de la norma, se coloca en el punto fuera de ley, al tiempo que se supedita a ésta para provocar la suspensión de sus efectos, luego entonces, se convierte en ella. Por lo tanto, la distinción entre el acto y la norma, hecho y derecho se pierde, se vuelve indeterminada y el estado de excepción adquiere su forma más pura, todo aquello que no era jurídico y lo jurídico, toman el mismo rango. “El estado de excepción no es un derecho especial (como el derecho de guerra), sino que, en cuanto suspensión del propio orden jurídico, define el umbral o el concepto límite”<sup>75</sup>

El concepto de estado de excepción es el punto de no retorno del derecho, no obstante que la legitimación de éste se encuentre en la misma norma que se suspende, otorgándole el blindaje necesario para reforzar su imperio. El derecho pues, se vale del estado de excepción para, incluso en la situación extrema o en circunstancias fuera de ley, poder mantener su imperio. El estado de excepción es simplemente una extensión imaginaria de la norma.

Si bien Hitler se valió de esa suspensión para imponer un régimen dictatorial, “el estado de excepción no es una dictadura (sino un espacio vacío de derecho, una zona de anomia en la cual todas las determinaciones jurídicas son desactivadas).”<sup>76</sup> El estado de excepción se convierte en el espacio abierto que no se refiere a la norma, pero tampoco la rechaza, se funda en ella para desactivarla, es fuera de ley; y ese es el principal problema de su explicación. En el momento en que la norma deja de existir en el Tercer *Reich*, las decisiones del *Führer* se convierten en la ley máxima; entonces, durante el estado de excepción esas decisiones son una

---

<sup>74</sup> KAUFMANN, Matthias, *Op. Cit.* p. 187.

<sup>75</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Op. cit.* p, 28.

<sup>76</sup> *Íbidem*, p. 99.

extensión de la norma que se encuentra suspendida. Completa paradoja jurídica que se convirtió en el fundamento de un estado cuyos resultados aún nos acompañan.

La paradoja de que actos aberrantes y constitutivos de genocidio y de violaciones a los derechos humanos básicos, formaron parte entre 1933 y 1945 del ordenamiento jurídico del Estado. Lo criminal desde el punto de vista axiológico externo se convirtió en lo legal desde el punto de vista normativo interno.<sup>77</sup>

El estado de excepción, como lo hemos explicado, es el pretexto del que se vale el *Führer* para imponer su poder sobre un espacio *abierto*, un espacio sin límite en el cual todas las excepciones antes planteadas por la ideología son incluidas, con el pretexto de depurar un territorio. De esta manera, los *guettos*, las fábricas y, en general, toda la serie de espacios físicos de exclusión que se materializaron durante el *Reich* tienen como fundamento la suspensión de las normas.

Pues, ese “Tercer Reino” del que hablamos no se reduce al periodo en que Hitler estuvo en el poder; simbólicamente, es también el periodo en que la política se apropia de la vida, hace de ella su territorio. “Por esto su “tercer reino” es la cifra perfecta del campo, del no-lugar donde todas las barreras entre las disciplinas se arruinan y todos los diques se desbordan.”<sup>78</sup> Es así que el campo de concentración, es el espacio fuera de toda política y derecho —posible por el establecimiento del estado de excepción—, pero al mismo tiempo es política y derecho puesta en acción: aporía.

El estado de excepción representa, al tenor de estos razonamientos, un punto de declive histórico en los procesos jurídicos. La experiencia en que se hace que lo innumerable interpele en la realidad y en el derecho. El estado de excepción es el derecho/sin-derecho que funda un Estado, y que a partir del momento de su instauración se consolidó como forma *bio*-política de sostener a los estados nación contemporáneos.

---

<sup>77</sup> ARENDT, Hannah, *Op. Cit.* p 4.

<sup>78</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Op. cit.* p. 49.

## 2.2 *Muselmann* / Alemán: una serpiente de dos cabezas.

*“Quien no ha sido el mismo durante algún tiempo un musulmán, no puede imaginarse hasta qué punto eran profundas las transformaciones psíquicas que sufría un hombre. Uno se hacía en tal medida indiferente a su propia suerte que ya no se quería nada de nadie y se esperaba en paz la llegada de la muerte. Ya no se tenían fuerzas ni ganas para luchar por la supervivencia cotidiana; nos bastaba con el hoy, uno se contentaba con la ración o con lo que encontraba en los desperdicios...”<sup>79</sup>*

Karol Talik.

Hasta ahora, es fácil identificar que las prácticas de exclusión como un el suplicio y la prisión son el castigo a alguna transgresión, pero esta nueva ley es de peculiar diferencia; no es un pecado o un delito lo que se castiga, es incluso algo más que una forma de ser: es la vida de todos, la vida del otro, la del diferente al alemán la que se pone en juego, y paradójicamente, es también la vida del alemán la que está en cuestionamiento dentro de las prácticas de exclusión de la Alemania Nazi.

Poco a poco nos vamos acercando a la problemática de la Segunda Guerra Mundial, pues la verdadera tragedia jurídica no se centra en las miles de muertes y desapariciones, ni en los testimonios de los sobrevivientes; tampoco se observa en las películas que nos roban algunas lágrimas, como *La lista de Schindler*, *El pianista* o *El niño de pijama de rayas*; el auténtico drama gira en torno a la pesadilla de ser testigo silencioso y de no poder dar testimonio.

Ese testigo es el *muselmann*, forma en como se le llamaba en el lenguaje del Lager al prisionero que había abandonado cualquier esperanza y, al mismo tiempo, había sido abandonado por sus amigos y enemigos, era la síntesis de la política del

---

<sup>79</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*, Op cit., p. 175.

Tercer *Reich*, encabezado por Hitler; simple conjunto de funciones físicas y biológicas en agonía.

Debemos, por esa razón, hablar de él, aunque parezca trágico o sea más fácil voltear la mirada. Es a partir de ese estadio, el de *muselmann*, que podemos considerarnos como hombres libres y con derechos. Aunque sea ilógico pensar que es en ese sustrato de humanidad en donde se encuentra el antecedente directo de los mecanismos de subjetivación contemporáneos.

Fueron diversos los mecanismos que orillaron al judío a convertirse en la figura agonizante del *muselmann*, que fiel a los testimonios de los sobrevivientes deambula alrededor de los campos de concentración como un fantasma, porque él mismo ha perdido toda esperanza en una vida futura, y tal vez sigue vivo porque ni su muerte le pertenece.

En lo tocante a los síntomas de la enfermedad y la desnutrición, hay que distinguir dos fases. La primera se caracteriza por el adelgazamiento, la astenia muscular y la progresiva pérdida de energía en los movimientos. En este estadio el organismo no está profundamente dañado todavía. Aparte de la lentitud de los movimientos y la pérdida de fuerzas, el enfermo no presenta más síntomas. Y con excepción de una cierta excitabilidad y una irritabilidad características tampoco se manifiestan alteraciones de carácter psíquico [...] Se podía calcular que a segunda fase se iniciaba, de manera aproximada, cuando el individuo hambriento había perdido un tercio de su peso normal. Se seguía adelgazando cambiaba también la expresión de su rostro. La mirada se hacía opaca y la faz adquiría una expresión indiferente, mecánica y triste. Los ojos quedaban recubiertos por un velo, las órbitas se hundían profundamente. La piel tomaba un color gris pálido, se hacía delgada y dura, similar al papel, y comenzaba la descamación. Era muy sensible a todo tipo de infección y contagio, especialmente a la sarna. Los cabellos se ponían hispídos, opacos y se caían con facilidad. La cabeza se alargaba, los pómulos y las cuencas de los ojos se hacían cada vez más visibles. El enfermo respiraba lentamente, hablaba despacio y con gran esfuerzo [...] En esta fase los enfermos se hacían indiferente a todo lo que pasaba a su alrededor y se ponían al margen de cualquier relación con su ambiente [...] Si se observaba de lejos a un grupo de enfermos, se tenía la impresión de que eran árabes en oración. De esta imagen surgió la definición usada normalmente en Auschwitz para indicar a los que estaban muriendo de desnutrición: musulmanes.<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Estado de excepción. Homo sacer II, 1, Ob cit.,* p. 42.

Se les llamó *muselmann* por que daban la impresión de ser un grupo de árabes en oración, curiosa interpretación de la figura que en ese momento nombra al nuevo sujeto; sin embargo, “la explicación más probable remite al significado literal del término árabe *muslim*, que designa al que se somete incondicionalmente a la voluntad de Dios.”<sup>81</sup> Pues en el campo de concentración, habiendo perdido cualquier signo de voluntad, era la única salida. Y, el campo de concentración es el resultado de las prácticas jurídicas del nuevo régimen que se ha impuesto a un pueblo con la violencia característica de una bala. La figura del soberano ahora es el *muselmann*.

El verdadero testigo dista de figurar en cualquier texto o cualquier relato, está fuera de nuestro alcance y, sin embargo, en las huellas y en los rastros de esas políticas que hemos encontrado en las prácticas de ese período, tratamos de construir un lenguaje que dé lugar a pensar en ese testigo. No pretendemos que se nos tome declaración en su nombre y representación, o en cumplimiento a un mandato, única y exclusivamente queremos dar cuenta de su existencia.

El musulmán encarna el significado antropológico del poder absoluto de manera particularmente radical. En rigor, en el acto de matar, el poder se suprime a sí mismo: la muerte del otro pone fin a la relación social. Por el contrario, al someter a sus víctimas de hambre y la degradación, gana tiempo, lo que le permite fundar un tercer reino entre la vida y la muerte. También el musulmán, como el montón de cadáveres, da pruebas del completo triunfo de aquél sobre la humanidad del hombre: aunque se mantenga todavía vivo, ese hombre es una figura sin nombre. Al conseguir imponer una condición tal, el régimen encuentra el propio cumplimiento.<sup>82</sup>

Es ahí donde se encuentra la verdadera tragedia. El campo de concentración es el espacio geográfico donde se objetiva la ley Nazi y en consecuencia la decisión soberana, y al mismo tiempo es el hogar del *muselmann*, es el límite de las relaciones políticas y sociales entre el alemán y el otro, donde confluyen ciencias, como la medicina, la química, biología, entre otras; en donde todas las prácticas son legales y la ley misma se pone en juicio; donde vida y muerte se confunden. Y el

---

<sup>81</sup> *Ibídem*, p. 45.

<sup>82</sup> *Ibídem*, p. 48.

*muselmann*, es la vida despojada de toda investidura e incluso de su muerte, es la vida abandonada.

La muerte para el *muselmann* podía ser el momento en el cual podía recuperar su humanidad, sin embargo, la decisión sobre su vida o muerte pertenecía al poder soberano. Los campos de concentración no solo eran fábricas en cuanto a que ahí se lleva a cabo la manufactura de bienes, también eran fábricas de cadáveres. Su imposibilidad de dar testimonio radica en esa imposibilidad de dar cuenta de su propia existencia. El *muselmann* nace en el campo de concentración y se convierte en el sujeto que representa los anhelos del mismo. Es el espacio límite de lo que implica ser, o no, hombre, se encuentra en un punto más allá de cualquier categoría, no vive, ni muere, simplemente es. “Antes incluso de ser el *campo* de la muerte, Auschwitz es el lugar de un experimento todavía impensado, en el que, más allá de la vida y de la muerte, el judío se transforma en musulmán y el hombre en no-hombre.”<sup>83</sup>

La muerte implicaba una ruptura directa en la relación de poder, pues como lo aprendimos de Foucault, el poder solo es verificable cuando existen las dos instancias, por lo que el *otro* no tiene el derecho a desaparecer. Ese “otro” no se reduce al judío o al ruso o al árabe, sino que es la vida misma, razón por la cual, el exterminarla impedía continuar con el ejercicio de este poder. A la inversa, sucedía una situación curiosa con el recluso, pues al haber visto el rostro del *muselmann* él también lo repudiaba, era un punto del cual era imposible regresar, por lo cual con las fuerzas que le quedan trata de ser consciente de sus actos, sin darse cuenta que la violencia ejercida sobre ellos no se quedaba en golpes y gritos, pues su finalidad es interiorizarse, echar raíz en el cuerpo y pensamiento. Repetimos, el *muselmann* no es más que un conjunto de funciones biológicas disminuidas que carece de juicios y voluntad.

La preocupación más firme del deportado era la de esconder sus enfermedades y postraciones, ocultar incesantemente al musulmán que sentía aflorar dentro de sí por todas partes. Toda la población del *campo* no es, en verdad, más que un inmenso torbellino que gira obsesivamente en torno a un centro sin rostro. Pero ese

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*, p. 54.

vórtice anónimo, como la mística rosa del paraíso dantesco, “pintada a imagen nuestra”, llevaba impresa la verdadera efigie del hombre [...]”<sup>84</sup>

La libertad de juicios y, la imposibilidad de materializar los anhelos, disminuían la consciencia del deportado, la única esperanza y, a la vez, exigencia de éste, era el conocer ese punto de no retorno y distanciarse de él. Sin embargo, como se observa en esa negación, está presente el reconocimiento de la figura del *muselmann*; enseñanza que de a poco se olvida, hasta el punto de alcanzar ese vórtice en el que la vida y la muerte se indeterminan.

El *muselmann* se convierte en el espacio por excelencia en donde se está jugando el ser o no ser hombre; pues, habiendo perdido cualquier estímulo exterior del mundo, cualquier calificación ética de sus actos, cualquier impulso de lo que conocemos como vida, se ha distanciado de la figura ética, convirtiéndose en el espacio de su indistinción. Pero lo reconocemos como hombre en tanto su semejanza a uno, sin embargo, su rostro no es el de uno.

El campo es la representación de las fronteras que este régimen había establecido entre los sujetos. El campo de concentración es la empresa en donde se fabrica a los nuevos ciudadanos, donde la figura del poder encuentra la forma de producción de su arcano.

El musulmán es, pues, el que ha abdicado del margen irrenunciable de libertad y ha perdido en consecuencia cualquier resto de vida afectiva o de humanidad. Este paso más allá “del punto de no retorno” es una experiencia tan perturbadora, se hace hasta tal punto, para el autor, unas divisorias morales entre lo humano y lo no-humano, que quita al testigo no sólo cualquier sentimiento de piedad, sino también la lucidez, y del induce a confundir lo que en ningún caso debería ser confundido. Así Höss, el comandante de Auschwitz ajusticiado en Polonia en 1947, se transforma para él en una especie de musulmán “bien alimentado y bien vestido”<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> *Ibidem*, p 53.

<sup>85</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Lo Que Queda De Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo sacer III, Op. cit.*, p. 58.

Vemos así la manera en que el mismo proceso que originó el nacimiento del *muselmann*, hizo emerger una figura política y jurídicamente contraria. La víctima y el verdugo se relacionan directamente en el campo de concentración. “En este sentido, el musulmán es el modo en que la vida judía toca fondo para que pueda producirse algo como una vida aria”<sup>86</sup>. Así pues, el principal objetivo es deshumanizar al judío, para con ello poder lograr el surgimiento del *muselmann* es el alemán, aquella figura que, al contrario del judío, es digno de la perfección, conformando un nuevo todo inseparable, pues uno depende directamente del otro.

*Muselmann* y alemán, ambas figuras participes de la relación política resultante de la experiencia en los campos de concentración, son en este punto reconocidos como contrarios, sin embargo, existe un punto en el que estas subjetividades se relacionan hasta el punto de compartir ciertos rasgos. Se dice del comandante de Auschwitz:

Aunque su muerte física se produciría más tarde, se convirtió en un cadáver viviente a partir del momento en que asumió el mando de Auschwitz. No era un musulmán, porque estaba bien alimentado y bien vestido, pero se había despojado por completo del respeto de sí mismo y del amor propio, hasta el punto de no ser más que una máquina cuyos botones de mando eran accionados por los superiores.<sup>87</sup>

Es decir, estamos frente a la banalidad del mal, expresada por Arendt, “este nuevo tipo de delincuente – tal como los acusados y sus defensores dijeron hasta la saciedad en Núremberg -, que en realidad merece la calificación de *hostis humani generis*, comete sus delitos en circunstancias que casi le impiden saber o intuir que realiza actos de maldad.”<sup>88</sup> Es decir, se encuentran atravesados por un estado de derecho en el cual sus actos son vistos como completamente legales pero tienen como núcleo acciones que afectan la integridad y dignidad no solo de una persona sino de un grupo social.

---

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 166.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 58.

<sup>88</sup> ARENDT, Hannah, *Op. Cit.*, p. 165.



El alemán en este punto no es malo por naturaleza, incluso “no hay ni una sola prueba de actos de venganza o represalias severas por parte del régimen contra quien se negaba, por ejemplo, a asesinar a judíos,”<sup>89</sup> es decir, no era la ley la que sancionaba transgresiones, sino una ley que se interiorizaba en los sujetos, como ya lo vimos en el *muselmann* hasta vaciarlo de sentido e integridad, en el alemán, lo saturaba hasta anular su humanidad y cualquier capacidad de valoración ética de sus actos.

No es únicamente en la víctima donde se puede dar lectura del testimonio de los campos de concentración, es también en el rostro alemán donde se verifica esa violencia ejercida por el Tercer *Reich* en búsqueda de la perfección, porque la figura del alemán es la expresión más pura de la norma aria, de la norma biológica. Pues el resultado de todo racismo es que éste da cuenta de la diversidad humana, calculado en términos religiosos, políticos, sociales y, en este caso, biológicos.

El alemán, muy a su manera y con ciertos beneficios, fue también segregado y aislado; al igual que el *muselmann* es la respuesta subjetiva de la ley del Tercer *Reich*. El hombre ario es sano, limpio, laborioso, deportista, casado con una mujer de su misma raza que le dé muchos hijos; se convierte en modelo y norma. Por contraste, resalta todo aquello que se desvía de esa norma, y rápidamente se convierte en objeto de las medidas de extirpación.

El *muselmann* es la negación de la norma, el alemán es la afirmación. La diferencia marcada por la ideología antisemita –como hemos venido afirmando– hizo posible el surgimiento del judío y del alemán como paradojas del hombre, pues al mismo tiempo que poseían todas las características de uno, se les exigía no serlo; sin embargo, estos hombre-no-hombre estaban sujetos a un derecho que no les pertenece y que incluso le reprocha su existencia, es decir, al mismo tiempo que trata de eliminar al judío de la relación política, exige su existencia, para hacer posible la existencia del alemán. “La nuda vida, a la que el hombre ha sido reducido, no exige nada ni se adecua a nada: es ella misma la única norma, es absolutamente

---

<sup>89</sup> *Ibíd*em p4

inmanente. Y “el sentimiento último de pertenencia a la especie” no puede ser en ningún caso una dignidad.”<sup>90</sup>

### 2.3 Después de la guerra.

Debido al peligro de que Hitler pudiera ser el primero en tener la bomba, firmé una carta al Presidente que había sido redactada por Szilard. Si yo hubiera sabido que este temor no estaba justificado, yo no habría participado en la apertura de esta caja de Pandora, ni tampoco Szilard. Para mí, la desconfianza hacia los gobiernos no se limitaba a Alemania.<sup>91</sup>

Albert Einstein.

A las 2:45 de la madrugada del 6 de agosto, el avión B-29 llamado “Enola Gay” despegó de Tinian, una de las islas de la Mancomunidad de las Islas Marinas del Norte, territorio de Estados Unidos de Norteamérica, una bomba fue montada encima del avión para evitar un accidente nuclear al despegar. A las 8:15, el Enola Gay lanzó sobre Hiroshima a “a little boy”, nombre clave de la bomba de uranio.

La bomba atómica fue preparada para detonar a 560 metros de altura sobre la ciudad. En pocos minutos, una columna de humo y fuego, de color gris morado, surgió en la tierra, a una temperatura aproximada de 4000° C, lo que calcinó a miles de personas en el centro de Hiroshima. Un ataque de tal magnitud obtuvo las miradas de todo el mundo y junto al terror que importaba tal amenaza, la paz

---

<sup>90</sup> AGAMBEN, Giorigio, *Op cit*, p. 71.

<sup>91</sup> Carta de Einstein a Rosevelt, traducción de la transcripción del documento público, disponible en: <http://www.exordio.com/1939-1945/codex/Documentos/cartaeinstein.html>, [fecha de consulta: 30 de octubre de 216].

buscada por los países en guerra llegó, y con ello también la Segunda Guerra Mundial llegaba a su fin.

Curiosamente, el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, la misma persona que ordenó la construcción de la bomba atómica, fue quien sugiere el nombre de “Naciones Unidas” al grupo de 26 países que en 1942 aprobó la “Declaración de las Naciones Unidas”, por la cual se realiza el compromiso de luchar contra los países del Eje. Sin embargo es hasta octubre de 1945 que oficialmente surge la Organización de las Naciones Unidas, tras la ratificación de China, Reino Unido, Estados Unidos, Francia, la entonces Unión Soviética, y demás Estados.

A la par de estos documentos encontramos Francia, Reino Unido, Estados Unidos y la Unión Soviética, suscribieron la llamada Carta de Londres, o Estatuto de Londres del Tribunal Militar Internacional, a través del cual se establecían los principios y procedimientos por los cuales se rigieron los conocidos Juicios de Núremberg, por los cuales se condenaron a varios de los responsables de la Guerra.

El Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg, establece en su artículo sexto como delitos los siguientes<sup>92</sup>:

- (a) CRIMENES CONTRA LA PAZ: A saber, planificar, preparar, iniciar o librar guerras de agresión, o una guerra que constituya una violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales, o participar en planes comunes o en una conspiración para lograr alguno de los objetivos anteriormente indicados;
- (b) CRIMENES DE GUERRA: A saber, violaciones de las leyes o usos de la guerra. En dichas violaciones se incluye el asesinato, los malos tratos o la deportación para realizar trabajos forzados o para otros objetivos en relación con la población civil de un territorio ocupado o en dicho territorio, el asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra o a personas en alta mar, el asesinato de rehenes, el robo de bienes públicos o privados, la destrucción sin sentido de ciudades o pueblos, o la devastación no justificada por la necesidad militar, sin quedar las mismas limitadas a estos crímenes;
- (c) CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD: A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de

---

<sup>92</sup> *Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg*. Berlín, Alemania, 06 de octubre de 1945.

aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron.

“He ahí toda una humanidad sacudida por un movimiento que pretende ser unánime, he ahí un género humano que pretendería acusarse repentinamente, y públicamente, y espectacularmente, de todos los crímenes efectivamente cometidos por él mismo contra él mismo, ‘contra la humanidad.’”<sup>93</sup> De tal modo que el artículo citado establece responsabilidad personal, por lo que la ésta recaería necesariamente sobre sujetos libres, reconociéndoles como derecho principal, el ser oídos en juicio, por lo cual el Estatuto mencionado establece un procedimiento específico; sin embargo, una última violación a los principios de derecho universal, pues en el artículo 27, establece “en caso de dictar una sentencia condenatoria, el Tribunal podrá imponer la pena de muerte o la que estime conveniente y justa,”<sup>94</sup> lo que deja abierta la modalidad y tiempo de ejecución de la sentencia.

De esta forma sin límite, ni pena establecida, algunas de las sanciones dictadas en las sentencias condenatorias absolvieron a algunos, a otros se les condenó a prisión, o quedaron sin condena, pero a la mayoría de los enjuiciados se les condenó a muerte y su ejecución fue por vía de ahorcamiento.

Lo que para efectos es importante de estos juicios era la necesidad de legitimar una sanción sobre acciones que atacaban ese sustrato de humanidad llamado vida, lanzándola al vacío. Una sanción sobre aquellas acciones no resultaba de la necesidad de proteger la vida de cualquier agresión, sino de una necesidad de reconocer e incluso controlar ese espacio abierto que los alemanes habían descubierto, la vida.

Poco a poco, en respuesta a las necesidades anteriores, los tribunales de guerra se convirtieron en el prototipo de los juicios internacionales llevados en años

---

<sup>93</sup> DERRIDA, Jacques, *El siglo y el perdón, seguido de fe y saber*, Op. Cit. p. 9.

<sup>94</sup> *Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg*. Berlín, Alemania, 06 de octubre de 1945.

posteriores; sin embargo, esa razón no les dio legalidad, pues aunque se les reconoce el rango de legítimos, no son legales, pues son violatorios de derecho *per se*, consecuencia de la falta de relación directa entre pena y sanción, y sobre todo, por la falta de existencia de una ley previa, entre otras cosas.

Al igual que nuestro personaje borgiano, Otto Zur Linde Dietrich, Karl Adolf Eichmann, quien fue teniente coronel de los escuadrones de protección alemanes afirmaba que “se siente culpable ante Dios, no ante la ley.”<sup>95</sup>

Porque realmente, y al igual que Otto, es solo un sujeto dentro de una maquinaria de ejercicio de poder legitimada en la legalidad de un estado de derecho instaurado en la cesura de la indeterminación entre lo que es legal y no; cuya inclinación fue determinada por la decisión soberana, la cual solo fue posible gracias a la aplicación del estado de excepción.

Pero, “lo más grave, en el caso de Eichmann, era precisamente que hubo muchos hombres como él y que estos hombres no fueron pervertidos ni sádicos, sino que fueron, y siguen siendo, terrible y terroríficamente normales. Desde el punto de vista de nuestras instituciones jurídicas y de nuestros criterios morales, esta normalidad resultaba mucho más terrorífica que todas las atrocidades juntas, por cuanto implicaba que este nuevo tipo de delincuente – tal como los acusados y sus defensores dijeron hasta la saciedad en Núremberg -. Que en realidad merece la calificación de *hostis humani generis*, comete sus delitos en circunstancias que casi le impiden saber o intuir que realiza actos de maldad.”<sup>96</sup>

En realidad, tanto los Estados que instauraron los juicios como aquellos que participaron de la guerra, son los responsables directos de los actos cometidos sobre los individuos que gobernaban; tanto las acciones de segregación y exterminio, como las de defensa, protección y salvamento, obedecían y obedecen a un ideal superior que los trasciende, un poder soberano y fuera de ley. “la paradoja de que actos aberrantes y constitutivos de genocidio y violaciones a los derechos humanos básicos, formaron parte entre 1933 y 1945 del ordenamiento jurídico del

---

<sup>95</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Op. Cit.* p. 22.

<sup>96</sup> ARENDT, Hannah, *Op. Cit.* p. 165.

estado. Lo criminal desde el punto de vista axiológico externo se convirtió en lo legal desde el punto de vista normativo interno.”<sup>97</sup>

Como vemos, el estado de excepción es el mecanismo del que se vale para diluir la frontera entre lo legal y las decisiones arbitrarias, en el que la suspensión legal de un sistema jurídico da cuenta de la vida descalificada, como espacio abierto y de indeterminación en el cual es posible tomar la decisión. Pues de acuerdo con Schmitt “soberano es quien decide en la situación de excepción. La decisión soberana instauro un orden a partir de un caos, creando una situación de normalidad jurídica en la cual actúan las instituciones.”<sup>98</sup>

El resultado del trabajo de Hitler al abrir con bisturí el alma del hombre y extraer de adentro del *muselmann* a la vida inconfigurable, fue la de hacer de ella un espacio gobernable. Así, bajo el pretexto de crímenes de lesa humanidad, el derecho se apropia de la violencia de la decisión soberana y construye sobre ella un nuevo mecanismo: los Derechos Humanos.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.<sup>99</sup>

Ese espacio abierto del que se valió el Hitler, hizo posible el establecimiento de los Derechos Humanos como un bien jurídico universal. Pues el estado de excepción que hizo posible el ingreso de las decisiones soberanas con fuerza de ley, ahora es revelado por un espacio desnudo y maltratado que ahora debe defenderse. Así, una vez que se elimina el poder que hace posible el surgimiento de la figura del *muselmann*, se devela la existencia de vida desnuda. La vida incalculable, carente de conceptualización y sobre todo fuera de ley, por lo que para

---

<sup>97</sup> *Ibíd.*, p. 4.

<sup>98</sup> PORTO MACEDO JR. Ronaldo, *Op. Cit.* p. 19.

<sup>99</sup> *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Organización de las Naciones Unidas, París, Francia, 10 de diciembre de 1948

poder *protegerla/contenerla*, se estableció un dispositivo que la captura y la abarca, que la nombra; ese dispositivo son los Derechos Humanos. Es el mismo poder que en su momento reconocimos en la persona del Rey, ahora disuelto y disperso el que se condensa en un nuevo ideal, los Derechos Humanos. De esta manera, nuestra constitución afirma en su artículo 1º:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece<sup>100</sup>.

En efecto, la Constitución *reconoce* la existencia de esos derechos y, por ende, los protege como un bien supremo en respuesta a la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, durante la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París, con lo cual se reconoce la existencia de estos derechos como anteriores a un Estado, es decir, la vida desnuda, el espacio abierto capturado por el *muselmann*, y ahora descrito por los derechos humanos, se convierte en el fundamento del derecho contemporáneo.

Es así que los derechos humanos ocupan el espacio que el *muselmann* dejó vacante. Aunque es trágico, la “herencia de Auschwitz” no está representada en los derechos humanos, ni las libertades reconocidas por los Estados: el verdadero legado se vuelca sobre el sujeto por el cual que nos es posible verificar la existencia de la vida desnuda, es decir el *muselmann*.

Los derechos humanos se instauran sobre el espacio abierto de la norma, al mismo tiempo que lo hacen posible, tal como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de México.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los estados unidos mexicanos, de acuerdo con los titulares de las

---

<sup>100</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada 27 de enero de 2016.

secretarías de estado, los departamentos administrativos y la procuraduría general de la república y con aprobación del congreso de la unión, y, en los recesos de este, de la comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocara sin demora al congreso para que las acuerde<sup>101</sup>.

En el artículo citado, se establece la posibilidad de suspender las normas para lograr un fin, que debe estar motivado y fundado, sin embargo, también se aclara que existen garantías que no pueden ser suspendidas ni restringidas por ningún motivo, éstas son las que contienen los derechos humanos, normas que a partir de la Declaración Universal subsisten por sobre cualquier Estado, precisamente porque pretenden proteger la vida misma, y la vida, al igual que estas normas, subsiste y preexiste al cualquier Estado.

La verdadera herencia de Auschwitz, es la creación normas supranacionales que reviven el dominio soberano del *Fürher* sobre los habitantes del territorio alemán. Porque “el rol de las Naciones Unidas está siendo transformado en el de Senado Imperial. La guerra, como una base global de legitimidad y como exhibición preeminente del dominio imperial, se manifiesta a sí misma en todas sus formas, y se expande, tanto como lo hace el poder imperial.”<sup>102</sup>

Y aunque resuena en nuestros oídos la trágica historia del *muselmann*, aquél que un día fue judío y que fue desprovisto de todo signo de humanidad sufriendo la pérdida de su identidad, reducido a menos que cualquier animal; no hemos podido caer en cuenta de que, sin saber que también nosotros somos testigos de ese poder soberano, siéndonos imposible testimoniar.

---

<sup>101</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada 27 de enero de 2016.

<sup>102</sup> HARDT, Michael y Toni NEGRI, *La multitud y la guerra*, Ediciones Era, México 2007, p. 23.



## 2.4 Conclusiones

Tal como lo afirma Jacques Derrida, la violencia es el fundamento de los estados nación, por ello, en el Estado Nazi tratamos de reconocer esa violencia, sin que sea necesario demostrar los actos de segregación, represión y muerte, al dar cuenta de cómo el Tercer *Reich* se instauró sobre el pueblo alemán, con el ejercicio legal del estado de excepción.

Lo que está en el origen del Estado es una decisión soberana (y soberano es quien decide en la situación de excepción), que es una decisión constitutiva y polémica, en la medida en que discrimina quién es amigo y enemigo. La función de tal decisión originaria es la de agrupar al pueblo en torno de un determinado contenido y defenderlo de aquellos que no forman tal identidad, esto es, de sus enemigos internos y externos.<sup>103</sup>

Es así, que vemos cómo el estado de excepción que da origen al Tercer *Reich* da cuenta de las palabras de Derrida; porque, aunque la violencia de la suspensión de garantías está justificada en la legalidad, esta suspensión se sitúa en un espacio de indeterminación, sobre lo que es y no es ley. “El estado de excepción es en este sentido, la apertura de un espacio en el cual la aplicación y la norma exhibe su separación y una pura fuerza-de-ley actúa (esto es, aplica des-aplicando) una norma cuya aplicación ha sido suspendida.”<sup>104</sup>

Es decir, el estado de excepción demuestra la paradoja de la aplicación de una ley sin fundamento, cuya naturaleza es la decisión soberana. Así, la política de Hitler y su Tercer *Reich* dan cuenta de la fuerza-de-ley, por la que se exhibe la violencia implícita del derecho contemporáneo, el cual vuelca toda su justificación práctica en la existencia de los derechos humanos, un poder fundado en la suspensión de la ley.

En esa tesitura, al haber construido una ideología eugenésica y fundada en argumentos biológicos, científicos, religiosos, económicos, políticos y sociales que

---

<sup>103</sup> PORTO MACEDO JR. Ronaldo, *Op. Cit.* p 66

<sup>104</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Estado de excepción. Homo sacer II, 1, Op. Cit.*, p. 83.

vulneraban al Estado, el siguiente paso fue dar cuenta del ingreso de la vida en el espacio jurídico. Alemán y *muselmann*, los hijos de Auschwitz, dan cuenta de la existencia de ese ingreso en el derecho. Del espacio en el que se vuelve confusa la diferencia entre vida y ley. Por lo que la ley se transforma en una ley de la vida, una ley biológica. La excepción califica a éstos sujetos, quienes no son parte del universo jurídico, pero tampoco son ajenos a él; por eso dan cuenta de un espacio de indeterminación en la ley, que al mismo tiempo la está constituyendo y transformando. Ocupan el lugar que ocuparon en su momento Damians, los infames, los locos. Son la subjetivación de ese paradigma del derecho del que intentamos dar cuenta.

El estado de excepción, junto con aquellos sujetos y discursos que mutaron durante el siglo XVIII, nos alcanza y podemos verificar su existencia en nuestros días, al hablar de la existencia del artículo 29 en nuestra Constitución y sobre todo al hablar de los Derechos Humanos, los cuales se convirtieron en la práctica jurídica más violenta, pues su aplicación no requiere más dispositivo que su declaración.

El objetivo del estado de excepción fue el de crear al *muselmann* y con ello darle nombre a la vida, configurarla. Los derechos humanos son el mecanismo legal con el que se nombró a esa captura, dan cuenta de la adaptación de la vida, a los regímenes políticos contemporáneos. Los derechos humanos representan la legitimación del *muselmann*, éstos representan la captura de la vida en su más pura existencia. Son la afirmación de la existencia de la violencia sobre la vida.

### **CAPITULO 3**

#### **TESTIMONIOS. LA VIDA Y SUS FORMAS DE PRODUCCIÓN EN EL DERECHO.**

Peace, they say.  
Peace of mind?  
Peace on earth?  
Peace of what kind?

Is it just talk? Why do they argue?  
Is it so simple to kill? Is this their plan?

Yes, of course!  
They talk, they argue, they kill—  
they fight for peace.<sup>105</sup>

Shaker Abdurraheem Aamer

¿Qué significado tiene la palabra paz en la voz de este hombre cuya alma se encuentra marcada por la infamia? Shaker Aamer, fue arrestado en Jalalabad, Afghanistan, en 2001 y enviado al campamento militar establecido por Estados Unidos en la Bahía de Guantánamo. Su detención se realizó en los mismos términos que la de sus compañeros, sin juicio previo ni cargos establecidos, la única razón fue la sospecha de mantener estrechos lazos con Osama Bin Laden, sospecha que fue negada en todo instante por Aamer, sin embargo, eso no fue suficiente para privarlo de su libertad y de los demás derechos que todo ser humano debía poseer.

¿Qué significado tiene entonces la palabra paz? Cuando es la razón de la privación de derechos y deshumanización de los hombres es su búsqueda; ya sea bajo pretexto o como fin último, la paz es la principal razón del establecimiento de múltiples controles de seguridad, medidas jurídicas y, más aún, del inicio de guerras. La paz entonces, emerge como el elemento casi subjetivo de la moral de un Estado.

---

<sup>105</sup>Paz, dicen.

¿Tranquilidad de espíritu?

¿Paz en la tierra?

¿Paz de qué tipo?

¿Es sólo hablar? ¿Por qué discuten?

¿Es tan simple matar? ¿Es este su plan?

¡Si por supuesto!

Ellos hablan, dicen, matan,

Luchan por la paz.

FALKOFF, Marc, *Poems from Guantánamo, the detainees speak*, Editorial University of Iowa Press, Estados Unidos 2007, p. 19.

Guantánamo es un sitio que podemos considerar aquí como un limbo jurídico, un espacio geográfico abierto en el que ninguna regulación jurídica es operante, donde incluso los presos eran llamados “paquetes”, el nivel de deshumanización que sufrían estas personas superaban al logrado con la prisión, su individualidad no solo era reducida a un número, al igual que el “*muselmann*”, el individuo era reducido a una cosa, que ya no alberga nada. Los habitantes de Guantánamo resienten el mismo tipo de vida que los judíos en los campos de concentración, sin embargo, los presos de Guantánamo, la mayoría musulmanes de religión, dedican sus momentos libres al rezo en dirección a la mezquita, al menos en aquellos momentos que las cámaras en documentales y entrevistas permiten observar.

Aunque *Camp X-Ray*, el primer y más inhumano campamento establecido en Guantánamo, ya fue cerrado, las condiciones de los campamentos que siguen en operación siguen siendo igual de inhumanas. Y aunque varios de los detenidos han muerto dentro de su detención, también han sido varios los acusados que han logrado su liberación; Shaker Aamer es uno de ellos. Tras iniciar un movimiento a nivel nacional en el Reino Unido, su abogado y el movimiento “*Save Shaker Aamer*” lograron la libertad de este sujeto, sin embargo, la marca sobre el cuerpo de Aamer no se eliminó sanando las heridas infringidas por los soldados que le custodiaron en su proceso.

La imposibilidad de acceder a la humanidad es el peso que cargan en sus hombros estos individuos, la imagen de Guantánamo es el rostro de la vida desprovista de toda calidad jurídica, un hombre sujeto a la vida fuera de ley. Por esa razón es necesario echar un vistazo a la forma de producción de estos sujetos que pueden llegar a ser mediante el desecho; es así que debemos enfocarnos en ese lado oscuro de la vida, el cual incluso se torna un poco violento pues es mediante el análisis de esa violencia y sin dar vuelta a la mirada que podemos encontrar los rastros en los que se forman estas subjetividades del desecho. Intentare hacer un análisis de esos espacios ocultos, en los que se esconde la violencia, para evidenciar los mecanismos que hacen del sujeto un desecho humano.

### **3.1 Los parías de un mundo global: Refugiados, migrantes, ex presidiarios.**

Testigo y testimonio se funden en las palabras que cuestionan el lenguaje de la guerra y resienten en su cuerpo el dolor de la paz, porque la guerra se ha convertido en un medio de control estatal que no solo se ejerce sobre el territorio gobernado, también sobre los gobernados, es decir, sobre el cuerpo del hombre y, aún más grave, sobre su vida y su muerte.

Después de la Segunda Guerra Mundial el panorama global había trastornado las relaciones entre los Estados, trastocando la vida de los sobrevivientes, lo que marco un punto de inflexión en la realidad mundial, y la incertidumbre territorial era el principal tema a resolver. Para evitar el abandono del territorio Alemán, y tras la impotencia y la falta de acuerdo sobre la forma de gobernarlo, la URSS, el Reino Unido y los Estados Unidos realizaron un pacto político para la división y repartición del mismo. Yalta, una ciudad de Ucrania, fue el escenario de la Conferencia de Yalta, la cual más allá de buscar la estabilidad y el bienestar de los habitantes del territorio protegido, tratando de lograr el establecimiento de una forma política de gobierno, tuvo como resultado la división y repartición del territorio entre los países pactantes, dividiendo el territorio de Alemania Occidental y Oriental, liberal y comunista, respectivamente.

Aunque la división trajo consecuencias susceptibles de ser analizadas por separado, el problema que ahora nos interesa es tendiente a la complejidad del concepto de ciudadanía y nacionalidad, ya que la división de los territorios también transformó la idea de hombre. Aunque el pacto logró resolver el problema territorial y de gobernabilidad sobre el espacio geográfico protegido, el pueblo liberado fue abandonado a un espacio vacío similar al de la exclusión. Un espacio abierto y de no-pertenencia, que propició el surgimiento de parias.

También sabemos que, después de ser liberados, muchos de los judíos y demás sobrevivientes de la Shoá evitaron volver a sus antiguas casas a consecuencia del temor fundado del antisemitismo y la ideología racial que persistía en el territorio de Alemania. Algunos incluso sentían el mismo temor por su vida que aquel que tenían en los campos de concentración, que se justificaba en las acciones

posteriores a la guerra, por ejemplo en Polonia, “un *pogrom* ocurrió en Kielce, Polonia en julio de 1946. Cuarenta y dos judíos fueron masacrados y alrededor de cincuenta más fueron heridos. El evento provocó una migración masiva de cientos de miles de judíos de Polonia y otros países de Europa oriental y central”<sup>106</sup>. De tal forma que muchos sobrevivientes sin hogar que emigraron al oeste, hacia los territorios liberados por los Aliados, y fueron puestos entre otros, en el campo de personas desplazadas de Bergen-Belsen<sup>107</sup>, establecidos por la Administración de las Naciones Unidas para Ayuda y Rehabilitación (UNRRA) y el ejército de los Estados Unidos; por lo que en realidad, la condición de exclusión no había abandonado a las víctimas del nazismo. A consecuencia del temor o de la falta de un lugar a donde ir, las víctimas sobrevivían en esos territorios de indeterminación y vacío que les fue asignado por el Reich, incluso si ese había sido derrotado.

Varias agencias judías ayudaron los refugiados: el Comité Judío Americano para la Distribución Conjunta suministraba los refugiados con comida y ropa; la Organización para la Rehabilitación a través del Entrenamiento (ORT) ofrecía adiestramiento profesional. Los refugiados también formaron organizaciones y muchos trabajaron por la creación de un Estado judío en Palestina; la Brigada Judía, era un equipo palestino judío en el ejército inglés, fue formado a finales de 1944, el cual junto con ex partisanos, ayudó a organizar la Brihah<sup>108</sup>, el éxodo de 250.000 refugiados judíos por toda Europa.

---

<sup>106</sup> Película Histórica, United States Holocaust Memorial Museum, disponible en: [https://www.ushmm.org/wlc/es/media\\_fi.php?ModuleId=0&MediaId=3430](https://www.ushmm.org/wlc/es/media_fi.php?ModuleId=0&MediaId=3430) [fecha de consulta 15 de enero de 2017].

<sup>107</sup> Campo de personas desplazadas de bergen-Belsen, United States Holocaust Memorial Museum, disponible en: <https://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10008159>, [fecha de consulta 15 de enero de 2017].

<sup>108</sup> Brihah, United States Holocaust Memorial Museum, disponible en: <https://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007534>, [fecha de consulta 15 de enero de 2017].

Por otra parte, varios judíos, que ya vivían en Palestina, organizaron la inmigración ilegal por barco, también conocido como Aliyah Bet. En la cual muchos de estos buques fueron interceptados por los ingleses, como fue el caso de la nave “Éxodos 1947”<sup>109</sup>, que yendo con 4.500 sobrevivientes del Holocausto hacia Palestina, fue forzada a volver a Alemania cita. En la mayoría de los casos, los ingleses detuvieron a los refugiados en campos de detención en Chipre. Y, aunque en 1948 se creó el Estado soberano de Israel al que refugiados en grandes cantidades empezaron a llegar, una figura política que ya se había gestado en ellos, se reforzaba, a saber, el *refugiado*.

Si somos hijos de nuestro tiempo, el tiempo de la post guerra gestó al refugiado; alemanes y judíos por igual perdieron la calidad de personas y el trasfondo conceptual del hombre cambio completamente. Gracias a esa afectación, a la falta de identidad y de pertenencia que se hizo posible que una nueva figura se abriera espacio en la maquinaria subjetiva del siglo XX, con el nombre de *refugiado*, aquel paria abandonado durante la Segunda Guerra Mundial, que encuentra su lugar en varios de los Estados alrededor del mundo.

Víctimas y victimarios eran aceptados por igual como refugiados en los Estados contemporáneos, y más que una obligación humanista, parecía una moda hacerse cargo de estos sujetos abandonados; sin que aquello implicase precisamente la asimilarlos de ningún tipo, pues la indeterminación que les asignó el Estado de Excepción de la Alemania Nazi, los persigue.

Durante la restauración a la que se vio obligado el orden mundial después de la Segunda Guerra Mundial, el Daily Mail mencionó: “Si Hitler hubiese venido a gran Bretaña en 1944, habría tenido derecho a obtener asilo en este país”<sup>110</sup>, dar refugio

---

<sup>109</sup> Éxodo 1947, United States Holocaust Memorial Museum, disponible en: <https://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007649>, [fecha de consulta 15 de enero de 2017].

<sup>110</sup> Cito en BAUMAN, Zygmunt, *Archipiélago de excepciones*, traducción de Albino Santos Mosquera, Katz Editores, Buenos Aires, 2008. p 70.

a estos nuevos sujetos se volvió obligación de los Estados. Esta nueva obligación humanista de los Estados derivó en la creación de sujetos amorfos y sin calidad alguna, alemanes y judíos, víctimas y victimarios se fundieron en una misma figura. A su vez, al no ser parte de sus índices poblacionales o de alguna estadística, porque no pueden ser tomados como parte integrante de una nación, y al no ser políticamente correcto eliminarlos, se les asigna un espacio de subjetivación en el cual se indeterminan.

*Refugiado* es el nombre con el que se le reconoce a este residuo poblacional originado en la Segunda Guerra Mundial que no encontró lugar en Palestina, y tampoco contempló la posibilidad de volver a su hogar destruido, hombres sin hogar, sin nacionalidad y sin calidad de ciudadano de ningún territorio. La etapa posterior a la Segunda Guerra Mundial es el momento en que se origina esta figura, cuando encontramos sujetos sin pertenencia a ninguna ley, sin derecho. Sin embargo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos contemplará mecanismos con el objetivo de protegerlos, pero su indeterminación es clara, y aunque existen figuras que obligan a los Estados a hacerlo, su existencia permanecerá en la indeterminación de ser o no ser ciudadano.

De esa misma forma, la mundialización de los problemas sociales ha generado un movimiento poblacional conocido como “la migración”, que se presenta en virtud de la generación de un excedente poblacional en los países de Tercer Mundo que no encuentra una oportunidad verdadera de desarrollo en su nación y ha decidido salir de la misma para trasladarse a otro territorio en búsqueda de esa oportunidad. Es así que la mayor parte de los países en vías de desarrollo, en donde se vive un alto índice de violencia e ilegalidad, se han convertido en fábricas de migrantes y refugiados; siendo regularmente los países desarrollados quienes padecen esta sintomatología; sin embargo, y aunque la problemática concierne a ambos lados, ninguno de ellos la toma la problemática en sus manos y busca solucionarle.

Los países circundantes no están dispuestos a acoger los excedentes de otras poblaciones nacionales ni quieren que se los obligue, como ya se los obligó en el pasado, a aceptarlos y a darles cabida. A diferencia de los productores de desecho de antaño, que buscaron y encontraron soluciones *globales* a problemas que en



ellos mismos producían *localmente*, estos “miembros tardíos del club de la modernidad” se ven forzados a hallar una solución *local* a un problema de origen *global*, y con unas posibilidades exiguas –cuando no inexistentes- de éxito.<sup>111</sup>

Como una navaja de doble filo, esta búsqueda individual de mejores oportunidades, se ha convertido en un mecanismo estatal que, a modo de un medicamento, expurga a los elementos anómalos con la finalidad de evitar una infección y la próxima patología. Nuestra legislación no es la excepción, pues la Ley de Migración establece en el artículo 143, como principal sanción, ante la emergencia del problema, la deportación:

Artículo 143.- La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y se determina el período durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo 144 de esta Ley.<sup>112</sup>

Y aunque la sanción en comento no se acerca a la criminalización que se realiza sobre la figura del migrante en los Estados Unidos, donde la norma que más polémica generó fue la Ley SB1070 del Estado de Arizona que establece en la sección 1, “las disposiciones de este acto pretenden trabajar juntas para desanimar e impedirá la entrada ilegal y presencia de extranjeros y la actividad económica de personas ilegalmente presentes en los Estados Unidos”<sup>113</sup>; ambas leyes, la mexicana y la norteamericana, desde dos puntos extremos tienen la misma intención: proteger el territorio de un Estado.

En este orden de ideas, algunas de las consecuencias más siniestras de esta práctica son la ruptura de las fronteras interestatales y la generación de conflictos políticos entre Estados, además de generar una administración gubernamental que

---

<sup>111</sup> *Ibíd*em, p. 26.

<sup>112</sup> *Ley de Migración*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, última reforma 21 de abril de 2016.

<sup>113</sup> Ley SB 1070, enmendada por la HB 2162, disponible en: [https://consulmex.sre.gob.mx/sb1070/images/stories/SB\\_1070\\_PDF/textosb1070\\_esp.pdf](https://consulmex.sre.gob.mx/sb1070/images/stories/SB_1070_PDF/textosb1070_esp.pdf) [fecha de consulta 14 de febrero de 2017]

da prioridad a los aspectos nacionalistas e incluso biológicos. Esta política segrega a estos individuos a un espacio identificable únicamente en razón de la sanción o criminalización que padecen. Por lo que ya sea por el exilio o el rechazo de una nacionalidad, “es difícil verificar la suerte que corrieron, pero podemos estar seguros de que cientos de miles han desaparecido de los registros y de las estadísticas de refugiados, aunque nunca hayan conseguido escapar de la tierra de nadie de su no humanidad”.<sup>114</sup>

Circunstancialmente, en los Estados se establecen diferentes figuras territoriales interiores con la finalidad de dar “asilo”, ya sean colonias de migrantes o centros de apoyo establecidos, estos lugares cumplen con una doble y contradictoria función, la de excluir e integrar al mismo tiempo; en México, por ejemplo, conocemos las llamadas “casas del migrante”, cuya tarea es alimentar y permitir pernoctar al viajero; sin embargo, el Estado no tiene los mecanismos para proteger y conceder los derechos civiles y políticos, por lo que no los asimila, y también porque México no es su meta. Estos lugares, más que parecer casas de beneficencia, se asimilan a un campo de concentración con individuos hacinados unos sobre otros, rodeados, de diversas problemáticas de salud, economía y sobre todo de seguridad. “Las Patronas”, un grupo de mujeres que apoya a los migrantes que buscan atravesar a Estados Unidos, “cargan cajas de plástico con bolsas de comida en su interior... poco a poco, mientras se acercan al grupo de mujeres, los hombres que van sobre el tren (la bestia), se agarran con fuerza de los fierros.”<sup>115</sup> Son el síntoma de aquello que hemos venido contando, individuos que solo se alimentan del espacio vital que habitan y del cual no quieren formar parte.

Cosa similar ocurre con las colonias de migrantes establecidas alrededor del mundo; en ellas, los habitantes se niegan a ser asimilados por el Estado y convierten el territorio en una especie de extensión de su país natal, tal vez porque no son

---

<sup>114</sup> *Ibidem.*, p 36.

<sup>115</sup> Leopoldo Hernández, Las Patronas: 20 años y contando. Revista Vice, disponible en: [https://www.vice.com/es\\_mx/article/las-patronas-20-anos-y-contando](https://www.vice.com/es_mx/article/las-patronas-20-anos-y-contando) [fecha de consulta 15 de enero de 2017].

ciudadanos del Estado en el que habitan, ni dejaron de serlo de aquel en el que nacieron, permanecen en un limbo de gobernabilidad.

Cuando entran en los campamentos sus nuevos inquilinos se ven despojados de todos los elementos de su identidad salvo de uno: el de ser refugiados sin un Estado, sin un lugar, sin una función y “sin papeles”. En el interior de las alambradas de los campos, y tras habérseles negado el acceso tanto a los servicios elementales de los que se extraen las identidades como a los hilos con los que éstas se tejen, pasan a formar parte de una masa amalgamada sin rostro. Ser “un refugiado” significa perder.<sup>116</sup>

Lo que constituye evidencia directa del rechazo de los individuos que físicamente son útiles dentro de un sistema, es la imposibilidad de ser asimilados por un sistema de producción, resultado de la necesidad de proteger a los elementos preexistentes; sin embargo, en las sociedades contemporáneas, todo queda de lado cuando alrededor del mundo existe una filtración de sujetos, independientes, *freelance*, que por la disminución de recursos o el bajo ingreso realizan el mismo trabajo, ya sea fuera de las oficinas de la empresa o de la ciudad donde se encuentra esa empresa. Como resultado de la sobrepoblación y la baja oferta de trabajo aparece la migración laboral.

En esta nueva forma de migración, no es necesario cambiar de domicilio, no importa que el trabajo del sujeto se encuentre en otro territorio, siempre que pueda transportarse sin ningún problema, una nueva forma de migrantes que deambulan entre Estados y ciudades con el fin de que sean productivos. Ahora bien, los Estados-Nación han aprendido que “la proximidad inmediata de grandes y crecientes aglomeraciones de “seres humanos residuales” que, muy probablemente, acabarán siendo duraderas o permanentes, requiere políticas segregacionistas más estrictas y medidas de seguridad extraordinarias para no poner en peligro la “salud de la sociedad” ni el “funcionamiento normal” del síntoma sistema social.”<sup>117</sup> Es por ello que una de las razones que impide asimilar los recursos humanos útiles en un territorio ajeno es la “superpoblación”; ya que dificulta

---

<sup>116</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 63.

el ejercicio de la administración de sujetos por el excedente existente en el territorio. Por eso, al no ser incorporado al sistema de administración biológica, los sujetos residuo se alejan de lo considerado “humano”, y se convierten en un peligro para la sociedad en que habitan, siendo el verdadero problema la imposibilidad que el Estado tiene para ejercer su poder sobre ese grupo de elementos alógenos. Para tal efecto, la tarea de los gobiernos globalizados se limita a señalar y separar a los residuos del resto de la sociedad, así como del sistema político-administrativo en su conjunto, valiéndose de un soporte legislativo que expurga a aquellos que no merecen vivir en sociedad, excluyéndolos y criminalizándolos. Lo que puede ser más claro al observar el ejercicio carcelario, donde la exclusión es la práctica que justifica la separación de los sujetos “normales” de los que se escapan a esa “normalidad”, tal como ya revisamos en el primer capítulo.

Tal como lo analizamos, el sistema penal no está conforme con marcar a los individuos, sino que intenta suprimirlos del centro social. Convierte a las prisiones en edificaciones levantadas con el propósito de mantener en cuarentena a esos elementos virales, es claro observar que ya desde principios del siglo XIX se pensaba en el criminal como un elemento viral de la sociedad.

La intención de “rehabilitar”, “reformular”, “reeducar” y devolver las ovejas descarriadas al redil es hoy objeto, a lo sumo, de alguna que otra mención retórica que suele ser replicada de inmediato por un coro airado y deseoso de sangre dirigido por los principales tabloides y acompañado –en labores de cantantes solistas– por los políticos más destacados.<sup>118</sup>

Podemos entender –como ya explicamos en el primer capítulo– por qué la prisión fue el mecanismo perfecto para la eliminación de los que no pueden asimilarse; el sistema penal no solo se encarga de señalar a aquellos elementos disfuncionales, también los elimina; “la prisión es utilizada hoy en día como una especie de reserva, un área de cuarentena en la que se segrega a individuos supuestamente peligrosos en nombre de la seguridad pública.”<sup>119</sup>

---

<sup>118</sup> *Ibidem*, p. 64.

<sup>119</sup> *Ibidem*, p. 67.

Sin embargo, surge una nueva problemática, pues al cumplir con la condena, los sujetos disfuncionales, ahora rehabilitados, no logran una asimilación en la sociedad que los rechazó en un primer momento, pues se encuentran marcados y han perdido toda conciencia de las relaciones personales; y los grupos sociales ya no reconocen al sujeto que ingresó a la prisión, por lo que es más fácil volver a la prisión que reincorporarse a la sociedad. Porque las prisiones, como tantas otras instituciones sociales, han dejado atrás la fase de reciclaje y han pasado a la administración de desechos; y, como todo desecho es potencialmente venenoso o al menos contaminante y termina por degradar el ecosistema, debe ser aislado.

Como los elementos extirpados ya no encuentran cabida en el nuevo mundo, son excluidos en la familia, en los trabajos, y en todos los ámbitos sociales a los que pretenden ingresar, y finalmente por ellos mismos, pues al no reconocer este mundo ahora evolucionado, viven en aislamiento de la comunidad pidiendo limosna en las calles, viviendo en ellas al lado de los vagabundos –otros parias–, incluso algunos optan por el suicidio.

Todas estas personalidades, los refugiados, los migrantes, los ex presidiarios, al lado de otras como los vagabundos o los trotamundos, todos ellos con un mismo esquema que nos recuerda a los antiguos demonios y brujas que antes eran temidos, se alejan del estatuto de normalidad establecido por la ley. “Exudan ese vago aroma del basural que, en diversas formas y disfraces, ronda las noches y las pesadillas de las víctimas y potenciales bajas de la creciente vulnerabilidad”<sup>120</sup>. Marginados que representan un espacio viviente sobre el cual se debe ejercer el poder y para tal efecto se vuelve necesario criminalizar, señalar y excluir a este conjunto de figuras anómalas.

El estado social fundaba su legitimidad y basaba la lealtad y la obediencia que exigía a sus ciudadanos en la promesa de defenderlos y asegurarlos frente a la superfluidad, la exclusión y el rechazo (frente a la posibilidad de verse destinados a la categoría del “desecho humano” por culpa de las inadecuaciones o los infortunios individuales), y, por consiguiente, en la promesa de inyectar certidumbre y seguridad

---

<sup>120</sup> *Íbidem*, p 74

en unas vidas que, de otro modo, estarían gobernadas por el caos y la contingencia”.<sup>121</sup>

Para justificar su existencia, el Estado debe consagrar la presencia de peligros, y a la vez que promete proteger, debe señalar; así, con el fin de mantener el bienestar social y la promesa sobre la cual fundaba su legitimidad, se vuelve necesario exaltar el asentamiento y reproducción de los elementos virales, por lo que se convierten en un enemigo social más. Por tal motivo, el Estado contemporáneo ya no promete liberarnos de los peligros venideros, promete contenerlos, manteniendo una especie de terror sobre el cual legitima su existencia, por lo que se vuelve necesario la criminalización y reproducción de ilegalismos.

Así es como el paria de la Guerra Mundial, el migrante sudamericano o africano y el ex presidiario heredan la infamia del siglo XVIII, convirtiéndose en un residuo, teniendo como consecuencia el endurecimiento de los controles fronterizos y las medidas de seguridad implementadas en un Estado con el fin de proteger a sus conciudadanos, al no alcanzar a regular a los mismos ciudadanos que previamente administraba, es su obligación resolver la forma en cómo absorber este residuo, pero con la característica de mantener una diferencia de calidades de vida entre los habitantes del territorio gobernado, deja de lado el sistema económico y pretende reforzar el sistema penal.

El producto internacional de la Segunda Guerra Mundial y la invención de los derechos humanos es la producción de ciudadanía global, lo que género en el hombre la posibilidad de ser como desee en cualquier parte del mundo, y con esto también la posibilidad de constituirse en otra ciudadanía, nombre e incluso sexo; se abre también la posibilidad de pertenencia a una nación sin territorio con las llamadas micro naciones. El sujeto de nuestro tiempo está abierto –o indeterminado– a toda posibilidad global de ser, pero privado completamente de la posibilidad de individualizarse; al mismo tiempo que se nombra sujeto libre, es también sujeto alienado, a la vez que es un ciudadano, es un excluido. La

---

<sup>121</sup> *Ibidem*, p. 78.

indeterminación se ha convertido en el calificativo de los hombres que habitan este siglo, y ésta es producto de las prácticas jurídicas que en atención a las necesidades políticas generan los lineamientos legales de defensa e inmunización.

### **3.2 Rehén y el enemigo sin rostro. Terrorismo y narcotráfico.**

Más de diez años después del inicio de la guerra de Estados Unidos contra Afganistán e Irak, los territorios siguen devastados y destruidos, billones de dólares se han gastados en el control y dominio de esos territorios en los que se mantenían ocultos los supuestos responsables del ataque terrorista que origino la guerra. En pos de la lucha en contra de ellos, miles de personas han perdido sus vidas, las cuales que no tienen el valor suficiente de ser lloradas, su luto no supera más que aquel llevado por sus respectivas familias.

Aquellas vidas quedaron a disposición del Estado; así se llevó a cabo la guerra, en búsqueda de dar justicia a las víctimas del acontecimiento del 9 de septiembre de 2001. Estados Unidos inició una batalla permanente en contra de los territorios, habitados por los supuestos terroristas; sin embargo, la problemática real no se limita a la capacidad jurisdiccional del Estados Unidos para ajusticiar a los responsables; sino a su posibilidad de ejercer la violencia directa sobre los territorios mencionados con el fin de justificar la venganza del acto terrorista. Ahora bien, debemos entender que aunque se establezca un tipo penal específico con el objetivo de definir y sancionar la transgresión cometida por virtud del terrorismo, es necesario decir que es un delito sin actor y sin víctima directa, es más bien una transgresión al sistema, político, económico, social, una transgresión que no tiene actor, son dos formas de vida enfrentándose; sin embargo, la definición de esta guerra se inició con el señalamiento de Osama Bin Laden como responsable, derivado de una decisión arbitraria y soberana del Estado de Norteamérica, en específico de su titular; esa decisión coloca a las partes en un “marco” de violencia controlada.

¿Cómo es esto? Pues bien, comencemos por definir el concepto; para empezar, el terrorismo tiene dos márgenes de afectación, el primero se limita a la

cantidad de víctimas resultantes; y el segundo, más trascendente, es la afectación a la gobernabilidad del Estado agredido, por lo que la responsabilidad del atentado no recae en el actor material, sino sobre la ideología que lo motiva el actuar en ese sentido, y la afectación no es cuantificable por el número de víctimas, sino en la debacle económica y social, y en la pérdida de seguridad al interior. Luego entonces, podemos entender al terrorismo desde dos perspectivas diferentes, la primera desde una violencia controlada existente entre dos sujetos el agresor y la víctima o desde un espacio abierto de indeterminación; siendo la primera el medio más eficaz para mantener el bienestar social.

En el marco de esa violencia controlada, de la que hablamos, establece un tipo de explicación que “funciona tanto para prevenir cierto tipo de preguntas, respuestas y de análisis históricos, como para producir una justificación moral de la venganza”<sup>122</sup>; es decir, el marco va a representar los límites discursivos que van a definir o limitar el tipo de relación o concepto de que se trate; en el caso del terrorismo el trabajo del marco será establecer los límites descriptivos para que el concepto sea más accesible a la comprensión de los ciudadanos y de la política mundial. “Funciona como una narrativa plausible y atrapante, en parte por que concibe la acción en términos de un sujeto, algo que podemos comprender, algo que coincide con nuestra responsabilidad personal”<sup>123</sup>.

Un marco convertirá la relación impersonal generada en el “terrorismo”, en algo más terrenal, en algo que se sintetiza en una relación de uno a uno; así es como la información mediática derivada del caso llamado 9/11<sup>124</sup> nos presenta como responsable a Osama Bin Laden, y se erige un monumento a nombre y en recuerdo

---

<sup>122</sup> BUTLER, Judith, *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, traducción de Bernardo Moreno Carrillo, Paidós, México, 2010. p. 28.

<sup>123</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>124</sup> Secuencia de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, La razón Digital. Disponible en: [http://www.la-razon.com/mundo/Secuencia-atentados-terroristas-septiembre-11-EEUU\\_0\\_2561743806.html](http://www.la-razon.com/mundo/Secuencia-atentados-terroristas-septiembre-11-EEUU_0_2561743806.html) [fecha de consulta 15 de enero de 2017]



del millar de muertos en las torres y demás sitios atacados, esto, con un sustento jurídico, la *Patriot Act*. El marco, entonces, hace posible dar cuenta del verdadero objetivo de las explicaciones acusatorias y victimistas de los Estados Unidos, las cuales se resumen en una relación de responsabilidad simple y directa: Osama Bin Laden es un terrorista, todo estadounidense corre peligro.

El objetivo de crear marcos alrededor del terrorismo, es transformar ese tipo de relación que se presenta como un concepto incapturable, en una posibilidad, esto es: todos podemos llegar a ser terroristas, y todos podemos ser víctimas de él. Por lo tanto, el 9/11 se convierte en el arquetipo del establecimiento de marcos. Pues tanto la víctima como el actor, al no poder ser nombrados, deben ser sustituidos por conceptos accesibles a los ciudadanos y. además. Tienen que afectar su moral y emociones. El terrorismo, comprendido a partir del marco impuesto por los Estados Unidos, nos afecta a todos, ciudadanos americanos o no. Pues es más fácil explicar que A mato a B, en lugar de dar a conocer la relación de violencia que se esconde tras el atentado, una relación que exhibe la vulnerabilidad del sistema de producción. Por tal motivo, el marco va a trasladar la vulnerabilidad del sistema de producción a cada uno de los elementos de ese sistema.

Bien pensado, “el terrorismo no es más que el verdugo de un sistema que, a su vez, busca al mismo tiempo y contradictoriamente el anonimato total y la responsabilidad total de cada uno de nosotros”<sup>125</sup> La violencia generada se justifica con la creación de un sistema de individuos víctimas y terroristas, aunque en la realidad se encuentren en el anonimato, “el terrorismo no es más que el operador de un concepto que se niega al realizarse: el de la responsabilidad ilimitada e indeterminada (cualquiera es responsable de cualquier cosa en cualquier momento)”<sup>126</sup>. Las legislaciones relacionadas a la *Patriot Act* de Estados Unidos dan cuenta de un espacio de subjetivación jurídica abierto, pues en razón de esa

---

<sup>125</sup> BAUDRILLARD, Jean, *Estrategias fatales*, 6ª edición, traducción de Joaquín Jordá, Editorial Anagrama, Barcelona, 2000, p. 36.

<sup>126</sup> *Ibidem*, p. 37.

indeterminación toda persona, ciudadano o no, se convierte en posible responsable o víctima, con el único objetivo de mantener la seguridad nacional.

De esa forma es como los discursos de Estados Unidos sólo importan o trascienden en tanto formulan una relación de co-responsabilidad entre “víctima-victimario”. Eso es el marco, el establecimiento de discursos que hacen accesible y conceptualizable cierto tipo de relación, determinado el tipo de subjetividades que participaran. Y es en razón del establecimiento del marco, se hace posible acceder a un concepto de terrorismo dentro del sistema jurídico mexicano, el Código Penal Federal lo tipifica así:

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.<sup>127</sup>

Y en el artículo 139 ter., del mismo Código Penal, menciona: “Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.”<sup>128</sup>

Al final, el espacio de indeterminación existente dentro del tipo penal que se acaba de enunciar, se convierte en lo que Judith Butler piensa como un sistema de administración del duelo; es decir, este marco de violencia del que ya hemos

---

<sup>127</sup> Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de Federación, el día 14 de agosto de 1931, última reforma 18 de julio de 2016.

<sup>128</sup> *Idem.*

hablado, no pretende dar valor a una vida, sino restárselo, asignarle la vulnerabilidad necesaria para que ésta vida exija ser protegida, de esta manera puede ser llorada, esa es la importancia del terrorismo es la producción del temor al interior del Estado atacado.

Si estamos de acuerdo con este sistema, debemos revalorizar el papel de la violencia tanto en el nivel personal, como en el discursivo, pues el temor que importa la existencia de otro como individuo y del otro a nivel discursivo; es previo al marco *terrorismo*, que aprendemos ambos miedos con el objetivo principal de defensa, pues “de algún modo, todos vivimos con esta particular vulnerabilidad, una vulnerabilidad ante el otro que es parte de la vida corporal, una vulnerabilidad ante esos súbitos accesos venidos de otra parte que no podemos prevenir.”<sup>129</sup> Es así que la realización de la vida se da dentro de una vulnerabilidad provocada por la violencia inserta en los marcos en la que ésta es aprehendida; la muerte y la violencia material serán accesos incondicionales de la fatalidad que el estar vivo conlleva. Por tal motivo, la violencia generada por el 9/11, no se puede reducir a la caída de las torres gemelas y el fallecimiento de un sinnúmero de personas –de las cuales, por cierto, se conoce su nombre, edad, lugar de nacimiento, y demás datos personales–, la violencia resultado del ataque terrorista está en el hecho de trasladar la vulnerabilidad del sistema a los sujetos. En la producción de vulnerabilidad ejercida por los Estados sobre los ciudadanos se revela algo obvio, el hecho de que nuestra vida-muerte dependerá de otro; sin embargo, el trabajo del marco en la reproducción de esa vulnerabilidad no será para presentarla como una fatalidad inherente a la vida, sino como un pretexto para mantener el ya insostenible pacto social, y legitimar la violencia material ejercida por el Estado para conservar su sistema político.

Los marcos mediante los cuales aprehendemos, o no conseguimos aprehender, las vidas de los demás como dañadas o perdidas (susceptibles de perderse o dañarse) están políticamente saturados. Son ambas, de por sí, operaciones de poder. No

---

<sup>129</sup> BUTLER, Judith, *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*, traducción de Fermín Rodríguez, Paidós, Buenos Aires, 2008, p. 55.

deciden unilateralmente las condiciones de aparición pero su propósito es claramente, delimitar la esfera de la aparición como tal.<sup>130</sup>

La vulnerabilidad de una vida está sujeta a las normas, discursos, dispositivos, es decir, a los marcos en los que esta vida se produce “pues no existe la vida, ni la muerte, sin que exista también una relación a un marco determinado.”<sup>131</sup> Y el marco que nos ocupa es el reproducido por un sistema jurídico en el que el terrorismo contiene a la vida en una relación de violencia y vulnerabilidad respecto de los otros, aquellos que, de una u otra forma, ponen en peligro la propia; por lo tanto, convierte a la vida en rehén, pues muy a nuestro pesar somos rehenes de una violencia directa y constante sobre nuestra vida, “tomar algo a modo de rehén significa arrancarle a su territorio para arrojarle al equilibrio del terror.”<sup>132</sup> Y esto se logra a partir del establecimiento de una ley que genera en todos los ciudadanos la potencia de ser víctimas y victimarios, generando un espacio de indeterminación al que todos podemos acceder.

De esta forma, la vida se convierte en el rehén de una doble violencia; la que su propia fatalidad importa, y la producida por las leyes y discursos proteccionistas del Estado. En este marco, la vida es rehén del Estado. La vida entonces es presa de su fatalidad y de su gobernabilidad, este terror directo sobre la vida, la coloca en un estado de indefensión, la hace vulnerable. El trabajo directo del marco es el de presentar a la vida, y al sujeto *vivo* e individualizado, como algo frágil y susceptible de ser transformarlo en rehén. Ese es el resultado de la política antiterrorista y sobre todo de la política de los Estados contemporáneos.

Ni muerto ni vivo, el rehén está pendiente de un vencimiento incalculable. No le acecha su destino, ni su propia muerte, sino un azar anónimo que sólo puede presentársele como una arbitrariedad absoluta. Ya no existe regla alguna para el juego de su vida y de su muerte. A eso se debe que esté más allá de la alienación,

---

<sup>130</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>131</sup> *Ídem*, *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, *Op. cit.*, p. 22.

<sup>132</sup> BAUDRILLARD, Jean, *Op. cit.*, p. 39

más allá de los términos de la alineación y del intercambio. Está en estado de excepción radical de exterminación virtual.<sup>133</sup>

Los marcos con los que aprehendemos la vida blanquean el acontecimiento terrorista, lo desproveen de su imagen y la sustituyen con una prefabricada; así, todo acto terrorista se le puede imputar directamente a Osama Bin Laden o a cualquier otra persona, pues una vez capturado y suprimido, toma su lugar la figura del *árabe*, el discurso biológico se presenta nuevamente en esta política de vulnerabilidad y a partir del 9/11, las vidas perdidas, ahora revitalizadas, nombradas y cuantificadas, merecen una venganza, en la que el Estado justifica su violencia en contra del otro (musulmán, árabe, latino, etc.), en el peligro natural que éste importa. Desde este momento, todo el que tenga rostro o fisonomía ajena, es un peligro para la gobernabilidad; así, por su simple aspecto el otro se convierte en un terrorista, y el ciudadano, en rehén, y viceversa.

El rehén, entonces, es un nuevo sujeto de derecho, la réplica de aquella figura que conocimos con Damians, con los infames, el judío y el alemán; esta es la nueva forma en la que se constituye el concepto de hombre, sobre la línea de indeterminación existente entre terrorista y rehén, dos figuras políticas aisladas pero conectadas por el mismo calificativo, la indeterminación.

De la misma forma y a la par del establecimiento de estas figuras, principalmente en los países latinoamericanos, un suceso político-social revela otra forma de construcción de la realidad en la que vivimos. Punto y seguido

Concebido como delito, la Ley General de Salud nos habla del narcotráfico de la siguiente manera:

Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

---

<sup>133</sup> *Ibidem*, p. 35.

II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V. (Se deroga).

VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este Artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.<sup>134</sup>

Por lo que el código penal trata como conductas punibles, las mencionadas en el artículo 194 del Código Penal Federal son:

Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la ley general de salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

---

<sup>134</sup> Ley General de Salud, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 07 de febrero de 1984, última publicación 27 de enero de 2017.

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.<sup>135</sup>

Técnicamente los artículos citados describen las conductas punibles relacionadas a los narcóticos, y su ubicación dentro del Libro Segundo, Título Séptimo, indica que el bien jurídico protegido es la salud pública. Se puede analizar teóricamente el concepto de narcotráfico pero, a nivel factico, produce efectos sociales y políticos dentro del espacio territorial en el que se instaura.

Aunque son sujetos individuales los que dirigen las acciones y las ejecutan; en el narcotráfico encontramos un parentesco al terrorismo, más que una transgresión al sistema de leyes; el narcotráfico, genera una cúpula de poder y un sistema de producción con la particularidad de que viven dentro-fuera de la ley; esto es, es un gobierno estructurado con leyes, sujetos e ideología propia cuyas prácticas económicas se encuentran fuera del límite de la ley, pero subsiste en el sistema político. Más que una contra fuerza del Estado, el narcotráfico es una fuerza paralela a él, que de acuerdo al ejercicio de la violencia impacta directamente en la seguridad de un territorio, ya sea positiva o negativamente.

Los sujetos producto de este sistema, al realizar acciones consideradas delictivas, infectan directamente el estado de normalidad establecido por la ley, que además de alterar la salud de los sujetos “normales” produce núcleos de vulnerabilidad, por la violencia material y económica con la que se introduce en el territorio. A grandes rasgos, el narcotráfico –al igual que el terrorismo– es una forma de poder que se ejercita en un espacio excepcional del Estado, que se abre paso fuera de la ley, y se realiza en razón de sus propias normas y leyes, es también un sistema de ideologías y creencias religiosas; son dos figuras hermanas, pues ambos

---

<sup>135</sup> Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de Federación, el día 14 de agosto de 1931, última reforma 18 de julio de 2016.

importan a un Estado el mismo *terror*, por lo cual se extienden diversas medidas de protección y defensa en contra del peligro, como la creación de políticas proteccionistas.

Y similar a los “talibanes”, que están dispuestos a morir por su ideología, un narcotraficante está dispuesto a morir por las suyas, aunque la predominante sea el dinero; en el narcotráfico se ejercitan diferentes niveles sociales, ejercicio de diversos poderes, políticos, religiosos, sociales, etcétera, todos regidos por sus capos, sus santos, un estilo de vida bien definido, pero todo, producido en ese marco jurídico de violencia controlada. Así y sin problematizar más esos conceptos, encontramos que son elementos amorfos dentro de un mecanismo jurídico, cuyo efecto principal es el mismo, introducir el terror sin rostro dentro de un Estado de Derecho, con la finalidad única finalidad de hacerse presente.

El trabajo del Estado entonces se invierte, de ser quien protege al exterior, ahora debe también proteger desde el interior; los mecanismos de defensa se vuelven más complejos y más extremos, pues convierten al ciudadano común en una amenaza en potencia, en un enemigo. Y si el nacional tiene ese carácter, con mayor complejidad lo tendrá el extranjero. Con el pretexto del terrorismo se han implementado diversos recursos de defensa y contraataque, con el afán de proteger un territorio de una amenaza indeterminada.

En nombre de las alertas y de un estado de emergencia nacional, la ley ha quedado efectivamente suspendida, tanto en el plano nacional como en el internacional. Y junto con la suspensión de la ley se impone un nuevo estado de soberanía que no solamente se ejerce fuera de la ley, sino por medio de la creación de una burocracia administrativa en la que no sólo son funcionarios los que deciden quien será juzgado y quien será detenido, sino que son funcionarios los que tienen la última palabra acerca de la detención indefinida de una persona.<sup>136</sup>

El terror, el peligro, el mal ha transformado la forma de hacer política y sobre todo del Derecho, encontramos en las leyes un sinnúmero de argumentos descalificatorios de la naturaleza de la vida, en él se conjugan una infinidad de marcos, e inversamente, ésta se construye en razón de ella, pues tiene que

---

<sup>136</sup> BUTLER, Judith, *Vida Precaria. El poder del duelo y la violencia*, *Op. cit.*, p 80.



contenerlos. En razón del establecimiento de estados de excepción, al igual que en la Alemania de Hitler, toca decidir a órganos administrativos sobre el ejercicio del derecho, en consecuencia, las leyes son menos jurídicas, lo que hace posible realizar detenciones sin juicio y, sobre todo, sin plazo.

La suspensión de derechos es resultado de esas decisiones administrativas, por ejemplo, en la figura del arraigo en México, en la que se instaura una nueva forma de ejercer el poder soberano, es decir, suspende todo el proceso jurídico instaurado bajo la amenaza de un peligro inminente o potencial, colocando la decisión administrativa en un estatuto de decisión soberana.

La actual discusión de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley de seguridad interior,<sup>137</sup> permite la participación de las Fuerzas Armadas en auxilio de las tareas de seguridad pública, reviviendo el marco de interpretación de las relaciones sociales en el cual el peligro latente de la amenaza es la justificación de su emergencia. Y la emergencia se vuelve una constante en el actuar del ejército, el cual, de conformidad con el artículo 129 constitucional, “en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar;”<sup>138</sup> por lo que la ampliación de sus atribuciones además de la posible contradicción a la Constitución establecería un marco de guerra, en el territorio mexicano.

En este sentido, la detención indefinida se presenta como un espacio fáctico, en el cual se suspende la ley bajo el pretexto de dar protección al interior de un

---

<sup>137</sup> GIL ZUARTH, Roberto, Senador del Grupo Parlamentario del Pan en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, disponible en: [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-09-27-1/assets/documentos/Inic\\_PAN\\_Ley\\_Seg\\_Interior.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-09-27-1/assets/documentos/Inic_PAN_Ley_Seg_Interior.pdf), [fecha de consulta 14 de febrero de 2017]

<sup>138</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada 27 de enero de 2016.

Estado. De esa forma la seguridad nacional se impone como el pretexto principal de esa medida; sin embargo, por medio de la detención indefinida lo que entra en el terreno de lo legal es la decisión soberana y fuera de ley de mantener en suspenso a una persona, y establece la posibilidad del ejercicio indefinido de un poder extrajurídico, que únicamente es posible con la transformación del ciudadano en rehén y enemigo.

### **3. 3. Vida y ley de vida. Reflexión sobre la vida y la muerte, y su relación con la ley.**

Como he tratado de demostrar, la intención de la política es dar cuenta del espacio en el que la vida se indetermina con el objeto de protegerla, lo que significa darle nombre, preservarla, defenderla, prolongarla. Así, en el punto más extremo de esa protección nos enfrentamos a una resolución de la Corte Francesa de Casación retomada por Roberto Esposito, que “reconoce el derecho de un niño llamado Nicolás Perruche, afectado de gravísimas lesiones congénitas, a demandar al médico que no había efectuado el diagnóstico correcto de rubéola a su madre embarazada, impidiéndole así abortar conforme a su expresa voluntad”<sup>139</sup>. Cabe analizar cuál es el resultado de esa demanda, pues la problemática a primera vista es saber con qué calidad acude Nicolás Perruche a la Corte a reclamar la posibilidad de no existir. Es decir, ¿con qué calidad se reclama una afectación jurídica que determina su estatus de ser viviente y con ello de sujeto de derecho?

En esas circunstancias, se observa que Nicolás Perruche reclama a la corte su derecho a no estar vivo y, por ende, a no ser sujeto de derecho, aunque esa sea la calidad que le da la posibilidad de acudir a juicio. Parece una broma, pero si problematizamos la resolución un poco, nos encontramos que esta resolución evidencia que “durante milenios, el hombre siguió siendo lo que era para Aristóteles: un animal viviente y además capaz de una existencia política; el hombre moderno

---

<sup>139</sup> ESPOSITO, Roberto, *Bios. Biopolítica y filosofía*, traducción de Carlo R. Molinari Marotto, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2006, p. 9.

es un animal en cuya política esta puesta en entre dicho su vida de ser viviente.”<sup>140</sup>  
Pues lo que está en debate es la posibilidad jurídica de *no ser*, ya que la *litis* plantea la desaparición de su calidad de sujeto de derechos; es decir, Perruche en realidad está reclamando por su derecho de no venir a la vida

El derecho del feto a no nacer configuraría, en suma, un deber preventivo, de quien lo ha concebido, de suprimirlo, instaurando así una cesura eugenésica, legalmente reconocida, entre una vida que se considera válida y otra, como se dijo en Alemania nazi «indigna de ser vivida».<sup>141</sup>

Las vidas indignas serán el producto final de la política mundial ya que, a partir de ellas, se puede justificar la existencia de marcos que producen la vulnerabilidad de la vida y con ello, la necesidad de la gobernabilidad. Los mecanismos jurídicos como la resolución judicial del caso Perruche, que reconoce el derecho de no venir a la vida, producen un espacio abierto e indeterminado de decisión entre el nacer y el morir, a cargo del gobernante.

Si bien, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo primero menciona: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”<sup>142</sup>, en el caso Perruche, la decisión sobre el “no nacer” es la materia del juicio y la resolución tendrá como resultado el reconocimiento jurídico de esa decisión y la cancelación del artículo citado. Esto se puede pensar únicamente en los límites jurídicos del derecho a la vida, el nacimiento y la muerte, una dicotomía que ha sido regulada por el derecho valiéndose de diversos discursos, algunos científicos otros filosóficos, pero el objeto principal siempre ha sido el de establecer los marcos descriptivos de su emergencia.

En esta tesitura, el establecimiento del momento de muerte debe ser establecido por un médico, pero siempre en razón de lo establecido en la ley, que

---

<sup>140</sup> *Ibídem*, p. 55.

<sup>141</sup> *Ibídem*, p. 10.

<sup>142</sup> *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Organización de las Naciones Unidas, Artículo 1, París, Francia, 10 de diciembre de 1948.

para tal efecto establece solo reconoce dos casos, la muerte encefálica o el paro cardiaco irreversible, de esta manera, el artículo 343 de la Ley General de Salud Establece:

Artículo 343.- Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardiaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea; y
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestando por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.<sup>143</sup>

Al final, y aunque se requiera de un certificado, no es el médico quien establece el momento de la muerte, pues antes de la emisión de ese certificado es necesario que se cubran las características del artículo mencionado. Es así que la muerte del sujeto se enmarca en los límites que la ley determina, y el médico se convierte entonces en un dictaminador de ella; sin embargo, el momento previo a la muerte es el que hay que problematizar, pues es el más íntimo y privado del hombre. Ya sea en una discusión judicial sobre si el sujeto A mató al sujeto B, y con ello la sanción que deviene, como en el caso del homicidio y sus variantes; o algo más complejo, como el deseo de morir del individuo, el derecho se esfuerza por acompañar en cada instante al hombre, incluso en estos momentos extremadamente privados hasta el punto de arrebatárselo, la ley se apropia del espacio más íntimo e indeterminado del hombre.

En todo caso, la importancia dada a la vida sugiere especular más al respecto, pues aunque Francia y México están muy distantes, debemos cuestionar la legitimidad de la decisión sobre el caso Perruche. Ya hemos visto cómo nuestra

---

<sup>143</sup> Ley General de Salud, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de febrero de 1984, última reforma 27 de enero de 2017.

ley penal intenta abordar el deseo y la decisión propia y libre del sujeto de morir, “porque la vida humana es un bien-interés eminentemente social, público, y porque la esencia, la fuerza y la actividad del Estado residen primordialmente en la población, formada por la unión de todos los individuos.”<sup>144</sup> Porque el Estado se forma de un conjunto de vidas, y es sobre la vida que se va a medir la gobernabilidad del éste; razón por la cual el Derecho tiene como objetivo protegerla y prolongarla, es decir el derecho va a proteger la gobernabilidad.

Si bien es cierto quien quiere matarse se mata y fin del problema, no es así cuando al sujeto que vive lo acompaña la enfermedad y una muerte próxima. Ya sea como delito, o como decisión por compasión o por naturaleza, la muerte es una decisión al alcance del que vive. La complicación se presenta cuando se debe tomar una decisión sobre hacer vivir o permitir morir. Repetimos, quien quiere morir, se mata, se le nombra suicida, una vez confirmado el suicidio, no hay asunto que resolver. Sin embargo, el problema sigue mostrándose en la (im)posibilidad de tomar la decisión de dejarse morir, más no de quitarse la vida.

Aunque el suicidio, por su naturaleza, no puede ser un delito, el artículo 312 del Código Penal Federal establece que: “el que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión (...)” por lo que auxiliar a la muerte de otra persona si es un delito, incluso con el consentimiento de ésta. El mismo Código determina que “comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”.

Para el caso del médico que asiste a un paciente a consumir su muerte, el artículo 228 del Código Penal Federal, dicta:

---

<sup>144</sup> LICEA GONZÁLEZ, Benigno, “El delito de auxilio e inducción en el suicidio; homicidio con consentimiento de la víctima. La eutanasia análisis jurídico” en CANO VALLE, Fernando, DÍAZ-ARANDA, Enrique y MALDONADO DE LIZALDE, Eugenia (Coords.), *Eutanasia*, IJ-UNAM, México, 2005, pp. 267 Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/172/21.pdf> [Fecha de consulta 15 de febrero de 2017]

Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que se cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se le aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia, y

II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.<sup>145</sup>

Como vemos, existe una limitación evidente para el hecho de brindar ayuda a quien quiere dejarse morir. “El problema de la eutanasia: es el derecho jurídico para el médico, que en la literalidad del derecho aparece como un asesino, darle al enfermo el pinchazo liberador, que lo liberaría de sus últimos tormentos.”<sup>146</sup> Entonces puede entenderse como el derecho del médico de dar la muerte a un hombre, contraviniendo el juramento de Hipócrates, según el cual el médico jura: “estableceré el régimen de los enfermos de la manera que les sea más provechosa según mis facultades y a mi entender, evitando todo mal y toda injusticia. No accederé a pretensiones que busquen la administración de venenos, ni sugeriré a nadie cosa semejante”<sup>147</sup>.

La eutanasia es la acción directa del médico sobre el paciente, ya sea dosificando medicamentos o sustrayéndolos para lograr el fallecimiento de éste, lo que contraviene por completo la promesa del médico de usar sus conocimientos siempre en favor de la vida y no en perjuicio del bienestar y la salud del paciente,

---

<sup>145</sup> Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de Federación, el día 14 de agosto de 1931, última reforma 18 de julio de 2016.

<sup>146</sup> JANKÉLÉVITCH, Vladimir, *Pensar la Muerte*, traducción de Horacio Zabaljáuregui, Editorial Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2004, p. 58.

<sup>147</sup> Juramento de Hipócrates, disponible en:

[http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bmn/hipoc\\_jur.pdf](http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bmn/hipoc_jur.pdf) [fecha de consulta 15 de febrero de 2017]

siendo este juramento la promesa última a la que el médico ha de obedecer; por lo que, actualmente, este juramento ha sido adecuado y, no distando mucho de la ley, pues es la ley la que determina el estatus de muerte en el hombre. La misma ley que, en su pretensión de proteger la vida, descalifica el término de eutanasia basándose en la posibilidad de la comisión de diversos delitos encubiertos bajo ese título, negando la posibilidad de acceso a la muerte por ese medio. En esta tesitura, la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, en su artículo 1º, reconoce que su objetivo principal es el siguiente: “establecer las normas para regular el otorgamiento de la voluntad de una persona con capacidad de ejercicio, para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona<sup>148</sup>. Mediante este artículo, el derecho reafirma su compromiso de dignificar la vida de las personas, y no atentar contra la voluntad del sujeto –ni contrariar el juramento de Hipócrates–, siendo la eutanasia un concepto que contradice el estatus de normalidad en la ley, se ha optado por el reconocimiento del término cuidados paliativos, un término que va a dignificar la vida en el artículo 3º fracción XVII, de la misma Ley:

“Tratamiento en Cuidados Paliativos: estrategia del equipo interdisciplinario de salud, para mejorar síntomas físicos, emocionales y bienestar social en el contexto cultural de la población y la buena práctica médica; a través de la prevención temprana por medio de evaluación, identificación y manejo lo más óptimo posible para cada situación de acuerdo con la mejor evidencia disponible, con el fin de disminuir el sufrimiento y facilitar al paciente y su familia la autonomía, el acceso a la información, elección y la mejor calidad de vida posible en la etapa terminal”.<sup>149</sup>

Como vemos, la inclusión del concepto “cuidados paliativos” excluye la acción directa e indirecta de procurar la muerte del individuo pues dichos actos se convierten en delitos, y excluye también la posibilidad jurídica del sujeto de

---

<sup>148</sup> Ley de voluntad anticipada para en la gaceta oficial del Distrito Federal el 07 de enero de 2008, última reforma 27 de agosto de 2012.

<sup>149</sup> Ídem.

abandonarse a la muerte, pues para ello se debe recurrir a la ley. Sin embargo, no basta la expresión directa del enfermo en situación terminal para que surta efectos su deseo de no recibir la atención tendiente a prolongar su vida, es necesario un documento de voluntad anticipada. Dicho documento debe ser suscrito ante notario y estar avalado por la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Salud en materia de Voluntad Anticipada. Y, bajo la imposibilidad de suscribirlo ante notario podrá suscribirse ante el personal de salud correspondiente y dos testigos, de acuerdo al formato distribuido por la autoridad competente, ya que sin esos requisitos formales la voluntad individual no puede materializarse. Por último, si el interesado está imposibilitado, podrán signarlo en el siguiente orden de prelación: el o la cónyuge; el concubinario o la concubina, o el conviviente; los hijos mayores de edad; los padres o adoptantes; los nietos mayores de edad; y, hermanos mayores de edad o emancipados.

En realidad, lo más trascendente de la prelación citada con anterioridad, es que aunque la decisión es puramente personal, se debe extender en documento público, aunque éste sea para darle validez frente a terceros, exige cierta formalidad jurídica; sin embargo, esta ley abre la posibilidad de que otros decidan sobre este momento, y más aún, se lo arrebatara al sujeto, dejándolo en la indeterminación jurídica, no está muerto pero su vida no está en sus manos.

La finalidad de la Ley se cumple ahora mediante una administración de vidas a través del establecimiento de niveles de valoración, ya no en relación del terror que implica la existencia del otro, sino en su proximidad a la muerte. Y, como dice el dicho, muerto el niño a tapan el pozo, ya que ante la distancia que se toma una vez lograda la muerte, una cesura jurídica le alcanza. En primera instancia no existen derechos una vez que la vida abandona el cuerpo, pero el derecho se repliega sobre ese cuerpo vacío y nos muestra que su fuerza de ejercicio es más agresiva de lo que creemos. Aunque muchas son las divagaciones respecto el destino del hombre tras la muerte, lo cierto es que, jurídicamente, una sola cosa trasciende a la vida del hombre, su cuerpo; y alrededor de éste la legislación también se encarga de protegerle jurídicamente mediante la figura del *cadáver*.



El cadáver, de conformidad con el artículo 314 fracción II, de la Ley General de Salud es: “el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida”<sup>150</sup>. Sobre éste se establece una primera protección, un derecho que la vida del paciente en estado terminal ya poseía. Así, el artículo 346 de la citada Ley General de Salud, determina que: “los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración”.<sup>151</sup> A lo que cabe hacer mención, que esa dignidad ya había sido reconocida por los judíos de la Segunda Guerra Mundial, para quienes perder la dignidad implicaba abandonar cualquier posibilidad de ser hombre, implicaba convertirse en un *muselmann*, un muerto en vida. Lo que el *muselmann* hizo visible, un espacio de libertad primigenia que el derecho desconocía, libertad determinada por la fatalidad de la vida; así, tras aquel espectáculo que era el *muselmann*, la dignidad se convierte en una condición de ser del hombre, por lo cual debe ser protegida, incluso si la vida ha abandonado al cuerpo.<sup>152</sup>

Como ya hemos observado, la dignidad, que en un principio intentaba revalorizar al hombre, ahora se vuelca sobre el cadáver; y aunque la lógica indica que el destinatario de la protección es el cadáver –incapaz de gozar o ejercer derechos– el sujeto jurídico que se encuentra en posibilidad de ejercer esas prerrogativas, es el *custodio*.

Con el objetivo de preservar la dignidad del hombre, incluso después de su fallecimiento, el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984, en su artículo 11 fracciones II y IX, nombra al cadáver como “el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida”<sup>153</sup> y a “la persona física considerada como

---

<sup>150</sup> Ley General de Salud, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de febrero de 1984, última reforma 27 de enero de 2017

<sup>151</sup> Ídem.

<sup>152</sup> Véase Capítulo 2.2 *Muselmann* / Alemán: una serpiente de dos cabezas, p. 47.

<sup>153</sup> Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984.

interesada para los efectos de éste reglamento”<sup>154</sup> como custodio y él es el responsable de las decisiones más importantes inherentes al destino del *cadáver*. El acto de nombrar al cadáver, reconocerlo y otorgarle una calidad jurídica, concede a quien lo hace responsabilidades sobre el mismo y las decisiones relacionadas, ya sean la inhumación, cremación y exhumación. Así pues, la custodia es el deber de cuidado del cadáver, lo que conlleva entre otras obligaciones la de erogar los gastos necesarios para darle destino final; lo que suma ciertos derechos, que el Estado debe reconocer y protegerlos. En primera instancia, este deber sobre el cadáver se convierte en algo extenso, pues intentando proteger la dignidad de éste, el artículo 45 del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal dispone que “los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo la autorización específica de la Secretaria de Salubridad o disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial”<sup>155</sup>, y el artículo 46 especifica que todos los gastos que lo anterior conlleve correrán a cargo del custodio, quien es el responsable del cuidado de éste, incluso si toda decisión al respecto deba ser autorizada previamente por la autoridad.

Ahora bien, en el capítulo VIII “Del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos”, establece, como su nombre lo indica, una especie de derechos sobre el cadáver, siempre que las cuotas sean pagadas, pues establece dos tipos de temporalidad; mínima, por siete años y máxima que se establece en tres períodos de siete años cada uno, tiempo después del cual la propiedad volverá a dominio del Gobierno el Distrito Federal. Este derecho de uso sobre la cripta se extiende sobre el cadáver, pues siempre que se cumplan las condiciones establecidas se podrá tener acceso a éste último. Y una vez que fenece el plazo establecido también fenece la autorización de disponer del cadáver.

Es curioso dar cuenta de cómo el derecho persigue al cadáver, en lo que parece ser una protección jurídica de y sobre él. Incluso es importante señalar que algunos derechos humanos persiguen la identidad del hombre incluso después de

---

<sup>154</sup> Ídem.

<sup>155</sup> Ídem.

la muerte, como si este derecho no pereciera junto con la muerte, pues en su artículo 3º, el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal establece que “el Departamento del Distrito Federal no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología”<sup>156</sup>, la igualdad parece ser un derecho del cadáver, por lo cual debe ser reconocido, y protegido.

Una veta de derechos se erige sobre el cadáver como en aquel a quien antes llamaban *muselmann*; derechos que más que buscar una protección a la vida, buscan extender su ámbito de ejercicio, convirtiendo la fatalidad de la muerte en un enemigo de la vida. Tal como se buscó en su momento la protección a la vida, ahora se intenta proteger también su extremo opuesto, la posibilidad o falta de ésta. La no-vida, entonces, ingresa en el espacio político también a través de leyes y normas que regulan la protección al cadáver, la forma posterior a la vida, y también desde la posibilidad de venir a la vida.

Actualmente se pueden observar entre las diferentes normas y leyes, como éstas coadyuvan a formar una política sobre la vida, entendida ésta en su sentido abierto, inacabado y sin concepto.

A principios del siglo XX, en México, la Sociedad Mexicana de Eugenesia para el Mejoramiento de la Raza mejor conocida como SME, creada el 21 de septiembre de 1931, estaba formada por más de 130 miembros que “compartían la concepción del uso de la “eugenesia positiva” a partir de implementar medidas que garantizaran la nutrición y educación de los futuros progenitores y lograr así mejorar las cualidades de sus descendientes”<sup>157</sup>. Si bien se puede considerar un antecedente superado, los principios bajo los que se regía esta sociedad, fueron

---

<sup>156</sup> Ídem.

<sup>157</sup>SUAREZ y López Guazo, Laura, Eugenesia y racismo en México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p.114. disponible en: [http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant\\_col-posg/29\\_Eugenesia.pdf](http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_col-posg/29_Eugenesia.pdf) [fecha de consulta 01 de febrero de 2017]

similares a los del Tercer Reich. Este principio acompaña a varios más que están orientados a la misma finalidad, la de erradicar los elementos impuros de la especie.

Si el nacimiento constituye el mal –por haber nacido contra la voluntad de la naturaleza-, por haber nacido contra la voluntad de la naturaleza-, el único modo de salvar de esa condición inhumana al malogrado es restituirlo a la muerte, librándolo así de una vida inadecuada y opresiva.<sup>158</sup>

Actualmente, con la intención de proteger la vida y su dignidad de sus ciudadanos en todos los aspectos, se ha creado una reglamentación relacionada al aborto; pero si hacemos una revisión a los artículos que sancionan y protegen el producto de la concepción podemos leer entre líneas los postulados de la SME de los años treinta; pero no estamos afirmando que el fundamento de la regulación al aborto actual encuentre su fundamento en la SME, más bien, lo que tratamos de aclarar es que las políticas de los Estados contemporáneos están fundadas en la protección de la vida, incluso si para protegerla debe ser eliminada.

El artículo 329 del Código Penal Federal establece que el “aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”<sup>159</sup>. Este tipo penal es el principal instrumento de selección humana dentro del Estado, ya sea mediante la sanción o la permisibilidad. Ahora bien, siendo la dignidad una medida sobre el valor de la vida, cabe preguntarnos si la despenalización del aborto obedece en verdad a la pretensión de eliminar las vidas que no merecen ser vividas, pues según esta valorización de la vida, incluso, de acuerdo con el artículo 334 del Código Penal Federal, “no se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora”.<sup>160</sup>

---

<sup>158</sup> ESPOSITO, Roberto, *Op. cit.*, p. 217.

<sup>159</sup> Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de Federación, el día 14 de agosto de 1931, última reforma 18 de julio de 2016

<sup>160</sup> Ídem.

En resumen, la eliminación del producto de la concepción se considera como resultado de una violación, cuando exista peligro de salud para la vida de la mujer, cuando sea de forma culposa, o cuando a dictamen de médicos especialistas, presenta “alteraciones genéticas o congénitas” o “daños físicos o mentales.”

El artículo citado responde a consideraciones eugenésicas en favor de la dignificación de la vida, por lo que los argumentos planteados en su momento por la Sociedad Mexicana de Eugenesia, realmente no están muy alejadas de la legislación contemporánea; y más aún, podemos considerar una cercanía de la legislación mexicana a la resolución de la Corte de Casación Francesa respecto del caso Perruche, pues el niño afectado, recurre una violación a la fracción tercera del artículo del que hablamos. Sin embargo lo que en este punto resulta interesante es el seguir preguntándonos, quien detenta el derecho a elegir sobre la vida y la muerte del individuo, y si en verdad la vida pertenece a aquel quien la vive, o es potestad del Estado que la ejerce mediante la emisión de leyes o resoluciones que tienen marcado el estigma de su dignificación, la decisión sobre la vida no se limita a venir a la vida o morir, sino a permitir la vida y la muerte.

### **3.4 CONCLUSIONES**

Como ya observamos, la reconstrucción del panorama global después de la Segunda Guerra Mundial ha dejado como consecuencia un rastro de espacios excepcionales latentes que se reproducen en todos los sistemas jurídicos. El principal está conformado por los derechos humanos, ya que ocupan el espacio de indeterminación jurídica antes habitado por el *muselmann*. Es decir, contienen los límites jurídicos y humanistas de aquellas vidas que fueron denominadas con ese nombre; en otras palabras, los derechos humanos, capturan y describen al *muselmann* de los campos de concentración.

En el mejor de los sentidos, los derechos humanos son el conjunto de normas inherentes al hombre y que sobreviven por encima de un Estado, por lo tanto se les puede calificar como un sistema de derechos pre-políticos o anteriores al Estado. Sin embargo, también tienen la función de ser un sistema de apropiación y

descripción jurídica de la vida, es decir, de aquello que por su naturaleza excede a lo jurídico. De esta manera, además de tener la posibilidad de existir fuera o sin un Estado, tienen el carácter de autorrealización, pues su sola pronunciación genera automáticamente su objetivación, sin requerir de ninguna ley secundaria que establezca los mecanismos de ejecución; por tal motivo, esa independencia y autodeterminación da cuenta de la fuerza “mítica” de estas normas, ya que exceden a lo jurídico y su fundamento de legitimación, la vida, se encuentra fuera de ley.

Por tal motivo, el reconocimiento de los derechos humanos dentro de las constituciones estatales significa la reproducción del fuera de ley representado por la vida en su indeterminación; es decir, son una maquinaria de producción de subjetividades cuya tarea es la de mantener latente el ingreso de la vida desnuda en el derecho.

Asimismo, la función política de lo que podemos llamar desechos humanos, resultado de las políticas proteccionistas de los estados, es la de exhibir la existencia de esos espacios de fuga; por lo tanto el migrante, el refugiado e incluso los turistas, circundan a través de los diversos territorios sin poder ser apropiados, ni eliminados, pues llevan sobre su cuerpo la marca de la vida desnuda cualificada por los derechos Humanos. El andar de estos sujetos por los diversos gobiernos implica una funcionalidad económica que obedece a un sistema de producción, sin embargo, se mantienen en un espacio en el cual no pueden ser calificados de sujetos políticos de ningún estado, pero tampoco pueden dejar de serlo; sobre ellos se despliegan los derechos humanos en su forma pura, pues es la única forma de describir esas figuras no gobernables, y gracias a eso, pueden navegar sobre un espacio de indeterminación jurídica, en el cual, la funcionalidad económica es la principal razón de su ser.

Es así como los derechos humanos se extienden sobre estos sujetos, dándoles la posibilidad de excepcionarse de un Estado de Derecho y trasladarse a otro. Lo cual, por ese simple hecho, ya representa un peligro a la gobernabilidad del Estado que le recibe y del que abandonan.

De esa forma, y ante la movilidad que representan estos sujetos se convierten en una amenaza. Por lo cual se construyen diversas legislaciones en contra de la migración; un ejemplo certero es la Ley SB1070 emitida en el estado de Arizona, que cruza cualquier límite y se circunscribe sobre la naturaleza del hombre en su sentido más biológico, criminalizando la naturaleza extranjera del sujeto. Esta ley es el ejemplo de la apropiación de lo indescriptible por el Derecho, es decir, por medio de esta ley el Estado se apropia de la forma biológica del hombre y la introduce en la legislación, logrando con ello dar cuenta de lo que es y no es vida, tal como lo hacían las leyes nazis.

En todo caso, sobre ese espacio de indeterminación construido jurídicamente, a consecuencia de la universalidad de los derechos humanos, se extienden varias figuras estratégicas de las que hablamos en el presente capítulo, tales como el terrorismo, el narcotráfico e incluso todas aquellas figuras jurídicas que consideran a la vida como posibilidad jurídica. Así, los conceptos de terrorismo y narcotráfico, aunque importan por la existencia de diversos delitos, son más complejos que una transgresión cualquiera, ya que representan una amenaza latente sobre un espacio físico, biológico y discursivo.

Ambas figuras, a las que podríamos agregar la prostitución o la figura de los sicarios, que merecen un análisis aparte, no obedecen a la simple comisión de los delitos descritos en los códigos, sino que implican un ataque directo sobre todo un sistema de producción, tal es el caso del 9/11 que no tenía como finalidad derribar algunos edificios y matar a miles de personas; su intención era la de mostrar la fragilidad de los Estados Unidos de Norteamérica. Por otro lado, el Narcotráfico no se resume en los tipos penales incluidos en el Código relativo, sino implican una afectación a la gobernabilidad de un territorio, lo mismo sucede con las problemáticas planteadas, en las que la principal problemática será la afectación al nivel de gobernabilidad con la que cuenta un estado, la cual aumentara o disminuirá en razón del rigor de su sistema jurídico, ya sea mediante la sanción de la mayor cantidad de conductas punibles, o la protección de más derechos en el hombre.

Por ejemplo, el Código Penal Federal describe al terrorismo como un ataque real pero de realización indeterminada, que recae sobre cualquier sujeto en un espacio geográfico; es decir, la realización del terrorismo va a estar calificada por la indeterminación, con lo cual se podría tipificar cualquier tipo de peligro externo, dando mayor nivel de vulnerable a la vida; ya que según esta ley, todos, en cualquier momento o lugar somos posibles víctimas e incluso victimarios. Por tal motivo, tratamos de dar lectura a los discursos proteccionistas y las justificaciones gubernamentales –en conjunto con las políticas, leyes, tratados y en general toda clase de prácticas jurídicas y políticas emitidas por un Estado–, como una estrategia política de generación de marcos en los que sea posible la gobernabilidad o incluso de vulnerabilidad.

La política surgida posterior a los acontecimientos terroristas y a la guerra contra el narcotráfico en México, deriva en el desarrollo de descripciones que contienen en sí, un espacio de indeterminación en el que se produce vulnerabilidad y gobernabilidad. La vulnerabilidad es el nuevo paradigma que desvelamos, pues va a dar cuenta de las estrategias del Estado para extender su gobernabilidad y reforzar los mecanismos de sujeción; ya que al ser desvelada la fragilidad de los gobernados, se produce la dependencia vital del hombre al gobierno.

De esa manera funciona la vulnerabilidad y surge la nueva impronta del Estado, defender al sujeto de cualquier acción que pueda terminar con la vida, incluso su propia finitud, por lo que se crean multitud de mecanismos que van a delimitar los marcos en los que ésta vida se va a producir. La vulnerabilidad ha transformado la forma en que los individuos se relacionan entre sí, consigo, con su vida, con su muerte, y con la política. La realidad a la que están sujetos estos nuevos hombres esta pre-configurada por los derechos humanos. El objetivo del Estado es gobernar y proteger al hombre incluso en aquello que le es más privado, su nacimiento y muerte. Un ejemplo del ejercicio de la vulnerabilidad en estas condiciones se presenta en el cadáver y el aborto, figuras a través de las cuales el Estado se vale de la fatalidad implícita de lo viviente para el ejercicio de la gobernabilidad, transformando a la vida y a la muerte en dos mecanismos de gobierno sobre el hombre.



En el derecho mexicano, los marcos de emergencia de la vida desnuda, se encuentran establecidos de manera implícita en la Ley General de Salud y los reglamentos que hemos mencionado, delimitando la existencia jurídica del hombre a dos polos opuestos, el nacimiento y la muerte. En última instancia, ambos son fatalidades, momentos que suceden y se producen por su naturaleza, su introducción a la norma no solo obedece a la necesidad de protección del espacio entre ambos, también obedecen a la necesidad de autoproducción de la ley, porque una norma que no es capaz de producirse en la realidad carece de poder.

Lo anterior representa, actualmente, el motor de las nuevas formas de ser, ya sea un migrante, un terrorista, un narcotraficante, e incluso aquellas figuras a las que nos dirigimos en el último tema, representan estrategias de vulnerabilidad producidas desde el Estado; lo cual tendrá como resultado la supervivencia de la vida, propiciada por la ley, en la que “sea el hombre o el no-hombre lo que sobrevive, lo animal o lo orgánico, se diría, en cualquier caso, que la vida lleva en sí misma al sueño –o la pesadilla- de la supervivencia”.<sup>161</sup>

#### 4. CONCLUSIONES GENERALES

Durante milenios, el hombre siguió siendo lo que era para Aristóteles: un animal viviente y capaz además de existencia política; el hombre moderno es un animal en cuya política esta puesta en entre dicho su vida de ser viviente.<sup>162</sup>

Giorgio Agamben

Fueron tres los procesos históricos que analicé en la presente tesis con el objetivo de dar cuenta de los paradigmas del nacimiento del derecho. Bastaron solo tres momentos en la historia del derecho para demostrar que existe un eje central en su desarrollo, la *nuda vida*, “la vida a quien cualquiera puede dar muerte pero que es

---

<sup>161</sup> *Ibidem.*, p. 162.

<sup>162</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida I*, traducción y notas de Antonio Gimeno Cuspinera, Pre-Textos, España, 2006, p. 151.

a la vez insaciable del homo sacer,<sup>163</sup> es decir, aquella cuya existencia o eliminación no representa valor jurídico para el estado, por lo que su exclusión mediante la categoría de *homo sacer*, figura de la roma arcaica, a quien cualquiera puede darle muerte sin que por ello existan consecuencias jurídicas, aquella que es susceptible de ser eliminada, “como si la política fuera el lugar en que el vivir debe transformarse en vivir bien, y fuera la *nuda vida* lo que siempre debe ser politizado. La *nuda vida* tiene, en la política occidental, el singular privilegio de ser aquello sobre en cuya exclusión se funda la ciudad de los hombres”<sup>164</sup>

De tal manera que la necesidad de ser politizada es consecuencia directa de su naturaleza, ya que siempre se escapa a cualquier descripción jurídica y política, pues su existencia, es orgánica, lo que hace que genere una resistencia constante al poder soberano que intenta establecer su imperio sobre todo el territorio gobernado. Sin embargo, esta resistencia es también la condición de posibilidad de ese poder, ya que configura el espacio límite de su ejercicio. De esa manera, podemos entender como política y derecho se funden en este concepto que es la *nuda vida*, y el espacio de indeterminación entre los horizontes existentes entre las decisiones políticas y las decisiones jurídicas se diluye, constituyendo una estructura uniforme que les da legitimidad. Por otro lado, la posibilidad de la representación política del individuo se limita al ejercicio de subjetividades pre-codificadas por el derecho, con la advertencia de criminalización de todo aquello que no se ajuste a esa normalidad instaurada.

Como he explicado en la presente tesis, únicamente analizamos tres momentos por la falta de espacio y porque son los que me resultaron mas interesantes y susceptibles de analizar, pues a través de ellos puedo dar cuenta de un cambio en los procesos de creación de las leyes, que al mismo tiempo dan cuenta de la unidad de la naturaleza de cada práctica en cada momento histórico concreto. Es decir, aunque el análisis ofrecido en la presente tesis fue cronológico,

---

<sup>163</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>164</sup> *Ibidem*, p. 17.

los resultados no deben leerse de manera lineal, pues su naturaleza, su fundamento, es una constante: la *nuda vida*.

En primera instancia, el surgimiento de la norma no representa la liberación de un ejercicio de poder tiránico; pues al analizar la transición del sujeto *Damiens* al *delincuente*, observamos las diversas prácticas que configuraron el estado de derecho del siglo XVIII, el cual está calificado por la inclusión de discursos psicológicos en el ámbito de ejercicio del poder y derivado de ello, la captura de la naturaleza del individuo. Pues a *Damiens* se le castigó por las acciones cometidas, se pregonó su castigo con la intención de demostrar la fuerza de ese tirano; al delincuente, en contraste, se le juzga por su forma de ser, por la esencia natural en su individualidad, la cual es causa de los nuevos delitos prescritos por el derecho de éste tiempo. El delincuente es un sujeto cuya naturaleza se encuentra desviada, por lo que mediante prácticas de ortopedia se pretenden corregir.

El derecho se convierte en el mecanismo de ejercicio del poder político, que, con el objeto de administrar la vida de los ciudadanos, legítima la clasificación de los individuos entre aquellos que pueden tener cabida en la sociedad y aquellos que deben ser excluidos. Esos individuos son llamados delincuentes. Esas prácticas de exclusión tienen como fundamento el rechazo de aquello que se encuentra indeterminado, la vida del delincuente es la que intenta ser alcanzada por la ley para ser excluida, y sobre todo corregida.

La emergencia de la norma también tiene como fundamento la existencia de movimientos sociales y la lucha por la liberación de los burgueses, además del reconocimiento de los pobladores de un espacio geográfico como ciudadanos con derechos y libertades y de un gobernante que los respete. Por tal motivo haciendo una genealogía del derecho, intente explicar cómo esas libertades condujeron a la configuración de determinadas formas de ser pre-concebidas por la ley, con la intención de eliminar aquellas que no se ajustan a ese estatuto, convirtiendo a la norma en el mecanismo de captura y legitimación del control sobre la vida; y no la liberación de los burgueses de un control arbitrario a cargo del soberano.

Los avatares de ese mecanismo son los sujetos que fueron producto de esas prácticas de exclusión, el ciudadano y el delincuente; el primero se ajusta al orden y lo convalida, el segundo, se aleja de esa normalidad y justifica su existencia; entre ellos el espacio límite y abierto de decisión está siendo anulado. Y en ese mismo espacio abierto del que da cuenta el delincuente, es en donde emerge el Estado Nazi. Pues como consecuencia de la aplicación del artículo 48 de la Constitución de Weimar, se establece un régimen totalitario que condensa todo el malestar contemporáneo, y que, sin embargo, durante ese momento histórico las acciones que atentaban contra la humanidad, formaron parte del sistema jurídico de esa época. Es decir, las deportaciones y muertes en masa llevadas a cabo por el régimen Nazi, eran legales desde el punto de vista jurídico. Porque detrás de la catástrofe representada por la *shoá*, se encontraba fluctuando la necesidad de regular a la *nuda vida*. El artículo 48 de la constitución de Weimar contenía la posibilidad jurídica de hacerlo, el cual, era la forma legal en como el poder se apropiaba de ese espacio de indeterminación, pues la suspensión de la constitución y de los derechos que ella consagraba, daba pie a la emergencia de la vida como forma de ser, política y jurídicamente, lo cual se volvió una constante.

Así, al igual que en el siglo XVIII, los sujetos que nacen en este momento histórico, representan la captura de la *nuda vida* por el sistema jurídico. La *biopolítica* es “la política que incluye a la vida natural [...] dentro de los cálculos del poder estatal. Al incluir al viviente, en tanto *vida desnuda*, dentro del derecho mediante su exclusión [...] la política se vuelve bio-política,”<sup>165</sup> por lo que el ingreso de los discursos biológicos hizo de la política de la Alemania Nazi, una *biopolítica*, una forma de práctica que cosifica la naturaleza del hombre, que se vale de argumentos eugenésicos para describir y regular las relaciones sociales de los territorios gobernados, jerarquizando a los sujetos a partir de sus rasgos raciales para determinar el tipo de ciudadanía y derechos que les corresponde, así como su lugar en el mundo. Pero lo que este derecho hizo, de acuerdo con el análisis de este

---

<sup>165</sup>AGAMBEN, Giorgio, *Estado de excepción: Homo sacer II*, 1, traducción de Flavia Costa Di Giuseppe, Adriana Hidalgo, Buenos Aires, 2010, p 7.

trabajo, fue establecer las condiciones necesarias para que la *nuda vida* emergiera en su forma más pura; para a partir de ella legitimar nuevas formas de ciudadanía y prácticas de exclusión. Es decir, la igualdad establecida por la constitución de Weimar, fue suspendida por la aplicación el artículo 48, y partiendo de esa suspensión fue posible clasificar el tipo de derechos que a cada individuo le corresponden, a partir de sus características biológicas.

En el Estado Nazi, nuevamente se da cuenta de la aplicación del derecho como un mecanismo de ejercicio del poder con la intención de la regulación de la *nuda vida*. Es por ello que la consecuente Declaración Universal de los Derechos Humanos lleva consigo el estigma del ejercicio del poder soberano, reduciendo a la vida a un conjunto de leyes por él emitidas y creando nuevos derechos que limitan la forma en el hombre se relaciona con sus iguales y con su entorno; es decir, un Estado de Derecho *ad hoc* para un sistema político y económico que se está consolidando, en ese momento histórico en específico. Es así que los llamados derechos humanos de primera generación intentan describir la naturaleza del hombre, y aquellos de segunda y subsecuentes generaciones se confunden con derechos que construyen una naturaleza dependiente de un sistema económico globalizado.

Las subjetividades que emergen de la política del Tercer *Reich* son el alemán y el *muselmann*, y ambos describen la legalización de formas biológicas de ser, el primero de la forma pura y natural, y el segundo es el polo opuesto, aquel que es menos que hombre y como tal, se le prohíbe la posibilidad de acceder a la ciudadanía. Ambos le dan rostro a la *nuda vida*, el alemán mediante la exclusión y la exclusión permite al *muselmann* personificarla.

Finalmente, en el último capítulo me enfoqué en las formas contemporáneas en como el derecho ha generado subjetividades, y como describí en ese capítulo es mediante la calificación de transgresoras de un estado de derecho, es decir la captura de la *nuda vida* ahora se presenta mediante su criminalización. Abriendo la discusión con los acontecimientos de Nueva York, el 11 de septiembre del 2001, en los que después del derribo de las torres gemelas, en Estados Unidos se generaron

diversas políticas con el objetivo de proteger a los ciudadanos al interior del territorio, lo cual produjo la emergencia de un concepto que aquí analice con un poco más de detalle, pues “de algún modo, todos vivimos con esta particular vulnerabilidad, una vulnerabilidad ante el otro que es parte de la vida corporal, una vulnerabilidad ante esos súbitos accesos venidos de otra parte que no podemos prevenir.”<sup>166</sup> La situación de peligro constante representado por el otro. Y esta vulnerabilidad fue el pretexto de Estados Unidos para generar leyes y decretos en contra de aquellos que importaban peligro a la Nación; sin embargo, no es una situación construida o generada por un enemigo, sino que es parte de la naturaleza de la vida. La *nuda vida* se encuentra constantemente en el límite entre lo que es y lo que debe ser, siempre excluida por el derecho. Es por ello que no solo me concentre en el acontecimiento del 9/11, sino que también intente trasladar el concepto de vulnerabilidad a diferentes formas de ser dentro de los estados contemporáneos, porque la política actual pretende no solo habitar los límites, sino diluirlos, pues es el espacio donde se desarrolla la *nuda vida*, la vida soberana y autónoma.

De esa manera fue que me traslade entre breves análisis al terrorismo, el narcotráfico, la migración, el exilio, el aborto y los límites de la vida, con el objeto de dar cuenta de la intención constante del derecho de habitar esos bordes en los que se dificulta determinar lo que podemos llamar y no vida, en los que incluso llega a dificultarle al hombre el acceso a su propia muerte. “la sala de reanimación donde el *neomort*, el *ultracomatoso* y el *faux vivant* fluctúan entre la vida y la muerte delimita un espacio de excepción en que aparece un estado puro una *nuda vida* totalmente controlada por primera vez por el hombre y la tecnología.”<sup>167</sup>

Poder y vida se encuentran en constante resistencia, y entre ellos el derecho oscila como un mecanismo que legitima ese ejercicio soberano sobre la *nuda vida*, pues al hacerlo la puede contener y con ello regular formas de ser de cada hombre,

---

<sup>166</sup> BUTLER, Judith, *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*, traducción de Fermín Rodríguez, Editorial Paidós, Buenos Aires, 2008, p. 55.

<sup>167</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Op. Cit.*, p. 209.

creando individuos más gobernables. Por ello era importante dar cuenta de esta constante resistencia, porque detrás del juego de lo político está puesta en juego el misterio de la *nuda vida*, y aquello que tanto ha intentado contener, la soberanía.

Debimos analizar tres paradigmas en la historia del derecho, porque es en los sujetos que producen como consecuencia de la aplicación que es en donde se hace visible que la *nuda vida* es la constante que determina el surgimiento del derecho.

La *nuda vida* en que esos hombres fueron transformados, no es, empero, un hecho extrapolítico natural, que el derecho deba limitarse a comprobar o reconocer; es más bien, en el sentido que hemos visto, un umbral en el que el derecho se transmuta en todo momento en hecho, y el hecho en derecho, y en el que los dos planos tienden a hacerse indiscernibles.<sup>168</sup>

De tal manera que del análisis realizado en esta tesis podemos inferir que el fundamento del derecho es la *nuda vida*, pues es el espacio a partir del cual se hace posible y necesaria la emergencia de normas que regulen la existencia del hombre, no solo como ser político, sino también como ser vivo, y de cómo ha de relacionarse con su entorno. La dinámica entre la captura y la fuga de esa *nuda vida* ha sido representada por distintos mecanismos y prácticas, entre los que se encuentran los que aquí analizamos; sin embargo, esta resistencia hace posible dar cuenta de las formas en que se ha construido el derecho y de como éste ha sido reducido a un mecanismo de ejercicio del poder. Pero también quería dar cuenta de éste fundamento, porque como ya lo dijimos, la *nuda vida* es un espacio abierto y de indeterminación, por lo cual a partir de este punto podemos pensar al derecho de manera diferente.

Y con el objetivo de dar respuesta a la hipótesis planteada en esta tesis, sobre ¿Cómo pensar de forma diferente el derecho?, es necesario dar cuenta de tres ejemplos de cómo la *nuda vida*, ha hecho posible el surgimiento de un derecho que no apela a la despolitización del individuo en pos de la gobernabilidad, sino que

---

<sup>168</sup> *Ibidem*, p. 218.

abre el espacio para que ese individuo se represente como ente autónomo y participe de las decisiones de una comunidad, un derecho más representativo.

En primer lugar, los pueblos indígenas que forman parte del Ejército Zapatista de Liberación Nacional EZLN y el Congreso Nacional Indígena (CNI), mediante el comunicado denominado “que retiemble en sus centros la tierra”, el 14 de octubre de 2016, manifiestan su intención de “nombrar un consejo indígena de gobierno cuya palabra sea materializada por una mujer indígena, delegada del CNI como candidata independiente que contienda a nombre del Congreso Nacional Indígena y el Ejército Zapatista de Liberación nacional en el proceso electoral del año 2018 de este país.”<sup>169</sup>

El EZLN no quiere participar del proceso democrático nacional, reconocen las deficiencias de este proceso político; pero tal como lo indican, han decidido nombrar a una mujer indígena como candidata independiente, la cual será la voz de los hombres y mujeres cuya voz ha sido callada, defender el poder de abajo que ha mantenido viva la lucha desde los años noventa. La defensa de los pueblos originarios, de la ecología de las ceremonias y los rituales, la lucha también por los 27 puntos que en la declaración se expresan; por todo ello el EZLN reitera que “el cuidado de la vida y de la dignidad, es decir la resistencia y la rebeldía desde abajo y a la izquierda”<sup>170</sup>, es una prioridad. Y esta es la encomienda que el EZLN, le otorga a esa representante, darle voz a quienes tengan la necesidad de hablar, participar en la política nacional, desde las prescripciones de la vida que se encuentra en resistencia.

Ratificamos que nuestra lucha no es por el poder, no lo buscamos; sino que llamaremos a los pueblos originarios y a la sociedad civil a organizarnos para

---

<sup>169</sup> Comunicado “Que retiemblen sus centros la tierra”, emitido desde el CIDECI-UNITIERRA, Chiapas, octubre de 2016, <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2016/10/14/que-retiemble-en-sus-centros-la-tierra/>, (fecha de consulta el 30 de octubre de 2016.)

<sup>170</sup> *Ídem.*



detener esta destrucción, fortalecernos en nuestras resistencias y rebeldías, es decir en la defensa de la vida de cada persona, cada familia, colectivo, comunidad o barrio. De construir la paz y la justicia rehilándonos desde abajo, desde donde somos lo que somos.<sup>171</sup>

La lucha de los zapatistas es desde la *nuda vida*, en contra de las estructuras de poder que han rechazado su existencia. Porque desde la primera declaración de la selva lacandona, el primero de enero de 1994, optan aplicar el artículo 39 constitucional,<sup>172</sup> asimismo anuncian el nacimiento del EZLN, y de su lucha en contra de los detentadores del poder, convocando a los pueblos y a la sociedad civil en resistencia a que se unan, pero es a la *nuda vida* a la que están interpelando.

Decidiendo suspender totalmente cualquier contacto con el gobierno federal mexicano y los partidos políticos, y mediante un comunicado del comité clandestino revolucionario indígena (CCRI-CG), el 19 de julio del 2003, como consecuencia del intento de anulación de los pueblos indígenas. Y anunciando cambios en la organización de los pueblos indígenas zapatistas y rebeldes, cambios que culminarían con el anuncio de la creación de los caracoles en donde se instalaran las juntas de buen gobierno.

Articulan, proponen y ejecutan un proyecto alternativo de organización desde adentro y hacia afuera. Esta organización no atiende a la lógica del estado, pues incluso la rechaza, sino que integra a todos los pueblos autónomos, en lo que existen órganos de autogobierno que proponen una alternativa legitimadora de las formas de coexistencia con el exterior, incluso con la comunidad internacional.

El planteamiento hace suyos elementos antisistémicos en que la creación de municipios autónomos rebeldes empieza por fortalecer la capacidad de resistencia

---

<sup>171</sup> *Ídem.*

<sup>172</sup> "Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno." Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada 27 de enero de 2016.

de los pueblos y su capacidad de creación de un sistema alternativo. Ambas políticas -la de la construcción y la de integración del poder- son indispensables para una política de resistencia y de creación de comunidades y redes de comunidades que hagan del fortalecimiento de la democracia, de la dignidad y de la autonomía la base de cualquier proyecto de lucha.<sup>173</sup>

Si bien, la complejidad del análisis realizado a los caracoles no es suficiente para comprender su estructura, es necesario dar cuenta de su existencia. Pues han construido un sistema de organización política participativa en la que “la imagen del indio ignorante, pusilánime y ridículo, la imagen que el poder había decretado para consumo nacional, se hizo pedazos y el orgullo y la dignidad indígena vuelve a la historia para tomar el lugar que le corresponde, el de ciudadanos completos y cabales”<sup>174</sup>, desde la defensa de la vida.

Al igual que las comunidades indígenas zapatistas, quienes optaron por cerrar toda comunicación con el mal gobierno, y cerrar su administración a los territorios habitados por ellos, en las favelas de Rio de Janeiro, se ha establecido una forma de autodeterminación similar, en las que la Asociación de Residentes funge como el órgano rector de las relaciones entre los habitantes de esa geografía. De acuerdo con el análisis presentado por Boaventura de Santos, “debido a la ausencia del sistema jurídico estatal, y especialmente al carácter ilegal de las favelas como asentamientos urbanos, las clases populares que habitan en ellas

---

<sup>173</sup> Los caracoles zapatistas. Redes de resistencia y autonomía, Pablo González Casanova, 26 de septiembre de 2003, <http://www.jornada.unam.mx/2003/09/26/per-texto.html>, [fecha de consulta: 30 de octubre de 2016].

<sup>174</sup> Cuarta declaración de la Selva Lacandona, Comité Clandestino revolucionario indígena-Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, 01 de enero de 1996, <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/1996/01/01/cuarta-declaracion-de-la-selva-lacandona/>, [fecha de consulta: 30 de octubre de 2016].

idearon estrategias de adaptación con el objeto de asegurar un mínimo de orden social en las relaciones de comunidad.”<sup>175</sup>

La negación de acceso a la legalidad, pues son asentamientos urbanos constituidos fuera de la ley, hizo propicio el surgimiento de figuras cuya naturaleza es más orgánica y comunitaria. En el derecho de Pasargada, la legalidad es desde dentro, similar a los caracoles zapatistas, los representantes de la Asamblea de Residentes son los encargados de resolver los asuntos sometidos a su trámite en atención a las necesidades al interior del grupo. Pues “la asociación no solo reflejaba la estabilidad del asentamiento, sino que también mejoraba la seguridad de las relaciones sociales al concederle al asentamiento un carácter jurídico”<sup>176</sup>. Sin embargo las Asambleas de Residentes no niegan su relación con el Estado, simplemente la evitan, al no involucrarse en temas que consideran son competencia exclusiva de este y del llamado, derecho de asfalto, pues de hacerlo existe la posibilidad de ser eliminada.

Pero tampoco quieren ser identificadas demasiado con el estado pues la legitimidad de ésta, es totalmente democrática. Es decir, el ritual mediante el cual se resuelven los asuntos que conocen funda una legitimidad basada en la soberanía individual de quienes acuden a la Asociación de Residentes solicitando la resolución de sus conflictos. Explica Boaventura, “la formulación de preguntas no es la obtención de información, sino más bien la confirmación el derecho de la AR a realizar ese tipo de preguntas. Al hacerlo, la AR reconfirma su jurisdicción sobre el caso, refuerza la atmosfera de estar ante procedimientos oficiales”.<sup>177</sup>

---

<sup>175</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa. Sociología jurídica crítica, para un nuevo sentido común en el derecho. Colección En clave de Sur, Bogotá, 2009, p. 117, en <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/eclvs/boa/1.pdf>. [fecha de consulta 30 de octubre de 2016]

<sup>176</sup> *Ibidem*, p. 135.

<sup>177</sup> *Ibidem*, p. 140.

En realidad, los procesos que conoce la Asamblea de Residentes en la Pasargada, tiene una relación estrecha con el derecho de asfalto, se vale de sus formalismos para dar mayor seguridad a los residentes de la legalidad de las resoluciones; sin embargo, dichas resoluciones no tienen el carácter de jurídicas y de conformidad con el derecho de asfalto, son ilegales. Sin embargo, la razón de esos formalismos y el carácter ritual de sus procesos es para conformar una legitimidad a partir de la sociedad, en la que participan cada uno de los residentes, pues la intervención de los testigos y testimonios de los vecinos cobra mucha importancia, y esto, dado la falta de documentos legales que confirmen los dichos de los residentes. De igual manera, las resoluciones también tienen una carga moral y axiológica que funda un tipo específico de relaciones en las que priman los intereses de la comunidad, así el ritualismo de las Asambleas conforma la legalidad total del derecho de Pasargada el cual se funda en la participación de los residentes, es un derecho al parecer, más democrático.

Pasargada no es una comunidad idílica. Lejos de ello. Pero eso no impide que su legalidad interna insinúe algunas de las características de una práctica jurídica emancipadora. Aunque el riesgo de que sus características emancipadoras sean cooptadas o debilitadas es permanente, los instrumentos jurídicos de Pasargada continúan siendo elementos susceptibles de emplearse de una manera radicalmente democrática: a través de la distribución amplia (no monopolizada) de las competencias jurídicas, como se expresa por la ausencia del profesionalismo especializado<sup>178</sup>.

El EZLN y Pasargada son dos formas de organización social desde adentro en las que se demuestra que a partir de la liberación de la vida del control del poder soberano se han de construir formas jurídicas y políticas que son más participativas, y que incluso exigen la participación de los integrantes para concederles legitimidad. Y a partir de la *nuda vida* y de su ejercicio soberano de libertades se construyen dos formas de derecho cuya ilegalidad no es materia de cuestionamientos, y que sin embargo, su legitimidad no es puesta en duda. Si bien en ambos ejemplos se hacen posible a partir de su ilegalidad o su exclusión, es a partir de esas figuras se regulan las relaciones de dos grupos sociales situados en diferentes demarcaciones

---

<sup>178</sup> *Ibidem*, p.191.

geográficas, y que tienen en común una legalidad desde adentro de la comunidad, promoviendo la vida en comunidad y la dignidad de los individuos integrantes de esta, devolviéndole el carácter político a la *nuda vida* que durante mucho tiempo le fue privado.

De la misma manera, la lucha de las mujeres por el reconocimiento político y el derecho al voto tuvo como principal objetivo el reconocimiento de libertades sobre el cuerpo y sobre la vida de cada una, libertades que estaban coartadas por un sistema normativo que jerarquizaba a los individuos por razón de género. Y desde ese espacio y la posibilidad de interpretarse libremente, que se crea una forma de reconocimiento político globalizadora, la cual increpa en la realidad social y reconstruye las formas políticas de ser dentro del Estado, exigiendo el reconocimiento por éste último. Es decir, a partir de la reafirmación de la diversidad sexo-genérica se hace posible poner en duda la legitimidad del derecho que durante su historia ha confirmado la existencia de la diferencia de lo que políticamente significa ser hombre y mujer, limitando la posibilidad de decisión fuera de ese binario.

En este debate sobre lo que se encuentra fuera de ese binario emerge el término *queer*, cuya importancia ha sido retomada, partiendo de la resignificación del lenguaje cuya traducción es chueco o desviado, pues a partir de los movimientos sociales que emergen desde los años sesentas, hasta nuestros días, dicho término ha pasado de ser un simple adjetivo calificativo con carga de violencia en contra de una comunidad; y se ha convertido en el punto de reunión de diversas formas de ser (lesbianas, gays, transexuales, transgénero, bisexuales, intersexuales, anti-homofóbicos, entre otras), que encuentran en este término una especie de afiliación política, a partir de la cual se hace posible la democratización del individuo, propiciando el reconocimiento de su autonomía, y su participación en las decisiones políticas de los gobernantes. “En este sentido, continúa siendo políticamente indispensable reivindicar los términos “mujeres”, “queer”, “gay”, “lesbiana”,

precisamente a causa de la manera en que esos mismos términos, por así decirlo, nos reivindicamos a nosotros antes de que lo advirtamos plenamente.”<sup>179</sup>

Así pues, la intención de esta tesis es analizar los paradigmas del derecho, para poder dar cuenta que entre ellos hay un eje común y fundamento, la *nuda vida*, porque a partir de ella existe la posibilidad de emancipar al hombre y permitirle vivir de una manera más libre y en atención a las necesidades que vivir en comunidad significa. Por lo que de manera general explicamos cómo partiendo desde lo general a lo particular, los tres ejemplos que a groso modo expuse, tienen como característica que a partir de la democratización del individuo se consolidan formas de ser que van de lo particular a lo universal, de lo individual a lo comunitario, lo que hace posible la emergencia de formas jurídicas más democráticas y participativas.

La apuesta de los tres ejemplos en este punto, es por y para la *nuda vida*, y es desde ahí que se ejercen libertades de manera más autónoma, pues en ellas se revela que la vida está “*siendo vivida*”. La *nuda vida* es el común denominador y desde esa vida se propone una representación política más directa del individuo en las decisiones políticas, en el que el derecho no funciona como un mecanismo de control y ejercicio del poder soberano; sino como la forma en cómo se han de estructurar esas individuales en un territorio y con fines comunes. Es aquí donde encontramos una forma de pensar y vivir el derecho de manera diferente, pues estas comunidades estructuran formas individuales de ser que legitiman la estructura social, sirviéndose de formalismos jurídicos que no despolitizan al individuo, sino que promueven su participación política en la vida en común.

---

<sup>179</sup> BUTLER, Judith, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*. Traducción de Alcira Brixto, Paidós, Buenos Aires, 2002, p. 322.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, Giorgio, *Estado de excepción. Homo sacer II, 1*, traducción de Flavia Costa Di Giuseppe, Adriana Hidalgo, Buenos Aires, 2010.
- AGAMBEN, Giorgio: *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, traducción y notas de Antonio Gimeno Cuspinera, Pre-Textos, Valencia, 1998
- AGAMBEN, Giorgio, *Lo abierto, el hombre y el animal*, traducción de Flavia Costa y Edgardo Castro, Adriana Hidalgo, Buenos Aires, 2010.
- AGAMBEN, Giorgio, *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. homosacer III*, traducción de Antonio Gimeno Cuspinera, Segunda edición, Pre-Textos, Valencia, 2000.
- ALARCÓN, Víctor et al, *El otro Kelsen*, Compilador Oscar Corres, UNAM, México, 1989.
- ARENDT, Hanna, *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*, traducción de Carlos Ribalta, Cuarta edición, Editorial Lumen, Barcelona, 2003.
- ASTORGA, Luis, *Mitología del narcotraficante en México*, UNAM-Plaza y Valdés, México, 1995.
- BARATTA, Alesandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. Primera edición, traducción de Álvaro Búnster, Siglo XXI Editores, Argentina, 2002.
- BAUDRILLARD, Jean, *Estrategias fatales*, 6ª edición, traducción de Joaquín Jordá, Editorial Anagrama, Barcelona, 2000.
- BAUMAN, Zygmunt, *Archipiélago de excepciones*, traducción de Albino Santos Mosquera, Katz Editores, Buenos Aires, 2008
- BECCARIA, Cesar, *De los delitos y las penas*, traducción de Juan Antonio de las Casas, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- BORGES, Jorge Luis, *El Aleph*, Alianza Editorial, México, 2003.

- BURRIN, Philippe, *Resentimiento y apocalipsis. Ensayo sobre antisemitismo nazi*, traducción de Alejandro Falcón, Katz, Buenos Aires, 2006.
- BUTLER, Judith, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*. Traducción de Alcira Brixto, Paidós, Buenos Aires, 2002
- BUTLER, Judith, *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, traducción de Bernardo Moreno Carrillo, Editorial Paidós, Madrid, 2010.
- BUTLER, Judith, *Vida precaria*, traducción de Fermín Rodríguez, Editorial Paidós, Buenos Aires, 2008.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Filosofía del derecho penal*, Porrúa, México, 2009.
- COHEN, Esther, *Los narradores de Auschwitz*, Paidós, México, 2010.
- DELEUZE, Gilles, *Foucault*, traducción José Vázquez Pérez, Paidós, Barcelona, España, 1987.
- DERRIDA, Jacques, *De la gramatología*, 6ª edición, traducción de Oscar del Barco y Conrado Ceretti, Siglo Veintiuno Editores, México, 2000.
- DERRIDA, Jacques, *El siglo y el perdón. Fe y saber*, traducción de Cristina de Peretti y Paco Vidarte, 2ª edición, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 2006.
- DERRIDA, Jacques, *Fuerza de ley, El fundamento místico de la autoridad*, traducción de Adolfo Barbera y Patricio Peñalver Gómez, Editorial Tecnos, Madrid, 2002.
- ESPOSITO, Roberto, *Bios. biopolítica y filosofía*, traducción de Carlo R. Molinari Marotto, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2006.
- ESPOSITO, Roberto, *Inmunitas. Protección y negación de la vida*, traducción de Luiciano Padilla López, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2005.
- ESPOSITO, Roberto, *Tercera persona. Política de la vida y filosofía de lo impersonal*, traducción de Carlo R. Molinari Marotto, Amorrortu editores, Buenos Aires, 2007.



- FALKOFF, Marc, *Poems from Guantánamo, the detainees speak*, Editorial University of Iowa Press, Estados Unidos 2007.
- FERRARIS, Mauricio, *Introducción a Derrida*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2006.
- FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad, volumen 1*, 31 edición, traducción de Ulises Guiñazo, Ediciones Siglo XXI, Madrid, 1984.
- FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, traducción de Enrique Lynch, GEDISA, Barcelona, 1980.
- FOUCAULT, Michel, *La vida de los hombres infames*, traducción Julia Varela y Fernando Álvarez-Uria, Editorial Altamira, Argentina, 1996.
- FOUCAULT, Michel, *Los anormales, Curso en el College de France (1974-1975)*, primera edición, cuarta reimpresión, traducción Horacio Pons, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006.
- FOUCAULT, Michel, *Nietzsche, la genealogía, la historia*, 5ª ed., traducción de José Vázquez Pérez, Pre-textos, Valencia, 2004
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 34ª edición, traducción de Aurelio Garzón del Camino, Siglo Veintiuno Editores, México, 2005.
- GAROFALO, Raffaele, *La Criminología*, Segunda Edición, traducción de Pedro Dorado montero, Editorial La España Moderna, Madrid, España, 1890.
- GOLDSCHMIT, Marc, *Jacques Derrida, una introducción*, traducción de Emilio Bernini, Nueva Visión, Buenos Aires, 2004.
- JANKÉLÉVITCH, Vladimir, *Pensar la Muerte*, traducción de Horacio Zabaljáuregui, Editorial Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2004
- KAFKA, Franz, *Obras completas*, traducción Joan Bosch Estrada y otros, Editorial Teorema – Visión Libros, España, 1983
- KAUFMANN, Matthias, *¿Derecho sin reglas? Los principios filológicos (filosóficos o filológicos?) de la teoría del estado y del derecho de Carl Schmitt*,

- traducción de Ernesto Garzón Valdés y Ruth Zimmerling, 3ª ed., Fontamara, México, 1999.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del estado*, traducción de Eduardo García Máynez, UNAM, México, 1995.
  - KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, segunda edición. Traducción de Roberto J. Vernengo, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982.
  - LANCEROS, Patxi, *Avatares del hombre. El pensamiento de Michel Foucault*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1994.
  - MARTIARENA, Oscar, *Estudios sobre Foucault y otras historias de culpas y confesiones de indios*, Universidad Veracruzana, México, 2005.
  - MORRIS, Norval, *El futuro de las prisiones*, primera edición, traducción de Nicolás Grab, Siglo Veintiuno Editores, México, 2013.
  - NAÍM, Moisés, *Ilícito. Cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo*, Debate, México, 2007.
  - PEREZNIETO y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, *Introducción al estudio de Derecho*, segunda edición, editorial Harla, México, 1989.
  - PLATA LUNA, América, *Criminología, criminalística y victimología*, primera edición, Oxford, México, 2010.
  - PORTO MACEDO JR., Ronaldo, *Carl Schmitt y la fundamentación del derecho*, Fontamara, México, 2013.
  - RECASENS SICHES, Luis, *Filosofía del derecho*, 19ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006.
  - RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, primera edición, Porrúa, México, 2013.
  - SCHMITT, Carl, *El concepto de lo político*, traducción de Rafael Agapito, Alianza Editorial, Madrid, 2009.

## **LEGISLACIÓN:**

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Organización de las Naciones Unidas, París, Francia, 10 de diciembre de 1948
- *Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg*. Berlín, Alemania, 06 de octubre de 1945.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada 27 de enero de 2016.
- Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de Federación, el día 14 de agosto de 1931, última reforma 18 de julio de 2016
- *Ley de Migración*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, última reforma 21 de abril de 2016.
- Ley General de Salud, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de febrero de 1984, última reforma 27 de enero de 2017.
- Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984.
- Ley de voluntad anticipada para en la gaceta oficial del Distrito Federal el 07 de enero de 2008, última reforma 27 de agosto de 2012.

## **CONSULTAS DE INTERNET:**

- Carta de Einstein a Rosevelt, traducción de la transcripción del documento público, disponible en: <http://www.exordio.com/1939-1945/codex/Documentos/cartaeinstein.html>.
- Comunicado “Que retiemblen sus centros la tierra”, emitido desde el CIDECI-UNITIERRA, Chiapas, octubre de 2016, <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2016/10/14/que-retiemble-en-sus-centros-la-tierra/>.

- Cuarta declaración de la Selva Lacandona, Comité Clandestino revolucionario indígena-Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, 01 de enero de 1996, <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/1996/01/01/cuarta-declaracion-de-la-selva-lacandona/>.
- GIL ZUARTH, Roberto, Senador del Grupo Parlamentario del Pan en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, disponible en: [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-09-27-1/assets/documentos/Inic\\_PAN\\_Ley\\_Seg\\_Interior.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-09-27-1/assets/documentos/Inic_PAN_Ley_Seg_Interior.pdf).
- HERRERA, Carlos Miguel, *La polémica Schmitt- Kelsen sobre el guardián de la constitución*. Disponible en: Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://kontencioso.files.wordpress.com/2015/10/polemica.pdf>.
- Juramento de Hipócrates, disponible en: [http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bmn/hipoc\\_jur.pdf](http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bmn/hipoc_jur.pdf).
- Leopoldo Hernández, Las Patronas: 20 años y contando. Revista Vice, disponible en: [https://www.vice.com/es\\_mx/article/las-patronas-20-anos-y-contando](https://www.vice.com/es_mx/article/las-patronas-20-anos-y-contando).
- LICEA GONZÁLEZ, Benigno, “El delito de auxilio e inducción en el suicidio; homicidio con consentimiento de la víctima. La eutanasia análisis jurídico” en CANO VALLE, Fernando, DÍAZ-ARANDA, Enrique y MALDONADO DE LIZALDE, Eugenia (Coords.), *Eutanasia*, IJ-UNAM, México, 2005, pp. 267 Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/172/21.pdf>.
- Los caracoles zapatistas. Redes de resistencia y autonomía, Pablo González Casanova, 26 de septiembre de 2003, <http://www.jornada.unam.mx/2003/09/26/per-texto.html>.

- SANTOS, Boaventura de Sousa. Sociología jurídica crítica, para un nuevo sentido común en el derecho. Colección En clave de Sur, Bogotá, 2009, p. 117, en <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/eclvs/boa/1.pdf>.
- Secuencia de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, La razón Digital. Disponible en: [http://www.la-razon.com/mundo/Secuencia-atentados-terroristas-septiembre-11-EEUU\\_0\\_2561743806.html](http://www.la-razon.com/mundo/Secuencia-atentados-terroristas-septiembre-11-EEUU_0_2561743806.html).
- SUAREZ y López Guazo, Laura, Eugenesia y racismo en México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p.114. disponible en: [http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant\\_col-posg/29\\_Eugenesia.pdf](http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_col-posg/29_Eugenesia.pdf).
- United States Holocaust Memorial Museum, <https://www.ushmm.org>.